UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

POSGRADO EN DERECHO

EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO COMO DERECHO HUMANO Y EXPRESIÓN SOBERANA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

MAESTRA EN DERECHO

P R E S E N T A :

EVELYN TÉLLEZ CARVAJAL

TUTOR:

DR. MANUEL BECERRA RAMÍREZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, 2009

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con todo mi amor dedico esta tesis a las personas que siempre me impulsan, animan y están a mi lado sin importar el día, la hora o mi estado de humor.

A ustedes mis padres Eloisa y Antonio por ser puerto seguro al que siempre he de volver, mi motivo e inspiración. A ti hermana Faby por tus enseñanzas en cada una de nuestras charlas, por estar para mí. A ti Julio por ser ejemplo de fortaleza y templanza. A ti Yerik por tu inocencia, por tu curiosidad. Y en especial a ti Alex de la Garza por toda tu paciencia y amor.

Con admiración profunda y respeto agradezco a mi asesor, el Dr. Manuel Becerra Ramírez, por todas sus enseñanzas y apoyo, pero sobre todas las cosas por su calidad humana.

Agradezco a mi casa, Universidad Nacional Autónoma de México y a su Posgrado de Derecho. A todos mis profesores, compañeros y amigos.

Esta tesis y el curso de maestría en general fue llevado a cabo con el apoyo económico otorgado por del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

C O N T E N I D O

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
MARCO JURÍDICO-CONCEPTUAL RESPECTO
A LOS MEXICANOS QUE SE ENCUENTRAN Página
FUERA DEL TERRITORIO MEXICANO 1

	Página
I. Conceptos básicos entorno al fenómeno de estudio	6
II. Migración	7
III. Inmigración	9
IV. Residencia	12
V. Nacionalidad	15
VI. Ciudadanía	23
VII. Derechos políticos	28
VIII. Soberanía del Estado y democracia	37
IX. Derechos humanos	45
X. Voto	57

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MEXICANOS
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ¿DERECHO Página
HUMANO, DEMOCRACIA O SOBERANÍA? 59

	Página
I. Referencia histórica de la migración mexicana hacia los Estados Unidos	63
II. Ubicación de los mexicanos que radican en los Estados Unidos de América	79
III. Los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero perspectiva del realismo jurídico	85
IV. Los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero como expresión democrática	96
V. Los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero perspectiva de la sociología jurídica	101
VI. Los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero como derechos humanos	109
VII. Los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero como expresión soberana	113

CAPÍTULO TERCERO
EL VOTO A DISTANCIA EN MÉXICO,
EJERCICIO ELECTORAL 2006, ELEMENTOS SOBERANOS Y DEMOCRÁTICOS — Página 115

	Página
I. La participación de los mexicanos en asuntos políticos de los Estados Unidos	117
II. La participación de los mexicanos fuera del territorio nacional en asuntos políticos de México	124
III. Los derechos políticos de los migrantes mexicanos	129
IV. Restricciones de elegibilidad para los mexicanos en el extranjero	137
V. Representatividad de los intereses de los mexicanos en el extranjero en el Congreso mexicano	139
VI. Voto a distancia como ejercicio efectivo de la soberanía	144
VII. Posibilidad de otorgar a los extranjeros avecindados en México el derecho al voto	146
VIII. Comentarios a las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto del voto a distancia	148
IX. Evaluación de aciertos y desaciertos de la modalidad de voto por correo ene l voto a distancia de los mexicanos en el exterior	154
X. Posibilidad e implementar en las siguientes elecciones a distancia el voto a otros cargos de elección popular	167
XI. Otras modalidades para el voto a distancia.	168

CAPÍTULO CUARTO — Página
LA EXPERIENCIA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL — 171

	Página
I. Voto a distancia el caso de Estados Unidos de América	171
II. Voto a distancia el caso de Canadá	177
III. Voto a distancia el caso de España	181
IV. Voto a distancia el caso de Italia	187
V. Voto a distancia el caso de Alemania	191
VI. Voto a distancia el caso de Francia	194
VII. Voto a distancia el caso de Brasil	199
VIII. Voto a distancia el caso de Paraguay	203
IX. Voto a distancia el caso de Colombia	206
X. Voto a distancia el caso de Honduras	209

CONCLUSIONES 116

BIBLIOGRAFÍA 117

ANEXOS

I N T R O D U C C I Ó N

La presente tesis titulada: "*Los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero como derecho humano y expresión soberana*", surge como la continuación de mi trabajo de tesis de la doble nacionalidad de las personas físicas en México y el trabajo de los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero. Considero que a lo largo de este trabajo presento a los llamados derechos humanos como una actualización de la soberanía del pueblo mexicano, haciendo uso de varias herramientas.

En el primer capítulo que titulé "Marco jurídico- conceptual respecto a los mexicanos que se encuentran fuera del territorio mexicano", analizo conceptos básicos como migración, inmigración, residencia, nacionalidad ciudadanía, entre otros porque no todos los Estados le dan el mismo tratamiento a estos conceptos. Para algunos Estados es manejado solamente uno de estos vocablos y en algunos otros casos se usa una distinción muy tajante entre nacional y ciudadano. Por ello consideré pertinente empezar por aclarar el contenido que le damos tradicionalmente a estos conceptos. Al principio de dicho capítulo sostengo que el lenguaje es restrictivo y muchas veces no nos permite expresar con claridad las ideas o pensamientos que quisiéramos transmitir.

Apoyándome en teóricos como Karl Olivecrona o Ludwig Wittgenstein, explico la ambigüedad en algunos vocablos que parecen bastante claros al hablar de los derechos políticos de los mexicanos y de los ciudadanos en general. Explico también que el lenguaje es un producto cultural y como tal existen diferentes niveles de lenguaje, así no es el mismo nivel que puedo utilizar al explicar el fenómeno del voto a distancia con un especialista en el tema que con alguien que ni siquiera conoce que en la práctica los mexicanos residentes en el exterior ya pueden ejercitar sus derechos políticos. Mucho menos se podría entender la serie de complicaciones que se dan alrededor de tal fenómeno.

Con el fenómeno de la globalización (que algunos autores cuestionan también este concepto, como Boaventura Sousa), la ciudadanía ha dejado de ser solamente la relación jurídico-política del individuo para con el Estado que le otorgaba esta calidad. En la actualidad con la doble nacionalidad, la doble ciudadanía surgen complicaciones como la doble tributación, la doble lealtad, e incluso el fraude a la ley. En el pasado conceptos como la ciudadanía efectiva no se escuchaban ya que era poco penado que un individuo pudiera rendirle la misma lealtad a dos Estados distintos.

Siguiendo con este tenor en este apartado explico los conceptos de democracia, soberanía pero sobre todo de derechos humanos ya que en este trabajo sostengo que los derechos políticos son parte de los derechos humanos y que México comete un error al no permitir que la órganos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos conozca de asuntos políticos. México es parte de la Declaración de los Derechos Del Hombre y del Ciudadano, documento por demás importante para la materia de derechos humanos y como tal contempla a los derechos políticos. Por lo tanto nuestro país no puede incumplir con su obligación internacional y no conceder a estos derechos el rango de derechos humanos que les reconoció al firmar dicha Declaración.

Finalmente en este primer capítulo explico porque los derechos políticos son una expresión de la soberanía, dando un panorama histórico y actual de lo que entendemos hoy día con tal concepto. Es por esto que sostengo que los derechos políticos de los mexicanos tanto en el extranjero como en el territorio nacional son por supuesto tanto un derecho humano como una expresión de la soberanía y también un ejercicio democrático aunque el voto no es el único derecho, prerrogativa o facultad política de los mexicanos.

El segundo capítulo lo titulé “Derechos políticos de los mexicanos residentes en el extranjero, ¿derecho humano, democracia o soberanía?” hago una semblanza del fenómeno migratorio mexicano pues no podemos desconocer toda la carga histórica que se presenta en este flujo migratorio y sobre todo que nos ayuda a entender que la migración de los mexicanos hacia Estados Unidos no se dio de manera voluntaria, es decir que los primeros migrantes mexicanos no tuvieron el deseo de trasladarse de un lugar a otro con la finalidad de residir en otro lugar, sino que de la noche a la mañana los mexicanos que se encontraban en el territorio cedido a los Estados Unidos ya eran parte de la inmigración al territorio de la Unión Americana.

En este capítulo dos utilizo el realismo jurídico como un instrumento para analizar los derechos políticos ya que por mucho tiempo se consideraron a estos como meros enunciados hipotéticos normativos, enunciados prescriptivos y no como un producto cultural. También utilizo la sociología jurídica ya que esta rama de la sociología explica justamente al derecho como un producto de la sociedad y no como un producto creado por un ente superior como pudiera haberse pensado con una norma fundante y nada más.

Haciendo uso de teóricos como Santos de Sousa, Joseph Raz, Herman Heller se desarrolla una propuesta para entender mejor el concepto de derechos políticos, el replanteamiento de la identidad nacional, la utilización de la nacionalidad no como una idea de unidad sino de distinción entre los seres humanos que llega a ser hasta cierto punto excluyente, se plantea la problemática en torno al concepto de soberanía y se confronta con la idea de democracia ambos temas vinculados a los derechos políticos mismos.

En el tercer capítulo que titulé “El voto a distancia en México, ejercicio electoral 2006. Elementos soberanos y democráticos”, resaltó en la investigación que los mexicanos en el extranjero por primera vez han sufragado y que sin

embargo no tienen garantizados sus derechos políticos ya que nuestro país está contemplando solo los derechos de voto dejando de lado los derechos a ser votados así como los de libertad de expresión y por consiguiente de asociación en donde los partidos políticos en el extranjero están prohibidos. Una de las aportaciones de esta investigación es la propuesta de una reforma constitucional que replantea los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero tanto en su sentido activo como en el pasivo así como brindar la oportunidad a los extranjeros avecindados en nuestro país a tener ciertos derechos políticos.

Es en este capítulo en donde presento el impacto de la comunidad latina y en especial de los mexicanos en Estados Unidos en asuntos que les incumben por ser residentes de ese Estado, muestro que los mexicanos que tienen una residencia documentada en los Estados Unidos, algunos, sí participan en los asuntos políticos de aquella nación y que dentro de poco ésta comunidad será la primera minoría en los Estados Unidos y eso empodera a los mexicanos para exigir que ya no sean vulnerados sus derechos más elementales.

Al final de este capítulo tercero presento la incongruencia de solicitar al gobierno de los Estados Unidos que deje de violentar los derechos humanos de los mexicanos migrantes cuando inclusive en el territorio mexicano existe discriminación y por lo tanto ciudadanos de segunda categoría. Una vez más puntualizo que la participación ciudadana va más allá de una representación democrática, es la actualización de una voluntad popular, una voluntad soberana cuando la soberanía reside en el pueblo.

El capítulo cuarto lo llamé "*La experiencia en el ámbito internacional*", como el título lo deja a la vista, a lo largo de este apartado presento algunos Estados tanto de América como de Europa en cuanto al tratamiento que dan sobre los conceptos de ciudadano, nacional y residente. Los derechos que se reconocen

como políticos y si es posible la modalidad de voto a distancia conforme a sus normas, situación que me permitió evaluar luego de comparar el ejercicio democrático mexicano, los aciertos y los puntos de oportunidad para mejorar la práctica del voto a distancia protegiendo las características del mismo y reconociéndole que es un derechos humano tanto como un ejercicio democrático como la actualización de una voluntad soberana.

Al final del trabajo presento tres anexos comentando algunas cifras sobre el voto a distancia, la explicación de cómo se llevó a cabo este ejercicio democrático y soberano, y finalmente destaco los puntos que pudieran ser perfectibles del voto a distancia así como la importancia de reconocer que es necesario proteger todas las características en particular la secrecía.

CAPÍTULO PRIMERO
MARCO JURÍDICO-CONCEPTUAL RESPECTO A LOS MEXICANOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL TERRITORIO MEXICANO

Antes de comenzar a introducir la problemática que representa que miles de mexicanos residentes en el extranjero no tengan asegurados sus derechos políticos en la realidad y solamente se les permita ejercer su derecho al voto en elecciones presidenciales, considero necesario clarificar los conceptos que he de utilizar a lo largo de este trabajo. Con esto pretendo que el lector no se pierda en los términos, expresiones, palabras que utilizan las ciencias sociales y que en el ámbito jurídico algunas de esas palabras se utilizan para significar situaciones diversas o para nombrar cosas diferentes.

Es importante comenzar una investigación con las definiciones de conceptos fundamentales o básicos a los que a lo largo del trabajo se hará referencia. No es conveniente por otro lado dar por sentado que el posible lector de nuestro trabajo conoce el contenido de esos vocablos; inclusive cuando alguien considera conocer el contenido a que se refiere una palabra en particular nos damos cuenta de que en la práctica con una misma expresión podemos referirnos a distintas cosas (palabras homónimas) o que con una sola palabra se pueden expresar muchos significados por ser palabras complejas que no pertenecen al mundo de lo tangible sino al mundo de las ideas y que por ello tienen que ser bien definidas (por ejemplo derecho, justicia, igualdad, etcétera).

En este primer capítulo no me interesa el estudio morfológico, o fonético de las palabras sino más bien establecer su contenido semántico. Tampoco es mi intensión agotar el estudio filosófico, deóntico, lingüístico de los conceptos con mayor mención a lo largo del trabajo sino establecer lo que considero por tales conceptos presentados. Reconozco que es aventurado pretender dar definiciones acabadas o cerradas de los vocablos que tratan de describir el

quehacer humano ya que constantemente se nos presenta la oportunidad de evaluar si el uso que le damos a una palabra es el correcto, el lenguaje es discriminatorio, pues pretende clasificar que cosas quedan dentro de un concepto, marcando fronteras a cuestiones que deben de quedar fuera. Un claro ejemplo de esto es la palabra matrimonio, que hasta hace poco era concebida como aquel vínculo jurídico que establecían dos personas, una de genero femenino y otro masculino con la finalidad de procreación y preservación de la especie, situación que hoy es bastante cuestionada al presentarse en la realidad las parejas del mismo sexo. Algunos Estados han decidido incluir en sus ordenamientos jurídicos situaciones que permitan referirnos a estas uniones como parejas de convivencia, o como parejas de hecho, pero existe una clara diferenciación al no querer utilizar la palabra matrimonio para el vínculo entre este tipo de parejas que finalmente aunque no reconocidas como un matrimonio sí establecen derechos y obligaciones.

Podemos entender que el lenguaje es aquella capacidad que tiene el ser humano para utilizar, crear signos y transmitir ideas, pensamientos, mensajes a través de estos y por vías muy diversas que son denominados canales. Pueden transmitirse por medio de la voz (el lenguaje), de manera visual, escrita, etcétera

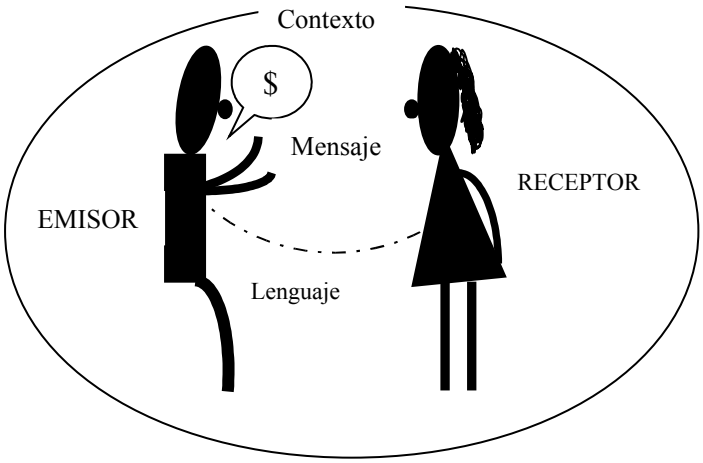

Elaboración propia

En este esquema se observan los elementos que se contienen en un proceso de comunicación, en este caso el canal de comunicación que se observa es el oral sin embargo existen datos que explican que incluso en una comunicación verbal, el 30 por ciento del mensaje es transmitido por medio de las palabras, a través de lo que se dice, lo que se pronuncia, frente a un 70 por ciento de un lenguaje no verbal, es decir los gestos, los movimientos corporales, los ruidos externos al emisor y receptor del mensaje que se esta codificando y decodificando, haciendo aún más complejo el determinar de forma acabada el significado que tiene una sola palabra.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española, lenguaje es el: "Conjunto de sonidos articulados con que el hombre manifiesta lo que piensa o siente".[1]

[1] *Diccionario de la Real Academia Española*, consultada en *http://buscon.rea.es*, el 4 de agosto de 2007.

Las ideas o pensamientos que nacen en el interior del cerebro de una persona solo son conocidos por otro ser humano cuando estos son articulados y expresados. Los elementos que participan de esta actividad comunicativa son el emisor, el mensaje, el canal y el receptor.

La idea que tenemos de "algo" que se encuentra en el mundo exterior lo vamos a interiorizar y posteriormente mediante otro proceso, lo vamos a entender y nos vamos a formar un concepto sobre aquello que observamos. Para poder comunicarnos utilizamos el lenguaje, por medio de signos que llamamos código como puede ser la lengua que es un código de signos lingüísticos.

De acuerdo a Karl Olivecrona: "nuestro lenguaje jurídico es substancialmente una parte del lenguaje corriente".[2] Sin embargo no todos los individuos logran decodificar este lenguaje jurídico correctamente, el uso de palabras técnicas y expresiones propias del experto en leyes provoca en el individuo poco versado en esos menesteres confusión. No es por esto mismo que en ocasiones se hable de nacional y ciudadano indistintamente, o de migrante e inmigrantes sin distinción. Inclusive apreciamos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos evidentes errores en el uso de estos conceptos al señalarse en el artículo 82 por ejemplo: "Para ser presidente se requiere: I. Ser *ciudadano mexicano por nacimiento*, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años". Es evidente que no se puede ser ciudadano mexicano por nacimiento pues la calidad de ciudadano solo se adquiere según la misma Carta Magna al alcanzar los 18 años cumplidos, entre otros requisitos que allí mismo se consagran.

[2] Abogado y filósofo del derecho nacido en Uppsala, Suecia, (1897-1989). Olivecrona, Karl, *Lenguaje jurídico y realidad*, Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política, México, 2007, p. 7.

Sabemos que el lenguaje se compone de la utilización de signos y sonidos para transmitir ideas, que se han creado en distintos idiomas las palabras para designar a los sustantivos que percibimos por medio de los sentidos, por ello podemos entender que con la combinación de signos P-E-R-R-O en el idioma español se entiende al mismo ente que describe la combinación de signos D-O-G para el idioma inglés, H-U-N-D para el alemán o C-H-I-E-N en el francés. Sin embargo la complicación llega cuando hablamos de sustantivos que son abstractos y solamente se crean en la imaginación del hombre como es el caso de las palabras huecas de las habla Olivercrona y en las que podríamos incluir conceptos como soberanía, democracia, ciudadanía.[3]

Coincido con el autor Olivercrona cuando escribe que el derecho es una abstracción y que no pertenece al mundo de lo sensible. Así "Todo lo que se dice acerca de estas cosas está basado, en última instancia, en interferencias. Se considera que el derecho vincula efectos jurídicos con ciertos sucesos llamados hechos operativos".[4] El lenguaje jurídico se encuentra influido por un campo semántico que parece que solo los especialistas entienden, sin embargo, ese lenguaje debería ser comprensible para todos, pues nadie debe de ignorar la ley, así el vocabulario que se utiliza en el derecho debe ser empleado de manera precisa y con claridad para juristas como para los que no lo son.

El contexto en el que se maneja el lenguaje es determinante para nuestro caso debemos de tener presente al lenguaje legal (nivel normativo), el metalenguaje jurídico (nivel interpretativo) y el léxico jurídico (combinación de los dos anteriores).

El nivel normativo es aquel lenguaje que los abogados, estudiantes de derecho, conocen y que se encuentra expresado en todos los documentos escritos como códigos, leyes, reglamentos, tratados, convenciones.

---

[3] *Cfr*., Olivercrona, *supra*.
[4] *Ibidem*, p. 8.

El metalenguaje jurídico lo ubico en el campo de los jueces que tienen que hacer una comprensión de lo que el legislador ha querido expresar en el nivel normativo, pues tenemos que recordar que muchas veces la normas no son elaboradas por juristas y en algunas ocasiones las redacciones pueden ser imprecisas u oscuras. O inclusive con la argumentación jurídica que deben realizar los jueces están interpretando el lenguaje jurídico de nivel normativo. Finalmente el léxico jurídico es la conjugación de la interpretación y el enunciado ya sea descriptivo, prescriptivo, informativos, preformativos, etcétera.

"El léxico jurídico no es más que la presencia de vocablos que son pertinentes a una comunidad de hablantes. Tanto el significado como el significante hacen alusión a una significación que está referida al lenguaje legal pero que, en la mayoría de los casos, son construcciones del metalenguaje jurídico. Así litispendencia, litisconsorcio etcétera, no son más que vocablos que aluden a su significación, a situaciones ya expresadas en el lenguaje legal".[5]

De acuerdo a Ludwig Wittgenstein: "La explicación del propósito o del efecto de una palabra no es lo que llamamos explicación de su significado. Una palabra no puede, para alcanzar su efecto, ser remplazada por ninguna otra, como tampoco puede remplazarse un gesto por otro". [6] Es por esto que establezco desde el inicio los conceptos de migración, inmigración, residencia, nacionalidad, ciudadanía, derechos humanos, derechos políticos, voto, democracia y soberanía.

I. CONCEPTOS BÁSICOS ENTORNO AL FENÓMENO DE ESTUDIO

[5] Ribero Toral, Gerardo, Lenguaje y discurso jurídico, consultado en: *http://www.leon.uia.mx/Epikeia/numeros/02/01-Lenguaje%20y%20discurso%20juridico%20-EPIKEIA.pdf*, consultado el 20 de enero de 2009.

[6] Filósofo austriaco, (1889-1951). Wittgenstein, Ludwig, *Gramática filosófica*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2007, p. 17.

Como ya he mencionado el derecho tiene su propio lenguaje porque se refiere a regulaciones de conductas humanas llamadas normas que son a su vez expresiones lingüísticas (oraciones o párrafos) que se comunican, así la palabra "facultad" o "deber" carecen de contenido hablando en el mundo de lo tangible pero en el mundo de lo sensible o lo jurídico están dotadas de un significado.

El lenguaje jurídico presenta problemas de *univocidad*, es decir, qué se quiso decir cuando se dijo lo que se dijo (ejemplo: vehículo de carga = 1. ¿Se considera de carga por su tonelaje?, 2. Se considera de carga ¿por servir para la carga?, 3. ¿Se considera de carga por llevar carga?), la *ambigüedad semántica* del vocablo utilizado (ejemplo: polisemia: Pueblo = ciudad, población, conjunto de personas de un lugar, gente común, país con gobierno independiente)[7], *las lagunas del derecho*, entre otras.

Al iniciar el estudio de los derechos políticos de los migrantes mexicanos en el extranjero, entre otras cosas, observé que algunos de los conceptos utilizados por los especialistas se repetían constantemente y en algunas ocasiones eran utilizados de manera indistinta por ello decidí iniciar mi trabajo de investigación mencionando los conceptos fundamentales al ser categorías o nociones irreductibles que si carecemos de ellos sería imposible entender el problema que se estudia, sin embargo, al igual que Hilary Putman diré que, el resultado final de esta discusión será que los significados no existen realmente en la forma en que tendemos a pensar que existen.[8]

II. MIGRACIÓN

[7] *Cfr*. *Diccionario de la Real Academia Española*, *op. cit*., nota 1.
[8] *Cfr*. Putman, Hilam, *El significado de "significado"*, Cuadernos de crítica, núm. 28, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Filosóficas, 1984, p. 6.

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua debemos entender al acto de migrar como emigrar, acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él.[9]

> "Movimiento de población ya sea interior (dentro de un país) o exterior (a un país desde él, puede tratarse de un movimiento hacia fuera (emigración) o hacia adentro (inmigración). La migración es resultado de dos fuerzas complementarias: expulsión (debido a razones políticas, religiosas o económicas) y atracción (país vacío, minerales —especialmente oro—, trabajo). El término puede aplicarse también a animales, p. e. golondrinas, renos. (sic)"[10]

Este concepto de migración es utilizado en varias disciplinas, como en el derecho, en la sociología, en la demografía, en la economía, en la antropología, en la ecología, en la biología, por citar solo algunas disciplinas, y en todos los casos observamos que se utiliza para referirse al traslado de individuos de un lugar a otro. Como se apunta en la siguiente definición que se encuentra en un diccionario de geografía

Migración es:

> "El movimiento de animales y personas. En el caso de esta ultima, hay una distinción hecha comúnmente entre *migración interna* (dentro un país) y *externa* o *migración internacional* (de un país a otro). En una escala regional y local, una distinción frecuentemente hecha es la inmigración y la emigración. La migración es usualmente interpretada como una respuesta a dos conjuntos de fuerzas recíprocas: por ejemplo *factores de expulsión* operando en el lugar de salida, y *factores de atracción* para trabajar en el lugar de destino. Aunque la decisión de migrar es esencialmente única en cada individuo, la gente

[9] *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, *op. cit*., nota 1.
[10] Monkhouse, F. J., *Diccionario de términos geográficos*, Barcelona, Oikos.Tau editores, 1978, p.302.

frecuentemente se mueve por decisiones de colectivas. Cuando esto ocurre lo patrones de movimiento pueden ser identificados, y estos han permitido a geógrafos formular teorías que tratan de explicar los principios que yacen bajo la migración".[11]

Tratando de buscar una referencia distinta consulté en un diccionario de antropología que señala que para esta disciplina el concepto de migración se refiere a dos definiciones básicas de la migración humana, la primera se refiere a la migración desalojadora, que es el cambio permanente o semipermanente de residencia de un grupo. La otra manera en que se utiliza el termino es con desplazamientos espaciales, es decir que la residencia es transitoria, llamada también migración nómada.[12] En este diccionario encontramos la palabra básica migración acompañada de dos adjetivos desalojadora y especial. Es común en varias disciplinas referirnos al concepto migración y añadir un adjetivo como: internas, externas, urbanas, rurales, temporales, permanentes, documentadas, irregulares, etcétera.

Puedo concluir que la migración es ese movimiento de personas o animales que buscan trasladarse de un lugar a otro con la intención de cambiar de residencia de manera permanente o temporal, y que dependiendo de sí ese movimiento se da de un país hacia el interior de otro podemos denominarla inmigración, *contrario censu* si el movimiento se da hacia el exterior se denomina emigración.

---

[11] Small, John y Witherick, Michael, *A Modern Dictionary of Geography*, 3a. ed., London-New York-Melbourn-Auckland, Edward Arnold, 1995, p. 157. La traducción es mía, "The movement of animals and people. In the case of the latter, a common distinction is made between *internal migration* (within a country) and *external* or *international migration* (to and from a country).
At a regional and local scale, a distinction is frequently made between *in-migration* and *out-migration*. Migration is usually interpreted as a response to two sets of reciprocal forces: i. e. *push factors* operating in the place of departure, and *pull factors* at work in the place of destination. Although the decision to migrate is essentially unique to each individual, people frequently move in group decisions. When this occurs, patterns of movement may be identified, and these have led geographers to formulate theories which attempt to explain the principles underlying migration…".

[12] Cfr. Hunter, David E., y Whitten, Phillip, Enciclopedia de antropología, Barcelona, Bellaterra, 1981, p. 465.

III. INMIGRACIÓN

En un sentido básico nos dice la Academia de la Lengua Española que inmigrar es "Llegar a un país para establecerse en él los que estaban domiciliados en otro. Se dice específicamente de los que forman nuevas colonias o se domicilian en las ya formadas".[13]

Inmigración es el:

> "Movimiento de población entre dos países en la misma área de cultura aproximadamente, abandonando uno relativamente más viejo, más densamente poblado, menos atractivo política, económica o socialmente, para poblar otro relativamente menos poblado, con atractivos determinados en la senda de la oportunidad económica o en la esfera de la libertad política, religiosa y social. La verdadera inmigración es voluntaria por parte de los inmigrantes y, en la mayoría de los casos, financiada con recursos privados, aún cuando a menudo existe apoyo del Estado o subsidio de alguna índole. La verdadera inmigración cruza siempre una frontera política. El país de destino puede ser un Estado independiente o una colonia. La inmigración difiere de la emigración en el pinto de vista (el país de destino o el país de origen respectivamente); los individuos que participan en ella son los mismos"[14]

Así observamos que en el caso particular de México somos un país con ambos fenómenos migratorios, por una parte somos expulsores de migrantes, es decir que tenemos un alto índice de emigración, nuestros connacionales principalmente migran hacia el interior de los diferentes estados que conforman la Unión de Americana, pero también somos un país que recibe un gran número de inmigrantes, principalmente de América del Sur, algunos se quedan a residir en territorio de la República mexicana pero algunos otros, llenan a nuestro país

[13] *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, *op. cit*., nota 1.
[14] Pratt Fairchild, Henry (edit.), *Diccionario de sociología*, 8a. reimp, México, 1980, p. 155.

con la intención de llegar hacia los Estados Unidos. No podemos dejar de lado la historia de nuestro país que al adquirir su independencia ya contaba con un gran número de inmigrantes españoles en nuestro territorio, es decir nuestra historia es de una nación de migrantes e inmigrantes también.

Hoy en día me atrevo a afirmar es difícil encontrar Estados que no presenten flujos migratorios internacionales en algún grado ya sea como países receptores o expulsores de migrantes. Los países que reciben el mayor número de inmigrantes internacionales que buscan residir de manera permanente en ellos son: Estados Unidos de América, Alemania, Francia, Canadá, Australia, entre otros. Los países que por el contrario presentan un mayor grado de emigración se encuentran China, India, México, Marruecos, Pakistán, solo por citar algunos.

Los factores que motivan la migración, como ya apuntaba arriba, dependen en principio de la motivación personal de cada individuo aunque es conocido que los factores económicos se encuentran en la cúspide de los motivos que hacen que las personas cambien su residencia en busca de mejores oportunidades de vida, los desplazamientos humanos también son ocasionados por acontecimientos humanos como la guerra, pero también por fenómenos naturales como el cambio climático. Es fundamental que los Estados a través de sus gobiernos replanten sus políticas migratorias ya que al hablar de migraciones humanas estamos hablando del factor humano que constituye al Estado, los migrantes al cambiar de residencia no dejan de ser nacionales de un Estado que en teoría tendría que protegerlos. Los Estados están olvidando la responsabilidad de protección, representación y cuidado de sus connacionales más allá de las fronteras.

En el caso mexicano sabemos que no contamos con políticas públicas que protejan a los inmigrantes dentro de nuestro territorio. Constantemente los

inmigrantes ven violentados sus derechos más elementales por parte de las autoridades mexicanas, algunos inmigrantes que se aventuran a ingresar al territorio nacional por la frontera sur carecen de documentación para poder ingresar al territorio mexicano, muchos son los que mueren en su intento por encontrar una oportunidad de empleo ya sea en nuestro territorio o en Estados Unidos.

La frontera sur mexicana es un tema que tampoco se incluye en la agenda de nuestro gobierno, en cambio, la frontera norte es la que nos preocupa y de la que más discutimos porque son nuestros connacionales los que se ven involucrados en los problemas de violación de derechos fundamentales por parte de las autoridades de los Estados Unidos. Urge la necesidad de implementar primero en nuestro territorio las medidas necesarias para la protección de los inmigrantes y en la misma medida solicitar de otros Estados la discusión sobre los asuntos que generan la migración para que de forma conjunta se ataquen las situaciones que propician que las migraciones. Con la generación de empleos, mejor pagados, y en general una mejora en la calidad de vida para las personas que habitan en los Estados expulsores de migrantes se puede desalentar a la migración.

Opino que la migración es un fenómeno tendiente a crecer, que las migraciones internacionales no van a detenerse y desaparecer, no importa cuanto se endurezcan las políticas migratorias, como el caso de Estados Unidos que construye en su frontera sur un muro para impedir el ingreso de migración irregular a su territorio, causando opiniones diversas ante la comunidad internacional. Es un error creer que amurallando una frontera la migración irregular se detendrá. Tarde o temprano la libre circulación de las personas será un tema que ocupe a la comunidad internacional.

IV. RESIDENCIA

La residencia es una norma por medio de la cual se rige la localización del domicilio de los individuos, también se denomina residencia al periodo durante el cual un individuo o familia habita en un Estado para tener opción a beneficios o derechos que conceden las leyes del lugar.[15]

Para el caso mexicano en nuestro Código Civil Federal especifica en su artículo 30 que "El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente"[16].

Se aprecia que domicilio y residencia son conceptos que si bien no son sinónimos se pueden llegar a confundir, por ejemplo, los mexicanos que tienen su domicilio en territorio de la República mexicana y por algún motivo emigran del país pueden seguir considerando como su domicilio el último que tuvieron mientras residieron aquí. Esos mexicanos que emigran a Estados Unidos, sí en algún momento realizan trámites para obtener la residencia, es decir una autorización para asentar su domicilio en los Estados Unidos son residentes de aquel país y tendrán un domicilio allá, aunque ellos consideren que su domicilio se encuentra en México.

Para el caso mexicano es el Código Civil Federal en el artículo 31 en donde se establece lo que debe entenderse como domicilio legal y para tal efecto menciona nueve fracciones, así es el domicilio:

> "I. Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;
> II. Del menor de edad que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor;

[15] *Ibidem*, p. 256.
[16] Código Civil Federal consultado en la página *http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/1.htm?s=*, el 30 de julio de 2008.

III. En el caso de menores o incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 29;

IV. De los cónyuges, aquél en el cual éstos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en la forma prevista en el artículo 29;

V. De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados;

VI. De los servidores públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses;

VII. De los funcionarios diplomáticos, el último que hayan tenido en el territorio del estado acreditante, salvo con respecto a las obligaciones contraídas localmente;

VIII. De las personas que residan temporalmente en el país en el desempeño de una comisión o empleo de su gobierno o de un organismo internacional, será el del estado que los haya designado o el que hubieren tenido antes de dicha designación respectivamente, salvo con respecto a obligaciones contraídas localmente; y

IX. De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, la población en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena; en cuanto a las relaciones anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido".[17]

Este Código también especifica en su artículo 32 que cuando un apersona tenga dos o más domicilios se le considerará domiciliada en el lugar en que simplemente resida, y si viviere en varios, aquél en que se encontrare.

En el caso de la normatividad mexicana, se hace mayor referencia al concepto de domicilio legal más que referirse a la idea de residencia. Existen en cambio otros países que hablan más sobre el concepto de residencia que el de domicilio, como es el caso de los Estados Unidos de América. Domicilio es entonces el lugar físico en donde una persona va a cumplir con sus obligaciones

[17] Pratt Fairchild, Henry, *op. cit.*, nota 14, p. 256.

y derechos a diferencia de la residencia que es aquella norma que identifica el domicilio de las personas.

Existen algunos Estados que en sus ordenamientos contemplan la residencia temporal y permanente, con estas calidades hacen una distinción entre los individuos que son considerados como ciudadanos y los que solo tienen un permiso para permanecer dentro del territorio y ejercer una actividad por un periodo de tiempo determinado o indefinidamente. Esta situación no es considerada discriminatoria por los Estados ya que es una práctica común que cada Estado regule los derechos que otorga a sus ciudadanos y que derechos pueden conceder a los extranjeros radicados en su territorio con su consentimiento.

Así podemos observar como ejemplo que el gobierno canadiense sostiene una política de migración con la que promueve el ingreso ordenado de personas en su territorio para abatir su déficit de mano de obra calificada otorgando la residencia ya sea temporal o permanente a los extranjeros, quienes gozan de algunos derechos como si fueran ciudadanos canadienses, los derechos que no pueden ejercer son los políticos pero se les permite después de un tiempo ser candidatos para obtener la ciudadanía. Los Estados Unidos también sostienen algunos programas para contratar mano de obra extranjera para determinados empleos, los extranjeros también en este caso obtienen un permiso de residencia. Aunque por otro lado también se fomenta la inmigración ilegal por parte de los mismos empleadores norteamericanos, esta situación es la que ha provocado que la migración irregular se agrave.

Es claro que las políticas migratorias se establecen conforme a las propias necesidades y características de cada Estado. También es claro que la distinción entre resientes, ciudadanos, nacionales y extranjeros es necesaria porque de esta manera los Estados saben quienes son sus ciudadanos, sus

nacionales así como cuáles son los derechos y obligaciones que le corresponde a cada uno. Por su parte los individuos bajo las categorías de residente, ciudadano o nacional establecen un vínculo jurídico político con el Estado al que rinden lealtad y obediencia además de conocer cuales derechos y obligaciones adquieren con cada calidad.

V. NACIONALIDAD

La nacionalidad esta relacionada con el concepto de nación referente al grupo humano que se encuentra unido por los vínculos de homogeneidad cultural, es decir es ese grupo puede producirse y reproducirse tanto social, económica, jurídica como culturalmente.

Henry Pratt Fairchild comenta que para que exista una nacionalidad no es necesario que se de la uniformidad en todos los rasgos culturales pero que si debe existir conformidad al menos, simpatía y cooperación en relación a cierto número de instituciones fundamentales como el lenguaje, la religión, el vestido y el adorno, las formas de recreo, el código moral, el sistema político, la organización familiar y las ideas éticas. La esencia de la nacionalidad es el sentimiento de "nos". Los miembros de una nación, continúa, sienten que entre ellos hay un nexo de simpatía diferente de la que experimentan hacia los miembros de otra. Desean compartir una vida en común. Este puede no ser consciente, pero en la medida en que existe, sirve para dar realidad a la nacionalidad.[18]

Pratt Fairchild también sostiene que las unidades componentes de una nacionalidad determinada pueden hallarse dispersas en diversas unidades políticas el ejemplo más claro, dice, lo ofrece el pueblo judío, el pueblo judío esta constituido por personas que poseen una pasado étnico judío común, los que practican el judaísmo, y los que comparten un pasado cultural e histórico. Los

[18] *Cfr. ibidem.*

judíos se encuentran residiendo en países distintos principalmente en Estados Unidos e Israel por esto es entendible que se hallan en unidades políticas distintas. Por una parte, una unidad política perfectamente consolidada puede comprender diversas nacionalidades como ejemplo esta Suiza, cuya población oficial incluye a suizos, suizos con ascendencia alemana, franceses e italianos aunque prácticamente constituyen una sola nacionalidad. Finalmente la nacionalidad puede dividirse en unidades políticas como ejemplo se encuentran Canadá y Estados Unidos, que en pocas palabras son naciones con unificación política pero tienen como elemento esencial la nacionalidad común.[19]

La nacionalidad es el vínculo jurídico político que une a los individuos de una colectividad con un Estado en particular. Es el lazo que establece el individuo con el Estado. Por medio de esta característica los individuos rinden lealtad al Estado del que son nacionales y de esta relación se desprenden diversos derechos así como obligaciones tanto del Estado para el individuo que es su connacional como del sujeto hacia el Estado. Afirmo que es un vínculo jurídico porque un nacional de cualquier Estado está sujeto a cierto ordenamiento legal y es político porque dependiendo de su calidad de nacional puede acceder a una residencia o una ciudadanía que le otorgará la facultad de participar en la toma de decisiones y control de los representantes del gobierno del Estado que les otorgue dicha calidad.

En el artículo 30 de nuestra carta magna se establece como se adquiere la nacionalidad mexicana. En principio se distingue entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización, lo anterior siguiendo los principios tradicionales par el caso de nacionales por nacimiento de *ius soli* y *ius sanguinis* y para el caso de naturalizados el *ius optandi*.

Así son mexicanos por nacimiento:

[19] Fairchild, Henrry Pratt, *op. cit*., nota 14, p. 196.

1) Los nacidos en territorio de la República Mexicana sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
2) Los nacidos en el extranjero de padres mexicanos que hayan nacido en territorio mexicano o al menos uno de ellos.
3) Los nacidos en el extranjero de padres mexicanos por naturalización o solo uno de ellos lo sea.
4) Los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves ya sean de guerra o mercantes pero que sean mexicanas

Para el caso del *ius optandi*, los extranjeros pueden adquirir la nacionalidad mexicana adquiriendo una carta de naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores o aquellos extranjeros que al casarse con un nacional mexicano establezcan su domicilio en el territorio de la República mexicana y cumplan con los requisitos que establece la Ley de Nacionalidad e Inmigración. Evidentemente se comete una confusión entre los conceptos: nacional de un Estado y ciudadano.

La distinción que hace México entre nacionales y ciudadanos mexicanos se basa principalmente en los derechos políticos, por ello los extranjeros pueden adquirir la nacionalidad mexicana pero no necesariamente la ciudadanía y por lo tanto seguir careciendo de derechos políticos.

En otros países la distinción se hace entre ciudadanos y residentes, no se habla de nacionales como los casos de Canadá y Estados Unidos arriba comentados, en la mayor parte de Europa también se utiliza el concepto ciudadano para referirse al lazo que une a un individuo con un Estado. También los derechos políticos son los que se reservan para los ciudadanos y no se otorgan a los residentes temporales.

Más adelante en este trabajo se estudia la participación de los mexicanos resientes en el extranjero en los comicios de nuestro país, este ejercicio de sus derechos políticos tiene que ver con el sentimiento de pertenencia al Estado mexicano a pesar de tener una residencia en el extranjero. Los connacionales fuera de la República mexicana pudieron sufragar al contar con una credencial de elector que se basa en el domicilio que tienen aún México, su calidad de nacionales pero más que nada por su calidad de ciudadanos.

Kart-Heinz-Hillmann, considera que la nación es una comunidad de personas con conciencia de tener el mismo pasado político y cultural y el deseo de construir un Estado común. Un pueblo, nos dice, sólo se constituye como nación cuando toma conciencia de sus valores históricos y culturales se interpreta a sí mismo como portador y sujeto de valores y objetivos comunes. Un solo Estado, o la población de un Estado, puede incluir miembros de distintas nacionalidades, el separatismo de minorías nacionales es por lo general resultado de la denegación de autonomía. Los miembros de una nación Estado (nación en sentido político) se sienten ante todo relacionados por una historia, un sistema de valores fundamentales una constitución.[20] ¿Pero que sucede cuando una parte de individuos que conforman el pueblo de un Estado dejan de reconocer a ese Estado como suyo? La posible respuesta la trataré más adelante cuando analice el concepto de soberanía.

Continuando con el concepto de nacionalidad se observa que algunos Estados han abandonado sus obligaciones de protección hacia sus connacionales que salen de su territorio, por un lado existen oficinas de protección consular, embajadas que son insuficientes pues el gran número de migrantes. En el caso de México, el número de migrantes ha aumentado y sobre todo la migración irregular porque siguen encontrando en los Estados Unidos principalmente fuentes de empleo.

[20] *Cfr*. Heinz-Hillmann, Karl, *Diccionario Enciclopédico de sociología*, Barcelona, Empresa editorial, 2001, p. 123

Nuestro gobierno ha fallado en su obligación de protección de los derechos de los migrantes mexicanos en el extranjero y también falla en la obligación que tiene con los inmigrantes extranjeros en nuestro territorio. Para muestra basten dos ejemplos claros, el caso de la alemana Samantha Dietmar y la chilena Valentina Palma Novaro deportadas de manera ilegal tras ser aprendidas en los sucesos acaecidos en Atenco en 2006, sin que mediara una investigación de por medio, y sin que los responsables de las lesiones y abusos de las que fueron objeto antes de la deportación sean identificados mucho menos sancionados. Cabe resaltar que ambas extranjeras tenían todos sus papeles en regla y que no había motivo para su deportación pues la una era reportera debidamente acreditada y la otra estudiante de comunicación en nuestro país. El otro ejemplo y más reciente, apenas en mayo de 2009, es la expulsión del profesor colombiano Miguel Ángel Beltrán Villegas, profesor-investigador en la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM, acusado de tener vínculos con las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC). Pese a que el rector de la UNAM, José Narro Robles, solicitó al Instituto Nacional de Migración (INM) que aclarara la situación no se ha recibido respuesta.

Debo señalar que el uso del concepto nacionalidad es complejo e incorrecto algunas veces. Del latín *natio-onis*, se refiere a la acción de nacer, las personas nacidas en un determinado lugar. Lo correcto para denominar la relación entre individuos y el Estado debería ser nacional, es decir una persona es nacional de tal o cual Estado por el hecho de nacer en su territorio. El sufijo “idad” se refiere a la cualidad o estado en que se encuentra una cosa, por ejemplo: algo es cómodo, la cualidad que se adquiere de algo cómodo es la comodidad, de algo que es claro, la cualidad que se desprende es la claridad, así de la nación, la condición que se desprende es la nacionalidad. Por lo que el vínculo que une a un individuo con el Estado debería de ser la condición de nacional y la cualidad de una nación debería ser la nacionalidad, es decir la

condición de toda la nación de un Estado es la nacionalidad no de un solo individuo, pero esto no es entendido de esta manera en el idioma español.

La Organización de Naciones Unidas, (que también es incorrecto el nombre, debido a que los que integran la Organización no son las naciones sino los Estados a través de los representantes de sus respectivos gobiernos), por medio de su Asamblea General aprobó y proclamó la Declaración de los Derechos Humanos en cuyo artículo 15 establece que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y que nadie puede ser privado de su nacionalidad ni de la posibilidad de cambiarla.[21]

A causa de los flujos migratorios internacionales, los Estados han entendido la relevancia de que sus nacionales se encuentren residiendo en otro Estado y busquen adquirir la nacionalidad del Estado en el que inmigran, para evitar los conflictos que se puedan derivar de esta situación se han firmado tratados de doble nacionalidad, como el Tratado de doble nacionalidad entre España y Argentina, Tratado de doble nacionalidad entre Chile y Perú. Pero también existen casos que permiten la posibilidad de ostentar dos o más nacionalidades sin la necesidad de recurrir a un tratado internacional. El antecedente más remoto lo encontré en el caso de la ley Alemana Delbrück de 1913, por medio de esta Ley los alemanes podían adquirir cualquier otra nacionalidad sin perder la suya "en su artículo 25, párrafo 2o. Se estableció literalmente: No pierde su nacionalidad el alemán que, antes de la adquisición de una nacionalidad extranjera, haya solicitado y obtenido de la autoridad competente de su Estado de origen, la autorización especial para conservar su nacionalidad. Antes de conceder esta autorización, deberá consultarse al Cónsul alemán…"[22]

---

[21] Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, consultada en: *http://www.un.org/es/documents/udhr/*, el 18 de enero de 2009.

[22] CONAPO, *La no pérdida de la nacionalidad mexicana. Memoria de los foros de análisis en materia de nacionalidad*, Zacatecas, Jalisco, Baja California, Oaxaca, México, 1997, p. 276.

En el caso mexicano se ha discutido si la reforma llevada al artículo 37 en 1998 dio pauta a una doble nacionalidad o se refiere a una no pérdida de la nacionalidad mexicana. La diferencia entre una y otra es que el concepto de doble nacionalidad hace referencia a que los nacionales de un Estado puedan adquirir otra nacionalidad sin perder la originaria dando la misma oportunidad a los extranjeros de conservar su nacionalidad y al naturalizarse en ese Estado. Por el contrario la no pérdida de la nacionalidad se refiere solo al caso en el que el Estado contempla que sus nacionales no pierdan su nacionalidad originaria si adoptan otra nacionalidad, pero no aplica lo mismo para los extranjeros.

Por lo señalado en el párrafo anterior se entiende que el caso mexicano se refiere a una no pérdida de la nacionalidad mexicana pues con anterioridad el artículo 37 de nuestra Constitución establecía que la nacionalidad mexicana se perdía en ciertos casos y fue modificado en 1998 para establecer que la nacionalidad por nacimiento no se pierde a diferencia de la nacionalidad por naturalización.

Finalmente no puedo dejar de mencionar para el análisis del concepto de nacionalidad la resolución de la Corte Internacional de Justicia respecto al caso Nottebohm.[23] En este Caso la Corte se pronuncia sobre la nacionalidad como

[23] Este caso se refiere a Friedrich Nottebohm, nacido en Alemania en 1881. En 1905 decide trasladarse a Guatemala en donde inicia sus negocios como comerciante y en donde se queda a residir por 34 años. Luego de este periodo de tiempo en el año 1939 viaja a Alemania en donde seguían residiendo sus familiares y también visita a su hermano avecindado en Liechtenstein. En esa ocasión decide solicitar la naturalización a ese Estado y la obtiene, tramitando inmediatamente un pasaporte que lo acredita como nacional de Liechtenstein. Transcurrido un año de radicar en Liechtenstein Nottebohm regresa a Guatemala que en 1940 previa solicitud de una visa al cónsul Guatemalteco e indicando al gobierno de ese país que se había vuelto nacional de Liechtenstein por medio de la naturalización. En 1943 Notetbohm es detenido y deportado hacia los Estados Unidos por ser considerado como nacional de un Estado enemigo de Guatemala ya que en ese año Guatemala entra en guerra con Alemania. El gobierno de Liechtenstein trató de que la Corte Internacional de Justicia no admite la demanda en 1955 al considerar que, el contacto con Liechtenstein eran demasiado tenues, que la obtención de su naturalización obedecía más a su interés de ser nacional de un Estado que era neutral en la Segunda Guerra Mundial más que por su interés de vincularse al Estado. Nottebohm no ejercito una nacionalidad efectiva. Véase el comunicado 55/25 del 6 de abril de 1965 de la Corte Internacional de Justicia consultado el 4 de octubre de 2008 en *http://www.icj-cij.org/docket/files/18/12321.pdf#view=FitH&pagemode=none&search=%22Nottebohm%22*.

vínculo legal pero que tiene su base en un hecho social, lo anterior sirvió para no admitir las pretensiones del gobierno de Liechtenstein alegando que Nottebohm no había ejercido una nacionalidad efectiva. La nacionalidad por tanto es un concepto tanto jurídico como sociológico, que tiene un elemento activo (que es el Estado), un elemento pasivo (que son los individuos) y el nexo entre ambos, esa liga, cohesión, unión de intereses, lengua, tradición, de los individuos con el poder gubernamental del Estado.[24]

Sería conveniente que para el caso de la nacionalidad se reconsidere que el vínculo de sangre, de cultura, de pasado común no se puede otorgar mediante un simple papeleo administrativo posterior a una solicitud. Lo que si se podría solicitar y otorgar por parte de los gobiernos de los Estados son las obligaciones con sus respectivas responsabilidades, es decir la ciudadanía que se explica a continuación.

VI. CIUDADANÍA

De acuerdo a Ignacio Burgoa, ciudadanía es "el vínculo que liga al individuo con un Estado determinado, denotando la ciudadanía una calidad de nacional. Desde un punto de vista lógico, el concepto de ciudadanía está subsumido dentro de la idea de nacionalidad. Por ende, el primero es de menor extensión que el segundo, pudiéndose aseverar, consiguientemente, que todo ciudadano es nacional perno no todo nacional es ciudadano".[25]

Esta definición puede causar confusión a nuestro lector al asegurar que la ciudadanía es el vínculo del individuo con un Estado ya que anteriormente indiqué que la nacionalidad era el punto de conexión jurídico y político entre el

[24] Véase González Marín, Nuria, "Régimen jurídico de la nacionalidad en México", *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica*, núm. 33, México, Universidad Nacional Autónoma de México y Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1999, pp. 67-74.
[25] Burgoa Orihuela, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, garantías y amparo, México, Porrúa, 2006, pp. 75 y 76.

individuo y el Estado. Sin embargo la segunda parte de la definición que elaboró el doctor Burgoa nos aclara "*el concepto de ciudadanía está subsumido dentro de la idea de nacionalidad*". Así, en el caso mexicano para tener el vínculo con el Estado se necesita primero ser nacional y posteriormente ciudadano. En otros países se puede ser ciudadano pese a tener una nacionalidad distinta. Concluyo entonces que tanto la nacionalidad como la ciudadanía establecen el vínculo jurídico y político con el Estado que las otorga. Ya el ordenamiento jurídico propio de cada Estado define que tipo de derechos y obligaciones reconoce a cada categoría. Vuelvo a señalar que en Canadá, Estados Unidos y en la mayor parte de Europa el concepto utilizado es el de ciudadanía mientras que en México es la nacionalidad.

Un ejemplo de lo que menciono arriba lo podemos ver en la siguiente definición de ciudadanía: "el estatus legal por el cual un individuo tiene tanto privilegios como responsabilidades de ostentar una completa membresía en el Estado. La calidad de ciudadano puede adquirirse 1) al nacer por *ius soli*, o ciudadanía por el lugar de nacimiento; 2) por *ius sanguinis*, o ciudadanía por nacimiento determinada por la lealtad de los padres; 3) por naturalización, la transferencia formal de lealtad".[26] Por esta situación algunos autores confunden los conceptos nacionalidad y ciudadanía. Nuestra nacionalidad puede adquirirse por nacimiento o por naturalización, no así la ciudadanía.

La ciudadanía es la calidad que fue conquistada por los individuos pertenecientes a un Estado que lucharon por obtener ciertos derechos que antes del Estado moderno no tenían. Así los ciudadanos se convirtieron en esa comunidad política que se constituyó para poner freno a los abusos de las

[26] Traducción propia. Tomada de *The International Relations Dictionary*, International Law, p. 261.
Citizen "A legal status whereby an individual has both the privileges and responsibilities of full membership in the state. The status of citizen can be acquired 1) at birth by *jus soli*, or citizenship by place of birth; 2) by *jus sanguinis*, or citizenship at birth determined by the allegiance of the parents; 3) by naturalization, the formal transference of allegiance"

clases más poderosas y se convirtió en detentadora del poder soberano, reconociendo la necesidad de contar con un gobierno que tradujera su voluntad.

Hoy en día la nacionalidad puede ser considerada como un factor de exclusión según opinión del doctor Rodrigo Brito:

> "Aunque en sus inicios el concepto de ciudadanía fue un instrumento importante que se blandió como herramienta para institucionalizar la igualad y, de cierta forma, la universalidad de derechos auspiciada por el liberalismo político, es evidente que en la actualidad estos fines se alejan cada vez más de su posible consecución". [27]

Coincido con la opinión del doctor Brito pues algunos Estados utilizan el concepto de ciudadanía para clasificar y aún discriminar a las personas que no tienen esta calidad. Particularmente en el caso de los migrantes que son ciudadanos de otro Estado quedan en una situación de desventaja cuando se les niegan derechos fundamentales. Aún más es necesario que reconsideremos los motivos que en el pasado existieron para hacer distingos entre ciudadanos y extranjeros para saber si continúan teniendo validez en la actualidad. Siguiendo a Kant, Brito nos señala que el problema de que la ciudadanía sea utilizada como exclusión puede solucionarse al desarrollar un derecho a la ciudadanía universal que a su vez tendría más congruencia con la universalidad que pretenden alcanzarlos derechos humanos.[28]

La tendencia a una ciudadanía universal se observa en el Tratado de Maastricht que contempla la ciudadanía europea sin interesar la nacionalidad de los individuos:

---

[27] Brito Melgarejo, Rodrigo, "La ciudadanía como exclusión" en Valadés, Diego y Carbonell Miguel, *El Estado constitucional contemporáneo. Culturas y sistemas jurídicos contemporáneos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 35.
[28] *Ibidem*, p. 36 y 37.

> "(…) los ciudadanos de una nación comunitaria tendrán el derecho de vivir en el Estado de la Unión de su preferencia, así como votar y presentarse como candidatos en los comicios europeos y municipales, asimismo, los ciudadanos europeos podrán asistir para ayuda y protección diplomática a las embajadas y consulados de cualquier Estado de la Unión Europea donde serán tratados como si fueran ciudadanos nacionales del país titular de la representación".[29]

No es extraño que discutamos sobre la posibilidad de que el concepto de ciudadanía se vuelva universal cuando el flujo intenso de migrantes al día en varias partes del mundo nos muestra que con los avances científicos y tecnológicos un individuo se puede desplazar de un Estado a otro más fácilmente, en menor tiempo e incluso a un costo menor. El obstáculo que se suele poner a la ciudadanía universal son los problemas que se pudieran derivar de ella como una doble tributación o la imposibilidad de rendir una doble lealtad. Para resolver estos conflictos bastaría a mi parecer con hacer uso del concepto de ciudadanía efectiva.

Ciudadanía efectiva

Cuando un individuo es ciudadano de más de un Estado se recurre a la ciudadanía del lugar en donde reside para ejercitar sus derechos ciudadanos que como arriba se explicó, en la mayoría de los casos se encuentran relacionados con el ejercicio de los derechos políticos de quienes son ciudadanos del Estado.

Anteriormente hice referencia a la resolución de la Corte Internacional de Justicia sobre el caso Nottebohm, pues en dicha resolución la Corte se pronunció sobre la nacionalidad efectiva (*effective nationality*) aunque dentro de sus argumentos mencionó algunos elementos de ciudadanía, como la residencia

[29] González Martín, Nuria, *Una introducción a la Unión Europea*, México, Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, p. 52.

habitual del individuo, el centro de sus intereses, sus lazos familiares, su participación en la vida pública, el apego del individuo con el país e inculcarlo en los hijos.[30]

Anotado la anterior podríamos bien hablar de una ciudadanía efectiva, más que una nacionalidad efectiva, pues como expliqué en el apartado sobre la nacionalidad esta se puede entender tanto en sentido sociológico como en sentido jurídico. La ciudadanía en cambio atiende más a aspectos jurídicos y políticos. También no podemos apartarnos de que el concepto de ciudadanía (*citizenship*) es entendido por países Europeos así como Estados Unidos Y Canadá como nacionalidad. Los países latinoamericanos por el contrario si hacemos una clara distinción entre una y otra calidad. Por esto para los países latinoamericanos es más conveniente hablar de una ciudadanía efectiva.

Ya la Unión Europea dio un paso hacia la ciudadanía europea, no es descabellado pensar que después se hable de una ciudadanía universal o como lo propone el doctor Francisco Ibarra Palafox una nueva ciudadanía, una ciudadanía migrante.

> "[Una]…ciudadanía migrante, debería reunir las siguientes características:

a) Facilitar que los integrantes de las minorías etnoculturales generadas por la migración, el acceder al goce y disfrute de las libertades de los derechos fundamentales.

b) Debe incorporar un elemento cultural

c) Deberá incluir un conjunto de derechos socioeconómicos básicos para el desarrollo de la persona.

d) Que incorpore a la residencia como una regla esencial para la adquisición de la ciudadanía.

[30] Véase el comunicado 55/25 de la Corte Internacional de Justicia, sobre el caso Notebohm, *infra*. nota 23.

e) La libertad de tránsito debe ser un derecho que se integre plenamente al estatuto del ciudadano".[31]

En palabras del mismo autor, considerar la libertad de tránsito como un derecho meramente estatal, crea una ficción jurídica que se opone a los flujos migratorios que se presentan en la realidad.[32] Como el hecho de que en Estados Unidos residen más de veinte millones de mexicanos. Muchos de ellos siguen manteniendo la ciudadanía mexicana, razón por la cual se ha pensado en que puedan ejercer algunos de sus derechos políticos, como fue el votar en las elecciones presidenciales de 2006. Con este hecho ellos refrendan una ciudadanía mexicana efectiva.

VII. DERECHOS POLÍTICOS

Al inicio del capítulo comenté sobre la dificultad dar definiciones acabadas o cerradas sobre conceptos, ideas o palabras que tratan de describir una "realidad" que no se puede percibir por alguno de los sentidos que poseemos los seres humanos. Los problemas del lenguaje o sus limitaciones para encerrar el sentido de lo que decimos y lo que en realidad queremos decir ha sido objeto de múltiples estudios.

Cuando la palabra a que nos referimos tiene que ver con objetos que son percibidos por los sentidos hacemos uso de "conceptos" que nos describen lo que el objeto "es". Para entender el concepto de círculo ya debemos tener un registro en nuestro cerebro de lo que es una circunferencia, o una curva o una figura geométrica, pero eso no describe en realidad lo que es un círculo. Un círculo no existe en el mundo de lo real, existe en el lenguaje que utilizamos para referirnos a una idea de un círculo. Podemos hablar del círculo porque la mayoría de las personas estamos de acuerdo en que queremos referir al hablar

[31] Ibarra Palafox, Francisco, "La ciudadanía migrante", en Valadés, Diego y Carbonell, Miguel, *El Estado constitucional contemporáneo, op. cit.*, nota 21, pp. 496 y 497.
[32] *Ibidem*, p. 505.

de un círculo. Lo anterior no funcionaría si cada persona rebautizara a las cosas con distintas palabras día a día.

Este tipo de complicaciones en el lenguaje es la que los estudiosos del derecho nos enfrentamos al tratar de dar un concepto acabado de la palabra *derecho*. Derecho dependiendo del contexto en el que se utilice es entendido de diversas maneras, como ejemplo los siguientes:

Derecho = libertad:
Artículo 4o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
"Toda persona tiene *derecho* a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos".

Derecho = facultad:
El artículo 89 de nuestra Carta Magna establece que es *facultad* del Presidente de la República Mexicana:
"I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión (…)".

Derecho = institución:
Artículo 14 del Código Civil para el Distrito Federal:
"En la aplicación del derecho extranjero se observará lo siguiente (…)
III. No será impedimento para la aplicación del derecho extranjero, que el derecho mexicano no prevea *instituciones* o procedimientos esenciales a la *institución* extranjera aplicable, si existen instituciones o procedimientos análogos".

Derecho = norma:
Artículo 32, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá *normas* para evitar conflictos por doble nacionalidad".

Y un sin número más de palabras que son utilizadas para entender al *derecho*, algunos autores como Miguel Villoro menciona otros sentidos que se le dan: "1) derecho como facultad: el derecho del propietario a usar de su propiedad; 2) derecho como ciencia: estudiante de Derecho; 3) derecho como ideal ético o moral de Justicia: no hay derecho a que se cometan determinados abusos; y 4) derecho como norma o sistema de normas: El Derecho Mexicano (…)".[33]

Otros autores como Eduardo García Máynez, se cuestiona sobre el derecho como un conjunto de prescripciones,[34] Trinidad García, opina que son normas o reglas que gobiernan la conducta externa de los hombres en sociedad[35].

Así podemos observar la complejidad para dar una definición acabada y cerrada sobre lo que debe ser entendido como derecho y de esto se deriva la problemática para poder dar una definición certera sobre lo que constituyen los derechos políticos y entender por qué estos llamados derechos políticos constituyen parte de otros derechos, los llamados derechos humanos. ¿Qué relevancia tiene el que los derechos políticos sean considerados o no dentro de los derechos políticos?

Tratando de dejar de lado la problemática de la indefinición de la palabra derecho, (tema por lo demás interesante pero que no es mi intensión dilucidar en este trabajo) prosigo a esclarecer lo que entiendo por derechos políticos.

---

[33] Villoro Toranzo, Miguel, Introducción al estudio del derecho, México, Porrúa, 2004, pp. 5-6.
[34] *Cfr*. García Máynez, Eduardo, Introducción al estudio del derecho, México, Porrúa, 2004, p. 3.
[35] *Cfr*. García, Trinidad, Apuntes de introducción al estudio del derecho, México, Porrúa, 2004, p. 11.

Los derechos políticos son aquellas normas jurídicas por medio de las cuales los individuos que forman parte de la sociedad de un Estado pueden participar de forma ordenada en la vida pública del Estado. Al ejercitar estos derechos los individuos cumplen con una doble función, por un lado representan el interés nacional y por otro lado evitan que se cometa un abuso del poder del Estado.

El autor Juan Carlos González, considera que los derechos políticos son "…condiciones jurídico-políticas esenciales que posibilitan la realización material de todos los derechos públicos subjetivos".[36] Son *condiciones* porque están limitadas a ser cumplimentadas por los individuos, es decir no todos los individuos cumplen con los requisitos para ejercer los derechos políticos, en el caso de México, solamente algunos ciudadanos de nacionalidad mexicana y mayores de edad cumplen con estas condiciones para participar en la vida pública del Estado. También por esto menciona que son *esenciales*, es decir si faltaran estas condiciones sería imposible tener derechos políticos.

Las condiciones señaladas por Juan Carlos González indican que son de carácter *jurídico-políticas*. Son jurídicas por un lado al encontrarse dentro de un sistema jurídico, es decir contenidas en normas que han pasado por un proceso para su creación. Son políticas porque se refieren exclusivamente al ámbito de participación de la esfera política, es decir en la toma de decisiones del Estado, en la participación de la vida pública del Estado mexicano.

Son *públicos subjetivos*, porque no atañen a la esfera privada de la vida de los individuos sino a las relaciones de poder entre los individuos y el Estado.

[36] González Hernández, Juan Carlos, "Derechos y deberes políticos", en Diccionario electoral, IIDH-CAPEL, San José, Costa Rica, 1989, p. 235, citado por Concha Malo, Miguel, "Los derechos políticos como derechos humanos. Concepción y defensa", en Concha Malo, Miguel (coord.), *Los derechos políticos como derechos humanos*, México, La Jornada ediciones-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, p. 19.

Los derechos políticos entonces son subjetivos porque se expresan en facultades o prerrogativas que son concedidas y respetadas al individuo por parte de las mismas normas para ese efecto creadas, por medio de estas el individuo sabe la manera de participar en los asuntos políticos del Estado al que pertenece.

> "Para autores como *Georg Jellinek* los *derechos públicos subjetivos* pueden desglosarse en cuatro frases:
> a) El *status subiections*, que configura la situación *pasiva* de los destinatarios de la normativa dictada por el poder político ,donde el individuo abandona su condición de súbdito.
> b) El *status libertatis*, que es la garantía de la no intromisión estatal en determinadas materias; siendo aquí que el individuo cuenta con un ámbito de libertad inmune a la acción del poder público, es decir el derecho a la libertad personal, a la vida, intimidad, etc.
> c) El *status civitatis*, que es el poder que tienen los ciudadanos para la defensa de sus derechos entre los que se destacan las garantías procesales.
> d) El *status activae civitatis*, que es el derecho que tiene los ciudadanos de participar del poder político, es decir los derechos políticos: derechos de participación y universal de sufragio".[37]

Así, al referirme a los derechos políticos de los mexicanos en el exterior no solamente me referiré al derecho a votar en las elecciones populares en territorio de la República mexicana sino también al derecho de ser electo para acceder a cargos públicos, a asociarse con fines políticos, al derecho de reunión también con fines políticos.

[37] *Cfr*. Trabajo presentado por el doctor Alejandro Marcelo Lapadu, en la Interamerican Bar Association, IABA Conference XL, en Madrid, España, del 21 al 26 de junio de 2004. "Los derechos fundamentales en el derecho constitucional europeo comparado y su influencia en América", disponible en *http://www.iaba.org/LAW%20REVIEW/Lapadu_Alej_Der_%20Fundam_Der_Const.htm*, consultado el 17 de marzo de 2009.

Los mexicanos en el extranjero han podido votar en el extranjero, pero esto es una pequeña parte de lo que significan sus derechos políticos. Es bien sabido que en nuestra sociedad no esta lo suficientemente educada en la necesidad de que se ejerciten a cabalidad y se respeten los derechos políticos, que muchas veces los partidos políticos y autoridades toman ventaja del desconocimiento que se tiene de estos derechos y algunas otras veces estos derechos son utilizados para excluir a una parte de la sociedad. Ya lo comentó Foucault:

> "En una sociedad como la nuestra son bien conocidos los procedimientos de exclusión (…) Uno sabe que no tiene derecho a decirlo todo, que no se puede hablar de todo en cualquier circunstancia, que cualquiera, en fin, no puede hablar de cualquier cosa (…) las prohibiciones que recaen sobre él [discurso] revelan muy pronto, rápidamente, su vinculación con el deseo y con el poder".[38]

Al hablar sobre los derechos políticos no podemos desligarlos de la realidad jurídica y política del Estado mexicano, en nuestro país estos derechos no son considerados como parte de los derechos humanos pese a que México ha firmado y ratificado tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, que contemplan como derecho de toda persona legalmente capacitada la de ejercer los derechos políticos de su país y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Incluso el Protocolo adicional de los Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos in 2002.

Paradójicamente los mexicanos no podemos recurrir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando consideramos que algún organismo o autoridad electoral ha violado nuestros derechos porque este organismo no

[38] Foucault, Michel, *El oren del discurso*, 4a. ed., México, Fabula Tusquets editores, 2008, pp. 14-15.

puede conocer de asuntos electorales. Claramente en la ley de la Comisión en su artículo 7o. indica que: "La Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a: I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales…"[39]

Más grave aún, los derechos políticos no son considerados como garantías individuales por nuestra propia Carta Magna ya que no se encuentran consagrados en los artículos 1 al 29 de nuestra Carta magna en donde se encuentra la parte dogmática. Los derechos políticos son considerados como prerrogativas de los ciudadanos en el artículo 35 de la norma fundamental mexicana:

> "Artículo 35 Son prerrogativas del ciudadano:
> I. votar en elecciones populares;
> II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
> III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
> IV. (…)
> V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

En mi opinión, los derechos políticos deben de ser considerados como derechos humanos ya que son facultades sin las que los individuos no pueden asegurar su participación y desarrollo pleno dentro de la sociedad a la que pertenecen al mantenerse ajenos en los asuntos públicos del Estado. Esta situación nos pondría de regreso a la época en que solamente una parte de la voluntad de la sociedad era tomada en cuenta y por ende muchos derechos vulnerados.

[39] Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consultada en línea el 25 de septiembre de 2008, en la dirección electrónica *http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/50.htm?s=*.

Si un individuo no puede participar en los asuntos del Estado y en la toma de decisiones de los asuntos públicos no puede decirse que se encuentra representado por quienes ostentan el poder, ni siquiera puede estar seguro de que se respeten todos sus demás derechos, esto puede desencadenar una apatía en la participación ciudadana y en un momento dado hasta en un movimiento en contra de los órganos del Estado. No podemos olvidar que los derechos humanos fueron una conquista que los individuos obtuvieron después de la Revolución Francesa y la norteamericana como se explica más adelante.

En el siglo XVIII ya con el Estado nación se reconoce que la soberanía reside en los ciudadanos, se adopta el concepto de ciudadanía para homogenizar a los individuos y poder hablar de seres iguales unos a otros, para unificar los derechos que cada uno podía ejercitar y debían ser respetados por todos, ya no se habla de súbditos de soberano.

En los siglos XIX y XX se continúa con la lucha por la participación política de los integrantes de la sociedad. En materia de derechos políticos como derechos humanos se presenta la condicionante de ciudadanía, es decir un derecho humano tiene esta calidad porque es propio de los seres humanos, en cambio para ejercitar los derechos políticos no es suficiente que se cuente con la calidad de humano sino que también se tiene que tener la calidad de ciudadano de un Estado para poder llevarlos a cabo lo que complica su estudio aparentemente.

Los derechos políticos en la Constitución política que nos rige actualmente son producto de la evolución de los derechos políticos que se consagraron en un principio en la Constitución de Cádiz de 1812, que contemplaba que los votantes debían ser varones, mayores de veinticinco años y que hubieran cursado por lo menos hasta el cuarto año escolar.[40]

[40] Consultado en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes de la Universidad de Alicante, España, *http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02438387547132507754491/index.htm*, consultada el

Posteriormente las Siete Leyes Constitucionales de 1836 establecieron un determinado estatus socioeconómico al señalar que los electores tenían que contaran con un ingreso mínimo de cien pesos anuales. Finalmente se eliminó la calidad de género permitiéndose el voto femenino en 1953 para que ahora el voto tenga las características de: universal, secreto, directo, libre, personal e intransferible para todos los ciudadanos de la República Mexicana (e incluso aquellos que se encuentran fuera del territorio mexicano), que sean mexicanos y no ostenten otra nacionalidad más que la mexicana, mayores de 18 años y que tengan un modo honesto de vida.

Respecto a los derechos políticos en México aún quedan muchos pendientes por resolver como el hecho de reconocer que éstos son derechos humanos, la necesidad de su protección y su difusión, fomentar la participación ciudadana, abatir el abstencionismo al momento de sufragar, recuperar la credibilidad en el sistema electoral, en las autoridades electorales, hacer evidente la relación entre los ciudadanos comunes, con los que se encuentran desempeñando cargos públicos, trabajar en favor del interés nacional y finalmente demostrar que la soberanía nacional reside aún en el pueblo y como se ejerce.

Es increíble que los ciudadanos mexicanos para poder participar en las contiendas electorales en nuestro país, (entiéndase para ejercer un derecho humano), debamos de militar necesariamente en algún partido político, de lo contrario no podemos presentar candidaturas independientes. Esto nos lleva a preguntarnos entonces por qué los ciudadanos no podemos presentar este tipo de candidaturas si ya no nos sentimos representados por los partidos que se encuentran en la arena política. Actualmente el abstencionismo en las urnas es calculado en más del 60 por ciento y los mismos ciudadanos fomentan la

16 de febrero de 2008. Y también *cfr*. González García, Omar, "Votar en el XXI: Una revisión al derecho al voto en el periodo 1824-1857, en Cienfuegos Salgado, David (coord.), Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Estudios de derecho y política, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp. 165-176.

anulación del voto como una medida para mostrar la inconformidad con los candidatos impuestos por los propios partidos. Las candidaturas independientes siguen siendo un tema pendiente y sin duda el caso Castañeda Gutman *vs*. Estados Unidos Mexicanos abrió un parteaguas en el tema.[41]

VIII. SOBERANÍA DEL ESTADO Y DEMOCRACIA

El concepto tradicional de soberanía ha sido estudiado y cuestionado por diversos autores a lo largo de la historia, actualmente existen tres posturas sobre el mismo. Por un lado se encuentran quienes afirman que la soberanía sigue siendo un concepto jurídico fundamental que define a los Estados y es base de las relaciones internacionales, una segunda postura es que la soberanía ya no existe pues existen órganos de carácter internacional que tienen o ejercen más influencia ante los Estados como puede ser el Banco Mundial o la Corte Internacional de Justicia. Finalmente están quienes opinan que el concepto de soberanía ha evolucionado y se debe de re-definir incluyendo aspectos que escapan de la esfera de competencia de un solo Estado.

El concepto "soberanía", indica que los Estados son los que continúan ostentando el poder soberano, es decir que no existe ningún poder por encima del poder del Estado. Teóricos como Jean Bodin, Johannes Althusius, Thomas

[41] El señor Jorge Castañeda Gutman durante las elecciones federales del año 2006 anunció su candidatura independiente para contender por la presidencia de la República mexicana siendo denegada su candidatura por no haber sido propuesto por un partido político. El señor Castañeda interpuso un amparo para poder contender de manera independiente en las elecciones pero sus argumentos fueron desechados. El caso fue atraído por la Suprema Corte de Justicia que negó el amparo, por considerar improcedente el caso de leyes electorales.
El señor Castañeda finalmente llevó su caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el caso se siguió ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que finalmente sentenció en 2008 que "1. Desestimar las excepciones preliminares interpuestas por el Estado, 2. El Estado violó, en perjuicio del señor Jorge Castañeda Gutman, el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma. 3. El Estado no violó, en perjuicio del señor Jorge Castañeda Gutman, el derecho político a ser elegido, reconocido en el artículo 23.1.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma. 4.El Estado no violó, en perjuicio del señor Jorge Castañeda Gutman, el derecho a la igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma". La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos se puede ver en *http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf*, consultada el 27 de enero de 2009.

Hobbes o Jean Jacobo Rousseau, permiten entender la evolución del concepto clásico.

La Unión Europea ha hecho que se piense en que la soberanía clásica ha desparecido para los Estados que la componen, pues han sometido su libertad e independencia en áreas como la económica o la monetaria. Incluso se habla de entes supraestatales. Con la idea de la creación de una Constitución Europea se rompe con el esquema de que un Estado goza por un lado de independencia y también de autodeterminación.

Quienes defienden la soberanía clásica señalan que en el mismo ejemplo de la Unión Europea, es el Reino Unido quien permite que se hable de una soberanía real y clásica ya que este Estado sigue haciendo uso de ella para ser parte de la Unión Europea pero conservando su soberanía económica y monetaria frente a esa unión de Estados soberanos.

La tercera postura referente a que el concepto debe de redefinirse se puede ver ejemplificado con los fenómenos frente a los cuales no puede hablarse del concepto clásico de Estado soberano, como los derechos humanos, el medio ambiente, los recursos transfronterizos como yacimientos de agua o de petróleo o incluso de especies migratorias, el comercio internacional o los crímenes internacionales, todos estos temas que cuestionan claramente al concepto “soberanía” porque escapan de la esfera de competencia de un solo Estado y su soberanía como mencioné arriba.

El Estado una vez constituido es considerado igual, libre y tiene autodeterminación respetada por los demás Estados. Existe sin embargo en la realidad internacional casos de incumplimiento de obligaciones de los Estados, como el lamentable caso *Avena y otros mexicanos vs. Estados Unidos*, en el cual el gobierno de los Estados Unidos incumple con la sentencia pronunciada

por el Tribunal de Internacional de Justicia. En este sentido ¿se puede alegar al poder soberano del Estado para incumplir sus compromisos con el extranjero, como el incumplimiento de tratados internacionales o de sentencias de tribunales internacionales?

La soberanía es un concepto creado por el ser humano que en su momento se utilizó por la realeza ("soberanos") para someter a sus súbditos.

Juan Bodino (1530-1596) influenciado por la escolástica y el humanismo de sus tiempos sometía su razón a la fe. Todo indica que fue él quien por primera vez utilizó el término "soberanía" y también el primero en referirse a ella como una característica del Estado. Este pensador afirmaba que la:

> "Soberanía es un poder absoluto y perpetuo limitado únicamente por las restricciones de los gobernantes".[42]
>
> "(…) los latinos la llaman …majestad, los griegos …. Suprema autoridad, … poder del señor y… régimen soberano de la polis, y los italianos… (señoría), palabra que usan tanto respecto de los particulares como a propósito de quienes manejan todos los asuntos de estado de una república; los hebreos dicen el que lleva el cetro, lo que quiere decir: el mayor poder de mandar".[43]

Soberanía se entiende como un "poder", este definido por el diccionario de la Real Academia Española es entendido como: la capacidad, dominio, imperio, facultad, gobierno, suprema potestad, entre otras.[44] Entonces ese poder

---

[42] Bodino, Juan, *Symposium Internacional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979, p. 181.

[43] Bodino, Die Souveränität, tomado de De la Cueva, Mario, "La idea de la soberanía", en *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1964, p. 258.

[44] *Cfr*. Diccionario de la Real Academia de la Lengua consultado el 17 de enero de 2008 en *http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura*.

no solo es exclusivo de los Estados, ese poder proviene del factor humano que constituye al Estado.

Johannes Althusius (1557-1638) influenciado por la Guerra de los ochenta años contra España, y la rebelión de los estados calvinistas frente al soberano católico escribirá en su obra *Política* de 1603, el concepto de soberanía popular, a él se le va a reconocer posteriormente como uno de sus defensores.

> Contrario a la opinión admitida comúnmente por los jurisconsultos —escribe Althusius— el derecho de majestad no puede ser cedido, abandonado ni alienado más que por aquel que es el propietario. Es un derecho indivisible, incomunicable, imprescriptible, cualquiera que sea la duración de la usurpación. Tal derecho de majestad fue establecido por todos ellos quienes le dieron nacimiento; sin ellos, no podría haberse establecido ni mantenido.[45]

Aquí podemos ver como la idea de que la soberanía no reside solamente en un soberano sino en una pluralidad de individuos, es decir, el pueblo. La manera en que los individuos son gobernados es entonces la forma de gobierno que adoptan. El poder de gobernar que se otorga a un solo individuo adoptará el nombre de forma de gobierno monárquico e incluso tiránico, pero la soberanía seguirá estando en los individuos que conforman el Estado.

Juan Bodin (1530-1596) se ve influido por las guerras entre católicos y calvinistas en Francia, en su obra los seis libros de la república de 1576 establece, entre muchas otras cosas, su idea del concepto de soberanía. En sus aportaciones podemos apreciar que él considera que dependiendo del tipo de Estado del que se hable la soberanía reside o en el individuo del soberano o en el pueblo, es decir en un Estado democrático la soberanía reside en el pueblo,

[45] Artículo de Alain de Benoist, traducción de José Antonio Hernández García, consultado en la página electrónica *http://www.scribd.com/doc/3323663/Johannes-Althusius-Alain-de-Benoist*, el 10 de septiembre de 2008.

pero en un Estado monárquico, la soberanía recae en el monarca. “Soberanía es un poder absoluto y perpetuo limitado únicamente por las restricciones mismas de los gobernantes.”[46]

Thomas Hobbes (1588-1596) en su obra *Leviatán* señala que “Todos los hombres han dado la soberanía a quien representa su persona, y, por consiguiente, si lo deponen toman de él lo que es suyo propio…”.[47] Este autor vive influenciado por el entorno que prevalecía en Inglaterra, la ruptura entre la fuerza del monarca y del parlamento. Sabía que la soberanía la tenía el rey y sin embargo ese poder no venía de Dios sino que los hombres se la habían otorgado.

Juan Jacob Rousseau (1712-1778), en su obra *El Contrato Social* de 1762, se observa que es influenciado por las ideas de Hobbes, ya que este autor entiende que la soberanía reside originalmente en el pueblo “Como la naturaleza da a cada hombre un poder absoluto sobre sus miembros, así el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todo lo que es suyo. Este mismo poder es el que, dirigido por la voluntad general, lleva el nombre de soberanía”.

Herman Heller (1891-1933), después de hacer un análisis del concepto de soberanía, reflexiona sobre la importancia del lenguaje, afirma que las palabras pueden tener un significado distinto dependiendo de las concepciones de los valores, épocas, circunstancias, y por ello el concepto de soberanía en la actualidad difiere mucho de lo que quiso significar en sus orígenes.[48]

Analiza en su obra *La Soberanía*, quién es el sujeto de la misma, si el Estado o el individuo, o la nación en su conjunto, también sobre el problema de identificar en dónde reside la soberanía y si es correcto afirmar que la soberanía

[46] Bodino, Juan, *Symposium Internacional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979, p. 181.
[47] Hobbes, Thomas, *Leviatán*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992. pp. 142-143.
[48] *Cfr*. Heller, Herman, *La soberanía*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica y Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, p. 120.

es del Estado o del pueblo, o si es la misma soberanía en ambos casos. Para Heller la soberanía es: "(…) la cualidad de una unidad territorial de decisión y acción, en virtud de la cual y en defensa del mismo orden jurídico, se afirma de manera absoluta, en los casos de necesidad, aún en contra del derecho".[49]

Para este autor la soberanía reside tanto en el estado como en la comunidad pues "(…) el estado es concebido como una unidad de voluntad, resultado de una pluralidad de voluntades".[50]

En la actualidad la soberanía es entendida como aquel poder que tiene el Estado para autodeterminarse en sus asuntos internos y para defender su independencia e igualdad ante otros Estados igualmente soberanos independiente de su forma de gobierno que puede ser monárquica, democrática o aristocrática por mencionar algunos ejemplos. Como se observa ese poder soberano se entiende en dos sentidos el uno interno y el otro internacional.

En su sentido interno la soberanía comprende la autodeterminación tanto en el ámbito de la política como la economía y el aspecto cultural. No podemos apartarnos de que en estos tres ámbitos, los Estados también se ven influenciados por agentes externos a la voluntad nacional, voluntad que se supone es de donde emana dicha soberanía. Con los avances tecnológicos y científicos las comunidades han visto modificadas sus ideas, sus costumbres, sus formas de relacionarse, de consumir, de vivir. La tecnología y los medios de comunicación diluyen y mezclan estereotipos, ideales con la divulgación de ciertos mensajes o estilos de vida. En el caso mexicano mucho hemos dejado de lado a las comunidades originarias, a los grupos vulnerables al hablar de soberanía, representación popular, incluso derechos humanos. Los migrantes, los mal llamados indígenas, las mujeres, los adultos mayores, son ejemplos

[49] *Ibidem*, p. 289.
[50] *Ibidem*, p. 164.

claros de abusos y marginación. ¿En dónde queda el concepto de derechos humanos?

En su sentido internacional la soberanía se entiende como la independencia y la igualdad que se reconocen mutuamente los Estados, en la comunidad internacional que también es denominada sociedad internacional. Los Estados se reconocen iguales, pero esto es una falacia pues nunca se podría comparar el grado de influencia que ejercen los Estados Unidos con su poderío económico o militar frente a Estados como el nuestro.

La soberanía es sustento del derecho internacional, pues gracias a este concepto los Estados se reconocen mutuamente una "igualdad soberana", la libre autodeterminación de sus pueblos, su integridad territorial, la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, la no intervención en los asuntos internos de cada uno de los Estados, entre otros muchos principios.

No hay que dejar de lado el replantear la importancia de deconstuir el concepto de soberanía para entender de una mejor manera todo aquello que queda fuera del concepto actual y que es lo que necesariamente tenemos que volver a considerar para incluirlo dentro del concepto. Que fronteras son las que se dibujan o desdibujan.

No hemos terminado de entender si la voluntad soberana es la del pueblo o si es la del Estado. Como un ejemplo tenemos a Kosovo, un Estado de reciente creación, a penas el 17 de febrero de 2008. Este nuevo Estado ya es reconocido por 62 miembros de Naciones Unidas, dentro de los que destacan Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia, Japón, China, pero es desconocido por otros tantos entre ellos España, Serbia y Rusia. En este caso en particular, ¿es Kosovo un Estado soberano?, al haber sido considerado por algún tiempo como provincia autónoma de Serbia, ésta no parece reconocerle su

independencia y por tanto su voluntad soberana. ¿Necesitan los Estados soberanos de reconocimiento de otros Estados?

Otro ejemplo es Gibraltar que primero estuvo bajo el poder español de 1501 a 1713, año en que tras el tratado de Utrecht es cedido a Reino Unido. Actualmente España desea recuperar ese territorio pero los pobladores han expresado por medio de referendos que no están de acuerdo con regresar a ser parte del poder español (el último celebrado 2002). Un ejemplo más lo tenemos con Chipre que cuenta con una población turco chipriota y greco chipriota y al parecer, ni una ni otra es quien toma las decisiones sobre el porvenir de Chipre, de hecho hay una gran pugna entre estas dos comunidades desde finales de los años sesenta. ¿Entonces cual es la voluntad soberana?

Terceros Estados como Turquía, Reino Unido y Grecia han participado directamente en el conflicto de Chipre, por un lado Turquía apoya a la fracción turco chipriota y Grecia a la fracción greco chipriota. En 1974 tras un golpe greco chipriota se depuso el gobierno legítimo por considerar que la fracción turco chipriota no representaba sus intereses, lo anterior provocó que Turquía ocupara militarmente una parte de la isla formándose la República Turca del Norte de Chipre, es decir se creo un Estado de facto solo reconocido por Turquía y por la Organización de la Conferencia Islámica.

Se ha querido reunificar la situación de la isla pero por medio de referendo y con apoyo de Naciones Unidas, sin embargo se sabe que más del setenta por ciento de los greco chipriotas no están de acuerdo, es en este ejemplo.

Sin lugar a dudas existen muchos otros autores que han abordado el concepto de soberanía, sin embargo basten los hasta aquí presentados para mostrar: a) La evolución del concepto, b) La imposibilidad de dar un concepto

acabado de lo que debe ser entendido al hablar de soberanía, c) Los problemas sobre definir en dónde reside la soberanía, d) Si la soberanía puede ser compartida y e) Si la soberanía es ejercida por los ciudadanos o solamente por los órganos del Estado.

Finalmente para efectos del presente trabajo la soberanía se entenderá como el poder que detenta el Estado derivado de la voluntad del pueblo y la democracia como una forma de gobierno que es adoptada por los individuos que conforman el Estado a través de ese poder soberano.

Los derechos políticos son una expresión de la voluntad soberana (la voluntad del pueblo) ya que a través del sufragio los individuos reafirman la confianza que depositan en los individuos que representan al Estado para la toma de decisiones respecto a los asuntos públicos del Estado que involucran a todos los individuos y que se supone incluyen ese interés nacional de quienes conforman el elemento humano del Estado, por esta situación muchas veces se confunde la idea de soberanía con la de democracia, la democracia es la forma de gobierno por medio de la que las autoridades son electas, procurando que la voluntad del pueblo quede representada. Sin la confianza del electorado en sus representantes es cuestión de tiempo para que el elemento humano que conforma el Estado tome en sus manos ese poder soberano y cambie desde su forma de gobierno (que en el caso mexicano es una república democrática) hasta su forma de Estado.

Luego entonces en nuestra carta magna en su artículo 39, se lee que: “La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno”. Lo cual es incorrecto pues al ser el pueblo el detentador del poder soberano no solamente debe considerarse que pueda alterar o modificar su

forma de gobierno sino también incluso su forma de Estado y por los medios que mejor le parezcan, es decir que inclusive un movimiento armado sería justificado por el poder soberano que detenta el pueblo mexicano.

IX. DERECHOS HUMANOS

A lo largo del desarrollo del presente trabajo me he dado cuenta de que existe confusión respecto al concepto. Algunas veces se utilizan los conceptos: derechos individuales, derechos innatos, derechos esenciales, derechos fundamentales, derechos del hombre para hacer referencia a los derechos humanos pero aunque parecen sinónimos cada una de estas expresiones se refieren a cosas distintas.

Los derechos individuales son aquellas prerrogativas de los ciudadanos que tenían que ser plasmadas o codificadas con la finalidad de que las autoridades las tuvieran presentes y garantizaran difieren de los derechos humanos tanto en su forma de creación, coerción, sanción, etcétera.

Los derechos humanos son definidos por algunos naturalistas como aquellas capacidades y facultades que el hombre posee en su estado natural, previo a su integración a una sociedad. Quienes se oponen a esta idea utilizan el argumento de que el derecho al ser una creación de la mente humana no puede existir anterior a la sociedad, por ello es incorrecto hablar de derechos previos a la formación de una sociedad. No es mi intención dar una respuesta sobre que visión es la correcta sino presentar la problemática sobre la propia concepción de los derechos humanos.

Algunas ocasiones los autores prefieren referirse a los derechos humanos como derechos innatos, porque nuevamente al referirnos al derecho como un producto social y cultural nunca podrían ser humanos, es por tanto incorrecto

hablar de derechos humanos ya que ningún derecho podría ser “humano” por esto al referirse a los derechos innatos se quiere significar el conjunto de facultades que el ser humano posee desde que nace, son derechos que no tienen que ser aprendidos. Considero que en esta concepción puede traer más confusión que luz hacia el concepto derechos humanos pues como mencioné al principio, el derecho es una ficción creada por el hombre, luego entonces para ser entendida por los hombres debe ser aprendida.

En el caso de los conceptos: *derechos esenciales* o *fundamentales* se resalta la importancia de normas jurídicas que garanticen que el ser humano se desarrolle plenamente, alcance su dignidad humana. Son conceptos que se han utilizado como sinónimos de los derechos humanos.

También resulta común que algunas personas consideren a los derechos humanos como sinónimo de garantías individuales, más adelante retomo una tabla de contenido en donde se explican algunas diferencias entre unos y otros desde la perspectiva de Carla Huerta Ochoa que en mi opinión es de mucha utilidad para hacer una clara diferenciación entre un concepto y otro.

En el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra:

> “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.
>
> Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
>
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las

condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".[51]

Definiciones de derechos humanos hay muchas como la aportada por la doctora Mirreille Rocatti que señala que:

"… aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza para asegurar su pleno desarrollo dentro de la sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad al ser garantizados por el orden jurídico positivo".[52]

Antonio Trovel y Serra, indica que los derechos humanos son:

"… los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta".[53]

Para María Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes Rosado:

"Los Derechos Humanos son los que las personas tienen por su calidad humana. Pero es el Estado el que los reconoce, los plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice (…)".[54]

---

[51] *Cfr*. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, SISTA, 2009, p. 29.
[52] Rocatti Velásquez, Mirreille, "Los derechos humanos y la experiencia del ombudsman en México", citado por Quintana Roldán, , Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D., *Derechos Humanos*, 3a. ed., México, Porrúa, 2004, p. 20.
[53] Trovel y Sierra, Antonio, "*Los derechos humanos*", por citado por Quintana Roldán, *idem.*
[54] Hernández Ochoa, María Teresa y Fuentes Rosado, Dalia, "Hacia una cultura de los derechos humanos", citado por Quintana Roldán, *idem*.

Alfredo Islas aclara que los derechos humanos:

> "… son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo (considerado individual y colectivamente) que emanan de los atributos de las personas y que las normas jurídicas les otorga facultades, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural".[55]

Las definiciones anteriores guardan algunas coincidencias como: A) los derechos humanos son propios al ser humano por su propia naturaleza y B) que se hacen derecho positivo para que las autoridades puedan respetarlos y garantizar que no sean violados. La principal diferencia entre algunos autores es que los derechos humanos son *prerrogativas*, *facultades* o *privilegios*.

Considero que se puede aclarar un poco más al tener presente que la idea de derechos humanos deben ser vistos empírica e históricamente como lo sugiere I. Brownlie, ya que el tipo de derechos humanos hoy en día se ofrecen con una base de estándares universales que fueron producto de ideas políticas derivadas del siglo dieciocho de pensadores políticos franceses y de los Estados Unidos.[56]

En otras palabras sería un error tratar de entender un concepto universal de derechos humanos. Más adelante presento la opinión al respecto del autor De Sousa Santos quien habla de la multiculturalidad en el concepto de derechos humanos.

---

[55] Islas Colín, Alfredo, "Criterios jurisprudenciales en materia de derechos humanos", *Revista Lex difusión y análisis*, 3a. época, año VI, núm. 71, mayo 2001, p. 21.

[56] *Cfr*. Brownlie, I., "General course on Public International Law", *Recueil des cours L'Academie de Droit International de La Hage de 1995*, La Haya-Boston-Londres, Martinus Nijhoff Publishers, 1996, p. 78. Textualmente indica "In the present context, the idea of human rights must be seen empirically and historically. The type of human rights now offered as a basis of universal standards is product of political ideas derived from eighteen-century French political thinkers, the French revolution, and the appearance of Bills of Rights in France and the United States. The idea involved were secular but favored freedom of religion. They were also democratic theory, although the practice was variable, it being regarded as acceptable to apply different standards to overseas colonies".

Es la Carta de las Naciones Unidas que utiliza por vez primera el concepto de derechos humanos.

> "In the preamble the members 'reaffirm faith in fundamental rights, in the equal rights of men and women…'. The purposes of the United Nations are stated to include co-operation 'in promoting and encouraging respect for human rights…" (Art. 1).
> Article 55 is the most important provision:
> "…the United Nations shall promote:
> (c) universal respect for, and observance of, human rights and freedoms for all without distinction as to race, sex, langue, or religion".[57]

Lamentablemente como sucede con muchos instrumentos jurídicos, como lo son los tratados, se emplean conceptos sin llegar a definir su contenido, lo que trae como consecuencia la ambigüedad al utilizarlos. Las Naciones Unidas trataron de adoptar un concepto que fuera entendido por todos los Estados para que a su vez adaptaran en sus legislaciones internas las medidas necesarias para dotar a los individuos de los derechos mínimos fundamentales que garantizaran su dignidad y libertad.

Lamentablemente en ese contexto se dejaron fuera los derechos de algunas minorías y ya desde la Liga de Naciones (1919-1920), no tomó en cuenta una clausula para las minorías propuesta por Japón en ese entonces: "La equidad de las naciones empieza con un principio básico de la Liga de Naciones, las Altas Partes Contratantes están de acuerdo en que tan pronto como sea posible darán un trato a todos los extranjeros nacionales de los Estados miembros de la Liga, justo e igualitario en todos los aspectos sin hacer discriminación ni en la ley o hecho por causas de raza o nacionalidad".[58]

---

[57] *Ibidem*, p. 79.
[58] *Ibidem*, pp. 78-79. El texto original dice: "The equality of nations begin a basic principle of the League of Nations, the High Contracting Parties agree to accord as son as possible to all aliens nationals of states

De manera muy general se han querido dar algunas características al concepto de derechos humanos, aún sin llegar a una definición cerrada, las características que se les reconocen son el hecho de ser: innatos, absolutos, universales, incondicionales, inalienables e imprescriptibles.

Se consideran que son innatos puesto que no son otorgados por nadie, ni autoridad, ni gobierno, ni Estado. Son considerados absolutos (siguiendo a Álvarez Ledesma) porque son derechos que no pueden estar por debajo de otros derechos, no pueden subordinarse.[59] Los derechos humanos son universales porque todos los hombres se ven beneficiados por ellos, por pertenecer al género humano.[60] Como he venido sosteniendo esto es debatible y profundizare al respecto más adelante.

La característica de incondicionales se refiere a que no se sujetan a condición alguna. Existe la excepción, en cuanto a que su goce esta supeditado a otras condiciones, por ejemplo aquella persona que es responsable de algún delito que se sanciona con pena corporal y por esta situación ve coartando su derecho a la libertad, que es un derecho humano, tras obtener una sentencia privativa de libertad, aparece la condición de volver a gozar de su libertad hasta haber cumplido con la condición de completar sus sentencia.

Los derechos humanos son inalienables porque no se puede renunciar, no se pueden transmitir a otra persona, no se pueden enajenar, donar o traspasar, quitarlos a alguien o aumentarlos, aunque como se ve en el ejemplo anterior pueden ser restringidos bajo cierta temporalidad y condición, solamente por excepción. También se ha dicho que tienen la calidad de imprescribilidad

---

members of the League equal and just treatment in every respect making no discrimination either in law or fact on account of their race or nationality". La traducción es propia.

[59] *Cfr*. Álvarez Ledesma, Mario I., *Acerca del concepto de derechos humanos*, México, Mc Graw Hill, 1998, p. 82.

[60] *Cfr*. *ibidem*, pág. 78.

porque son intemporales, ya que el ser humano en ningún momento podría perder esta condición ni verla mermada.

Pese a que se ha querido generalizar el uso del concepto "derechos humanos" este han evolucionado con el paso del tiempo y:

> "Si algo puede caracterizar a las relaciones internacionales a finales de siglo, es sin duda la importancia que ha cobrado el respeto de los derechos humanos, este concepto, a su vez, está íntimamente ligado a otros dos conceptos claves: Estado de derecho y democracia. No es posible aspirar a construir una sociedad moderna y justa sin que se tome como premisa los derechos humanos".[61]

A lo largo de este tiempo hemos sido testigos de que han nacido mecanismos que se dedican a la promoción y protección de estos derechos. El doctor Manuel Becerra nos expresa que:

> "… la Carta de Naciones Unidas, que tiene naturaleza convencional y de la cual nuestro país es parte, establece que es una obligación de la ONU promover 'el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma, religión, y la efectividad de tales derechos y libertades'. Esta disposición junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 son instrumentos jurídicos fundamentales a partir de los cales se ha creado una red de derechos tanto internacionales como nacionales de protección de los derechos humanos en busca de un nuevo orden mundial".[62]

---

[61] Becerra Ramírez, Manuel, "Los derechos humanos y el voto desde el extranjero", en Fix-Zamudio, Héctor, *México y las Declaraciones de Derechos Humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 177.
[62] *Ibidem*, p. 179.

Es en 1966 que se firma, en el mismo sentido de protección a la dignidad humana el Pacto de Derechos políticos y Civiles, tratando de proteger la vida, la libertad, seguridad de los individuos así como la libertad de expresión y de opinión que podrían ser vulnerados por el Estado mismo. Hasta 1976 se adopta el Pacto sobre Derechos Económicos, Políticos y Sociales, este proceso evolutivo es interesante porque se cambia la concepción del Estado como principal responsable de la violación de los derechos fundamentales para garantizar la dignidad humana a la concepción del Estado como principal garante de los derechos de los individuos.

Sabemos cuales son las características con las que algunos autores califican a los derechos humanos, sin embargo al momento de llevarlos a la práctica no todos los Estados realizan las mismas labores de protección de los mismos.

Los Estados que son Parte de un tratado internacional se obligan a respetarlo y a llevar al interior de sus sistemas jurídicos los cambios y adaptaciones que sean necesarias para no interferir y dar cumplimiento con sus obligaciones a nivel internacional. En el ámbito de los derechos humanos se crean muchas expectativas sobre lo que significan los derechos humanos y su protección, sin embargo los Estados que han firmado tratados a favor de la protección de los derechos humanos aún enfrentan problemas para cumplirlos a cabalidad.

> "mientras el lenguaje y la ley respecto a los derechos humanos crean expectativas cada vez más elevadas sobre buen comportamiento, los gobiernos fallan en el cumplimiento de sus responsabilidades diarias sobre los derechos humanos. La realidad internacional de los derechos humanos es que aún se encuentra por debajo de las aspiraciones de los derechos humanos. Por ejemplo, aunque los 192 estados miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a solucionar de forma pacífica

> sus conflictos internos, 127 guerras civiles han ocurrido en el último medio siglo en 73 estados, matando más de 16 millones de personas… México aunque es estado contratante de la Convención de Naciones Unidas en contra de la Tortura, todavía se reporta tortura que se extiende en el ejército y la corrupción puede ser encontrada en todos los niveles de la administración federal, municipal y estatal".[63]

No podemos negar que la corrupción aún continúa siendo, tal vez, el problema que se necesita combatir en nuestro país para a la postre tener una cultura de protección de derechos humanos en general.

Como mencioné con anterioridad el concepto de derechos humanos no puede entenderse sin su respectiva influencia histórica, cultural y política, en el texto de Carla Huerta Ochoa que se denomina "La estructura jurídica del derecho a la no discriminación" de una forma sintética explica estos antecedentes y explica la diferencia entre derechos fundamentales y derechos humanos de la siguiente manera:

> "Los antecedentes de los derechos fundamentales se encuentran en las declaraciones de derechos humanos americanas del siglo XVIII, la primera en 1776, las cuales a su vez tienen los suyos en la carta magna de Juan sin Tierra de 1215, el Acta Habeas Corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1688, que se refieren a la regulación contractual y legal de los derechos burgueses. La relevancia de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano radica en ser el primer documento al que se puede atribuir el carácter material de Constitución, no solamente por ser expresión de la voluntad general, sino principalmente por el

[63] *Cfr*. Stacy, Helen M., *Human Rights for the 21st. Century, Sovereignty Civil Society Culture*, Standford, Stanford Studies in Human Rights, 2009, pp. 6 y 7. Traducción propia, en el texto original se puede leer "For example, even thouh all 192 member states of the UN have committed themselves to the paceful solution of internal conflicts , in the last half.century 127 civil war occurred in 73 states, killing more tan 16 millon people. […] Mexico is likwise a signatory to the UN Convention Against Torture, yet torture is reported to be widespread in the military, and corruption can be found at all levels of Mexico's federal, state, and municipal systems of administration".

establecimiento de una lista de derechos individuales y la división de poderes, por lo que puede ser clasificada como "ley fundamental". Con este documento se juridifica el reclamo del reconocimiento de los derechos del individuo frente al Estado".[64]

De lo anterior se concluye que la gran diferencia entre los derechos humanos y los derechos fundamentales es que los segundos tienen la posibilidad de ser exigidos frente al Estado por contemplar una consecuencia jurídica dentro de cada sistema jurídico. Mientras que los derechos humanos son conceptos idealistas con la que se pretende garantizar que cada ser humano en el mundo goce de las posibilidades que le brinda tener a salvo su dignidad humana.

No es poco frecuente que se confundan los conceptos derechos humanos con derechos fundamentales, incluso en algunas ocasiones me ha tocado ser testigo de quienes opinan que son sinónimos y que hablar de derechos humanos y derechos fundamentales no requiere de distinción alguna, es por esto que me considero pertinente reproducir el cuadro comparativo entre estos dos conceptos que desarrolla Carla Huerta:

Diferencias entre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales

	Derechos humanos	**Derechos fundamentales**
Fuente:	Pertenecen al ámbito de la axiología. Proceden de la naturaleza del hombre.	Están positivados en el sistema jurídico, son creados por el hombre.
Fundamento	La naturaleza humana	La norma jurídica
Efectos Jurídicos:	Carecen de consecuencias jurídicas, a menos que sean positivados.	Tienen todas las consecuencias jurídicas que el sistema jurídico les atribuya.
Características:	Son innatos, son individuales, propios de la persona, imprescriptibles, irrenunciables, inviolables e inalienables.	Son creados y existen a partir de su otorgamiento por el sistema jurídico, y son asegurados por los medios de control de su ejercicio que el mismo establece como

[64] Huerta Ochoa, Carla, "La estructura jurídica del derecho a la no discriminación", en Torre García, Carlos de la, *Derecho a la No Discriminación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/ Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006, p. 194.

		garantía frente a los abusos por parte de la autoridad. Se encuentran limitados por el propio derecho.
Propiedades:	De interdependencia y complementariedad entre sí debido a que son considerados derechos universales, en el sentido de que pertenecen a todos los individuos.	SE configuran como derechos subjetivos públicos, oponibles *erga omnes*. Son ante todo, obligaciones de abstención por parte del Estado; pueden ser individuales o colectivos.
Formulación:	Se distinguen por su vaguedad, su formulación es muy general, lo que dificulta su protección.	La generalidad de los derechos fundamentales es menor, pues está referida a libertades o derechos específicos.
Medios de protección:	La protección de los derechos humanos frente a los Estados está encargada en principio a los organismos internacionales regidos por el derecho internacional.	El derecho constitucional confiere la protección de los derechos fundamentales a órganos creados por la propia Constitución y establece mecanismos de protección.
Coercibilidad	Estos derechos funcionan de manera intimidatoria, ya que normalmente los organismos internacionales carecen de medios coactivos para hacer eficaces sus resoluciones, su fuerza radica en la opinión internacional.	La posibilidad del uso ilegitimo de la fuerza física para obligar al cumplimiento, así como la institucionalización del aparato coactivo es correlativo a la estructura del Estado y forma parte de la estructura del sistema jurídico.

Fuente: Carla Huerta Ochoa[65].

Para México, como ya he señalado, los derechos humanos son prerrogativas de los ciudadanos, es decir que no tienen ni siquiera el nivel de garantía individual o derecho humano y que la Comisión Nacional de Derechos Humaos no puede conocer sobre asuntos de carácter electoral.

Concluyo esta parte afirmando que no es posible dar una lista detallada de cuales son los derechos humanos ya que a pesar de que se habla de que son universales la realidad es que dependiendo de las necesidades, la cultura, la realidad que envuelve a una sociedad los derechos humanos son protegidos o vulnerados por las autoridades estatales.

[65] *Ibidem.*, 195 y 196.

X. VOTO

En nuestros días hablar de “voto” significa referirnos a la expresión de la voluntad de un “elector” respecto de una series de opciones sobre las que puede pronunciarse. El vocablo “voto” proviene del latín *votum*, esto nos remonta al origen religioso del término, es decir que la expresión debía entenderse en el sentido de ofrenda o promesa hecha a los dioses.[66] Comúnmente en nuestros días se suele utilizar como vocablo sinónimo “sufragio”. La voz “sufragio” proviene del también del latín *sufragilúm*, se traducía como ayuda, favor o socorro. Ahora es mediante el sufragio de los ciudadanos electores se permite elegir de una manera que busca ser más imparcial y equitativa a los miembros de la comunidad política.

Las leyes de cada uno de los Estados determina quienes pueden participar de las contiendas electorales así como quienes pueden ser electores. Generalmente se elaboran listas nominales de electores. Como mencioné arriba, en la historia mexicana, los electores en un principio solo eran hombres, de una edad determinada y con un determinado nivel de estudios o bien que contaran con un determinado capital y que se encontraran en territorio de la República mexicana en día de las elecciones. En la normatividad electoral vigente los electores son los ciudadanos mexicanos, es un derecho de los ciudadanos también fuera del territorio mexicano, el voto a distancia es una conquista de los mexicanos en Estados Unidos principalmente.

Al referirnos al voto, tenemos distintas modalidades del voto que se encuentran vigentes en algunos Estados:

a) a distancia, es el voto que emite un ciudadano fuera del territorio del Estado del que es ciudadano.

[66] *Diccionario de la Real Academia Española*, consultada en *http://buscon.rea.es*, el 4 de agosto de 2007.

b) por correo, es la modalidad de voto que se emite en el extranjero y es remitido al Estado del que se es ciudadano por medio del correo postal.

d) por Internet, es la modalidad de voto que se emite desde el extranjero por medio de equipo computarizado y paquetería especial para evitar que los votos sean vulnerados.

e) en casillas especiales, es el voto que se lleva a cabo en casillas electorales pero que son de designación especial, para aquellos ciudadanos que se encuentran fuera de su demarcación electoral correspondiente o en el extranjero en algunos casos.

f) a nombre de otro, esta modalidad no es muy difundida pero algunos Estados permiten que se efectúe el voto de una persona a través de otra.

Sirva hasta aquí este capítulo para esclarecer los conceptos que se utilizan en los subsiguientes apartados en los que explico porque considero que los derechos políticos son derechos humanos al tiempo que expresión de la soberanía de un pueblo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ¿DERECHO HUMANO, DEMOCRACIA O SOBERANÍA?

En el capítulo uno daba cuenta de la importancia de definir con claridad los conceptos de nacionalidad, ciudadanía, soberanía, democracia ya que en este segundo capítulo del trabajo emplearé estas voces para tratar de entender si al hacer referencia al voto a distancia de los mexicanos que residen en los Estados Unidos de América nos podemos referir a ellos como derecho humano, como un acto de democracia o si en verdad es un acto de soberanía ya que los mexicanos que viven fuera del territorio nacional representan varios millones y es en Estados Unidos de América donde se concentra el 80 por ciento de la emigración de los mexicanos que deciden cambiar de residencia.

Considero que un estudio de los derechos políticos de los migrantes mexicanos no estaría completo sin antes detenemos a estudiar la historia de la migración mexicana. Entender el fenómeno migratorio es una labor compleja pues sin lugar a dudas la visión que como mexicanos tenemos del fenómeno es distinta de la visión que los ciudadanos norteamericanos o las autoridades de aquel país pudieran tener sobre el mismo.

La migración por si misma presenta una relación entre diversas disciplinas como la sociología, la antropología, el derecho, la historia, la psicología. Este entramado nos sitúa y nos sitia respecto de donde abordemos el asunto pues como observadores al pararnos en un punto ya estamos mirando desde un ángulo el fenómeno dando como resultado que dejemos de ver otros aspectos y discriminemos la información que presentemos. Es por esta situación que en los científicos sociales no podemos llevar a un laboratorio nuestro fenómeno de estudio y reproducirlo para llegar a comprobaciones que nos lleven a leyes como en las ciencias duras. En el caso que estoy analizando, luego de un análisis de la situación que prevalece en cuanto a los derechos políticos realizo una crítica al

estado del arte del fenómeno y propongo que se realicen determinadas reformas legislativas a las leyes electorales así como estudios más especializados respecto a los derechos activos de los mexicanos en el extranjero y de los extranjeros que residen en nuestro país, aseverando que los derechos políticos son fundamentales para que los individuos se realicen plenamente en sociedad. Es decir es cuestión de respetar la dignidad humana.

En el caso mexicano la Comisión Nacional de Derechos Humanos que es un organismo autónomo del Estado es el encargado de la protección de los derechos humanos, sin embargo no tiene competencia para conocer de los temas electorales. Simplemente los derechos políticos no son vistos como derechos humanos sino como una prerrogativa de los ciudadanos, y el sistema jurídico mexicano no contempla sanción alguna para los ciudadanos que no emitan su voto.[1]

Aún no hemos entendido que los derechos políticos son parte de aquellos primeros derechos conquistados por los individuos frente a la figura del Estado, lo que tendemos a considerar como: la primera generación de los derechos humanos, *los derechos sociales y políticos*, luego es importante preguntarnos si México está incumpliendo sus obligaciones con respecto a instrumentos internacionales de derechos humanos que ha firmado y ratificado ya que son considerados por nuestra Constitución y junto con ella como ley suprema (de acuerdo al artículo 133 constitucional)[2] de toda la unión.

Es una práctica cotidiana en México la violación evidente a los derechos humanos por parte de las autoridades mexicanas en los distintos niveles gubernamentales, no podemos eximir la responsabilidad que como sociedad tenemos respecto a ello.

---

[1] *Cfr*. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 35.
[2] Artículo 133 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando hacemos referencia a los derechos humanos de algún grupo vulnerable o minoría el asunto parecería agravarse, en esta tesis me refiero particularmente a los derechos políticos de los migrantes mexicanos que residen en Estados Unidos porque sin pretender restarle trascendencia a los demás derechos humanos de los migrantes, quiero aprovechar el momento coyuntural en el que por primera vez se ha llevado en la práctica el voto a distancia.

El voto a distancia en México no tiene igual en el mundo, en primer lugar por el número de migrantes que se encuentran fuera del territorio mexicano, concentrados en Estados Unidos principalmente, en segundo lugar el número de potenciales votantes, se hace el cálculo de 4 millones, sin contar obviamente a los migrantes irregulares,[3] en tercer lugar, no se ha reparado en un análisis detallado sobre las implicaciones que tiene el voto a distancia, ni en cuanto a la modalidad del voto por correo que no garantiza la secrecía del mismo, ni sobre la posibilidad que se deja abierta para que en un futuro se organicen partidos políticos en el exterior pues es factible la posibilidad de que los mexicanos en el extranjero también sean elegibles para cargos de elección popular si en realidad se pretenden proteger sus derechos políticos a cabalidad.

Este ejercicio "democrático" tiene varias lecturas dependiendo desde donde nos situemos para observarlo, por un lado podría significar que el gobierno mexicano ha salido un largo letargo sobre el tema de sus connacionales en el extranjero, esto podría incluso ser la primera señal para que nuestro gobierno finalmente decida traer el tema migratorio a la mesa de negociación con nuestro vecino del norte y por otro lado me atrevo a ir más allá, podría ser la pauta para que México a través de sus autoridades gubernamentales comience a

[3] De acuerdo a Arturo Zárate y su reporte "Mexicanos residentes en el mundo 2002" elaborado por la Secretaría de Relaciones Exteriores son 20 millones 726 mil 556 los mexicanos que radican fuera del territorio mexicano". Zarate, Arturo, "Mexicanos residentes en el mundo 2002", en El Universal online. Ciudad de México, Domingo 14 de agosto de 2005, *www.el universal.com.mx/notas/367352.html*. Conforme a la oficina de censos de los Estados Unidos (US Census Bureau), los mexicanos en Estados Unidos en 2007 eran aproximadamente 28 millones 165 mil 623, con un margen de error de +/- 53 mil 436. La información se encuentra disponible en: *http://factfinder.census.gov/servlet/DTTable?_bm=y&-geo_id=01000US&-ds_name=ACS_2007_3YR_G00_&-mt_name=ACS_2007_3YR_G2000_B03001*.

dar un trato digno y respetuoso de los derechos humanos de los migrantes que se encuentran en nuestro territorio para poder entonces pedir un trato reciproco a todos los demás Estados con respecto a nuestros connacionales, incluyendo reconocer a los extranjeros derechos políticos en nuestro territorio como algunos Estados latinoamericanos ya han comenzado a hacerlo y lo expongo en el último capítulo de este trabajo.

En materia de las reformas hechas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el año 2005 (mismas que analizo más adelante) parece que a nuestros legisladores se les olvidó lo referente a los "otros derechos políticos" de sus ciudadanos, es decir que si se les otorgó el derecho a votar desde el extranjero pero también tendrían que poder ser votados, a ser representados en el Congreso, a ejercitar su la libertad de reunión y por consiguiente de asociación. Nuestros legisladores se limitaron a estudiar la modalidad del voto de los ciudadanos fuera del territorio nacional, realizándose finalmente por medio del voto por correo y olvidando estudios referentes a las repercusiones de otorgar el voto a los mexicanos en el exterior.

Actualmente solo se ejercitan los derechos políticos respecto al voto activo a distancia lo cual sigue siendo una violación tanto a los derechos humanos de los migrantes como un acto que atenta contra la soberanía, la democracia, la igualdad, la libertad de asociación y que vulnera también los derechos de los candidatos a cargos de elección porque no pueden hacer campañas políticas fuera del territorio,[4] ¿podríamos decir que el Estado mismo atenta contra de su propia soberanía? La respuesta sería sí, si estamos claros que la soberanía en

[4] Artículo 336 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:
" 1. Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 228 de este Código,
2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizaran recursos provenientes de financiamiento público o privado en cualquiera de sus modalidades para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero".
Consultado el 12 de septiembre de 2009 en la página electrónica del Instituto Federal Electoral: *http://normateca.ife.org.mx/normanet/files_otros/COFIPE/COFIPE14Ene08yNotaArtInvalidados.pdf*

México reside en el pueblo y que no puede en ningún momento sufrir menoscabo alguno.[5]

La realidad que se vive en nuestro país respecto a los derechos políticos lejos de promover la democracia está atentando contra derechos humanos de los mexicanos, los derechos políticos. Fue de gran ayuda en el capítulo anterior explicar la complejidad que existe en torno a las diferentes acepciones que se dan en la actualidad al concepto soberanía ya que es esta parte del trabajo me permitiré referirme a esta como la *voluntad del pueblo mexicano* que no debe ser vulnerado.

I. REFERENCIA HISTÓRICA DE LA MIGRACIÓN MEXICANA HACIA LOS ESTADOS UNIDOS

No es posible entender el fenómeno migratorio que se presenta entre México y Estados Unidos ni su impacto en ambas sociedades ni mucho menos lo que representan los derechos políticos de los mexicanos en la distancia, si no tomamos en cuenta el factor sociológico, cultural, ideológico, que dan origen al mismo.

Es un error que se quieran dar soluciones al problema de la migración indocumentada de manera unilateral como pretende el gobierno norteamericano con las distintas medidas normativas que lejos de desalentar la migración irregular y solamente vulnera los derechos más elementales de los seres humanos.

Pretender evitar la migración con la construcción de muros que solo comienzan a dejar encerrados dentro de sus propios muros a los ciudadanos de un Estado que se dice defensor de las libertades individuales es absurdo. Querer

[5] Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Sista, 2009, p. 68.

terminar con un desplazamiento humano que se ha dado desde antes de que los Estados (tanto el mexicano como el norteamericano) existieran como los conocemos hoy debería pensarse seriamente si es posible.

Por parte del gobierno mexicano no se puede evadir su responsabilidad respecto a: la emigración de sus ciudadanos, el fomento a la emigración por no poder brindar empleos, ni una calidad de vida digna para los individuos que conforman el factor humano del Estado, permitir el tránsito de migrantes por el territorio mexicano de manera desorganizada y en pésimas condiciones hasta su frontera norte.

Pensar que con el voto a distancia ya se están garantizando los derechos políticos de los migrantes mexicanos y con la no pérdida de la nacionalidad mexicana se ponen a salvo los derechos humanos de los individuos es un error. Aún faltan muchos estudios que realizar respecto a los derechos humanos de los migrantes mexicanos.

Para tratar de entender el fenómeno de la migración de mexicanos hacia Estados Unidos se necesita primero entender su naturaleza. Analizar los factores que promueven y alientan la migración. Aceptar la responsabilidad sobre las violaciones a los derechos humanos que se comenten en contra de los migrantes y llevar a cabo medidas para prevenirlas y sancionarlas son asuntos que ya no pueden esperar más a ser tratados con seriedad y responsabilidad por ambos gobiernos (mexicano y norteamericano). Sin embargo no se contemplan dentro de las agendas políticas ni del presidente Calderón ni del presidente Obama.

Hace falta que se redefina lo que es verdaderamente importante para un Estado: su capital humano o su capital económico. Un Estado hoy en día es reconocido por su potencial económico más que por su calidad humana. Los seres humanos parece que nos hemos conformado con estos estándares. Por este motivo vemos sociedades como la norteamericana que si bien es cierto

tiene una capacidad adquisitiva mucho mayor que la de muchos mexicanos también es la sociedad con mayor consumo de estupefacientes en el mundo.

> "La globalización y el crecimiento de la economía mundial ha incrementado el comercio internacional de bienes y servicios, así como facilitado las transferencias financieras internacionales. Mientras que Adam Smith estableció la libre circulación de mercancías, capitales y personas como el sello del sistema de mercado, las naciones han sido mucho menos receptivas a la última de estas tres que a los dos primeros. A pesar de esta inquietud, la población en los países desarrollados se encuentra envejeciendo y hay una mayor necesidad de trabajadores, muchos de los cuales deben provenir de otros países. Los medios de transporte modernos han hecho que el viajar sea mucho más fácil. Pero persisten el desempleo, el subempleo, la pobreza y la inseguridad económica en los países en desarrollo y han impulsado a millones a buscar trabajo en los países desarrollados. Los trabajadores llegan a través de los procedimientos de migración regular, métodos irregulares, o por medio de la trata de personas. Además, los conflictos armados, violaciones de derechos humanos, y los desastres ambientales hacen posible que más personas abandonen sus hogares en busca de lugares más seguros en dónde vivir".[6]

Escuchar las necesidades de los grupos más vulnerables como son los niños y las mujeres, los trabajadores migratorios, los indígenas y fomentar el desarrollo de centros laborales que no atenten contra las costumbres e identidad

[6] Weissbrodt, David, "The Protection of Non-Citizens in International Human Rights Law", en Cholewinski, Ryszard, *International Migration Law. Developing Paradigms and Key Challenges*, La Haya, la Organización Mundial para las Migraciones, y TMV, 2007, p. 221. En el texto original se lee:
"Globalization and the growth of the world economy has increased international trade in goods and services as well as facilitated international financial transfers. While Adam Smith prescribed the free movement of goods, capital, and people as the hallmark of the market system, nations have been far less receptive to the last of these three than to the first two. Despite this unease, the population en developed nations is aging and there is an increased need for workers —many of whom must come from other countries. Modern forms of transportation have made travel much easier. Persisten unemployment, underemployment, poverty and economic insecurity in developing countries have impelled millions to seek work in developed nations. They arrive through regular migration procedures, irregular methods, or trafficking. Also, armed conflicts, human rights abuses, and enviromental disasters cause more people to leave their homes in search of safer places to live". La traducción es mía.

de los individuos, medios de comunicación que permitan un flujo entre las comunidades que les facilite la comercialización de sus productos sin intermediarios, fomento al mejoramiento del campo mexicano, son acciones que sabemos pueden realizarse ¿Por qué no se hace? Solo en la medida en que el gobierno mexicano lo lleve a la práctica estaremos dando el primer paso para frenar el complejo fenómeno de la migración desordenada de mexicanos hacia Estados Unidos, construiremos a favor de una economía productiva, evitaremos fugas de cerebros, crearemos empleos, etcétera, porque si bien es cierto que ese Estado sigue siendo el punto de destino que eligen los mexicanos que deciden migrar también es verdad que la migración de los mexicanos se comienza a propagar hacia otros países del mundo (un ejemplo es Canadá o España) aunque todavía en mucho menor número comparativamente hablando.

Debemos dejar de lado los falsos nacionalismos y entender que las fronteras no están fijas. Las fronteras son porosas, son modificables y es por esto que necesitamos deconstruir el concepto de ciudadano, soberanía, nacionalidad, que se han venido utilizando como criterios de exclusión, más que de integración y pertenencia que era el fin que perseguían en su inicio. Ahora las concepciones que de sí misma tiene una nación han llegado a ser factor para la creación de nuevos Estados como sucedió en el caso de Macedonia al separarse de Bulgaria o de Kosovo al decidir separarse de Serbia o las grandes disputas entre la comunidad vasca y el gobierno español e incluso el caso de Gibraltar por citar solo algunos ejemplos.[7]

Las fronteras marcan lo que queda adentro y lo que queda afuera de un Estado. Las fronteras limitan, excluyen. Las fronteras han dejado huellas en las personas. Las fronteras han cosificado a las personas. Las fronteras han determinado historias de millones de personas. Una frontera nos ayuda a situar y

[7] En el caso de Macedonia, los macedonios no se consideran parte de la nación búlgara y deciden establecer el estado Macedonio. El gobierno búlgaro concede a los macedonios establecer su propio Estado e incluso es el Estado de Bulgaria el primero en reconocer como nuevo Estado a Macedonia. En el caso de Kosovo es más complicado ya que Serbia contunúa considerando que es un territorio autónomo dentro de la propia Serbia y sin embargo ya hay Estados que dan su reconocimiento a Kosovo.

a sitiar un fenómeno. Sin embargo las fronteras se mueven, dejan a la vista lo que puede ser excluido o en determinado momento incluido en un concepto. La delimitación geográfica y política de la frontera entre México y Estados Unidos se encuentra perfectamente determinada por los tratados internacionales entre los dos Estados. Esta frontera artificial que marca un límite en el río Bravo no es respetada por las comunidades de mexicanos que residen en California, ni por la cultura del "chicano" que se presenta en un gran número de residentes en Estados Unidos.

Aún es una discusión inacabada el origen de la migración entre México y Estados Unidos. Mucho se discute sobre los migrantes mexicanos en Estados Unidos, pero en tiempos remotos en los que ni siquiera existían los Estados-nación habitaron grupos originarios que compartieron ese territorio y se trasladaron del norte hacia el sur sin perder su identidad. La primera gran migración en el territorio que hoy conforman México y Estados Unidos que me interesa resaltar es aquella que algunos estudios señalan sobre la ubicación de Aztlán, lugar de donde partieron los Aztecas para fundar posteriormente México-Tenochtitlán.

Aztlán es muy probable que se halla ubicado al norte del territorio que ahora es México al sureste de los Estados Unidos. Esta sospecha surge después de que diversos especialistas en lengua náhuatl descubrieran la semejanza de este idioma que se habla en el centro de la República mexicana con el náhuatl que es hablado por algunos grupos originarios en distintos estados del territorio de Norteamérica hasta nuestro días. El parecido que permite hablar de familias de esta lengua nos ayuda a comprender que los desplazamientos en esta área geográfica tiene sus orígenes más allá de la conformación de los Estados-nación.

El segundo gran desplazamiento que considero significativo para comprender la migración ente México y Estados Unidos es aquel que se dio del

norte hacia el sur. Las primeras migraciones entre Estados ya concebidos como independientes fue la de los ciudadanos estadounidenses hacia el territorio entonces mexicano.

> "Cuando en 1821 México declaró formalmente su Independencia de España, el nuevo ambiente de libertad que se respiraba en el país se tradujo de inmediato a una serie de medidas que propiciaron un mayor desarrollo de la región norte. Simultáneamente, en su proceso de expansión, los norteamericanos comenzaron a llegar al suroeste. Hasta entonces, prácticamente no habían tenido contacto con los habitantes locales.
> Nuestro país, ocupado en la organización política interna, no advirtió el peligro que significaba la penetración de extranjeros en territorio nacional y el gobierno comenzó a ceder grandes extensiones de terreno a aquellos que quisieran establecerse en Texas".[8]

México veía en la inmigración de extranjeros a su territorio la posibilidad de poblar esa parte del territorio y con ello continuar con un desarrollo de la región sin que se pusiera en riesgo su soberanía territorial. En esta época el expansionismo era una práctica más o menos generalizada, por lo que teniendo ciudadanos asentados en el territorio o extranjeros con la autorización del gobierno en turno desde el centro del país denostaba la soberanía mexicana sobre el territorio luego de consumarse el movimiento de Independencia.

Con la autorización del gobierno mexicano para los asentamientos de migrantes al norte del territorio también se pretendió desplegar actos de autoridad que pudieran comprobarse posteriormente, de esta manera no existía riesgo de que algún estado expansionista pudiera alegar que se trataba de un territorio abandonado y por lo tanto susceptible de apropiación.

[8] Morales, Patricia, *Indocumentados mexicanos*, México, Grijalbo, 1982, p. 39.

El gobierno mexicano permitió que los extranjeros poseyeran tierras y también se alentaba la inmigración con exenciones fiscales para los recién inmigrados. Como no se controlaban los flujos migratorios 14 años más tarde ya habían en Texas aproximadamente 20,000 residentes angloamericanos con 4,000 esclavos, 12,000 indios. Mexicanos, eran los apenas 3,500.[9]

Luego de conocer que existió un número considerable de extranjeros asentados en nuestro territorio es entendible que fuera detonante para que lo que hoy conforma el estado de Texas declarara su independencia y encontrara apoyo en Inglaterra y Francia quienes se interesaba en la posibilidad de controlar esos territorios. El hecho de que tanto Inglaterra como Francia estuvieran interesados en apoyar la independencia texana causó preocupación en los Estados Unidos por lo que decidió apoyar el movimiento independentista de Texas que también le aseguraba en un futuro no tener el peligro de que esa parte se convirtiera en una colonia británica o francesa.

Estos eventos políticos y jurídicos dejaron de lado la voluntad del pueblo mexicano y solo se escuchó el interés del a minoría de extranjeros asentados en territorio mexicano que podríamos pensar tenían ya conocimiento de que en ese territorio existían ricas minas de oro.

> "Poco después de terminada la guerra entre México y Estados Unidos en 1848, vastos terrenos habitados por los mexicanos de conformidad con los títulos proporcionados por los gobiernos español y mexicano fueron arrebatados por los angloamericanos. Los blancos arrebataron a la fuerza las tierras a los mexicanos, tomaban matrimonios por conveniencia para tener ventaja de las tierras de las mujeres mexicanas, o recurrían a los tribunales y procedimientos de demandas establecidos por el Congreso, —incluida la Comisión de Reclamaciones de Tierras de California y la Corte de Demandas Privadas— para ganar el título de esas tierras. Las leyes y las cortes fueron efectivas para limitar a los latinos de un derecho

[9] Morales, Patricia, *Indocumentados mexicanos, causas y razones de la migración laboral*, México, Grijalbo, 1981, p. 39.

y dar un privilegio a los anglo-americanos. Muchas veces la tierra, por ejemplo, se basaba en un principio de propiedad comunal que entraba en conflicto con los Estados Unidos por su concepto sobre la propiedad privada".[10]

El tercer gran "desplazamiento migratorio" es en realidad *sui generis* pues *de facto* no se trata de un traslado de personas de un lugar a otro, más bien, la frontera fue la que se movió, haciendo de los mexicanos que se encontraban residiendo en California, Arizona, Nuevo México, Nevada, Utah, y parte de Colorado, migrantes en sus propias casas. La frontera prácticamente los saltó a ellos. Se dio una migración espontánea. "(...) los connacionales que quedaron en la mitad del México perdido desenterraban a sus muertos y se trasladaban al sur".[11]

El gobierno de los Estados Unidos decidió reconocer los derechos de propiedad de los mexicanos que se quedaran en su territorio así como dar el mismo tratamiento que a la de los ciudadanos norteamericanos. Después de transcurrido un año podrían optar por la ciudadanía norteamericana y se protegerían sus derechos de libertad, incluida la de credo, y del disfrute de sus propiedades que ya poseían.

De los 75,000 mexicanos que se encontraban en esos territorios solamente 2,000 decidieron permanecer en sus tierras. La promesa de

---

[10] *Cfr*. Morín, José Luis, Latino/a Rights and Justice in the United States, 2nd. ed., North Carolina, Carolina Academic Press, 2009, p. 51. La traducción es mía, en el texto se lee:
"Soon after the end of the U. S.-Mexican War in 1848, vast tracts of land inhabited by Mexicans pursuant to titles and land grants extended by Spanish or Mexican governments were swiftly wrested by Anglo Americans. Whites forcibly remover Mexicans from their lands; married wealthy, landowning Mexican women; or used the courts and claims procedures established by Congress —including the California Land Claims Commission and the Court of Private Claims— to gain title to these lands. Laws were created and the courts were effectively to limit Latino/a rights and privilege Anglo Americans. Many land grants, for instance, were based on concepts of communal property, which conflicted with U.S. notions of private property".

[11] *Cfr*. Galeana, Patricia, (edit.), *La migración México- Estados Unidos y su feminización*, Cuadernos de América del Norte II, México, Centro de Estudios sobre América del Norte-Universidad Nacional Autónoma de México, p. 7, La autora también cita a Cevallos Ramírez, Manuel, "Consecuencias de la guerra entre México y los Estados Unidos", en su obra Patricia Galeana (coord.), *Nuestra frontera norte*, México, Segob-AGN, pp. 40 y ss.

regularizar las tierras de los dueños mexicanos originarios nunca se concretó. Los ciudadanos norteamericanos comenzaron a apoderarse de terrenos que no les pertenecían pues estaba el auge la búsqueda de oro. Los mexicanos continuaron trabajando con las tierras y comenzaron a desarrollar los cultivos aunque posteriormente fueran despojados de las tierras que les pertenecían, lo que provocó que se convirtieran en desposeídos y que respecto a los norteamericanos fueran tratados como inferiores.[12]

Gracias a las migraciones de ciudadanos norteamericanos al sur de los Estados Unidos y la riqueza en oro que se descubrió en la zona, el transporte se desarrolló rápidamente para poder transportar las riquezas minerales hacia el centro del territorio, lo que implicaba mano de obra en la construcción de vías férreas y se emplearon a los mexicanos que recibían siempre un sueldo menor a los nacionales norteamericanos e incluso menores a los extranjeros de otras nacionalidades como griegos y japoneses que ya habían comenzado a inmigrar a los Estados Unidos.

Con la mano de obra empleada en los trabajos para las vías de ferrocarril se abandonaron los campos por lo que necesitó de mano de obra a bajo costo pero que supiera trabajar los campos, evidentemente la respuesta vino de los mexicanos que conocían esos campos. Así se comenzó a atraer mano de obra mexicana para los campos abandonados. Era conocida en la época que algunos ciudadanos de Estados Unidos huían a territorio mexicano si habían cometido algún ilícito y que algunas veces las autoridades norteamericanas cruzaban la frontera y entraban a territorio mexicano en busca de ladrones o esclavos que habían huido, este era un pretexto para continuar su política expansionista.

Para trabajar en los campos norteamericanos si se daba preferencia a los mexicanos sobre otros extranjeros como podrían ser los asiáticos ya que el traslado hacia los campos era más barata y las deportaciones tampoco

[12] *Cfr*. Morales Patricia, Indocumentados..., *op. cit*. nota 8, pp. 39-43.

representaban un gran gasto para los empleadores. En 1924 se crea la patrulla fronteriza para evitar que los trabajadores contratados por temporadas prolongaran su estancia en territorio norteamericano.

Con la crisis económica de 1929 en Estados Unidos se dio una importante promoción a la contratación de mano de obra mexicana ya en los campos ya en las industrias gracias a la poca inversión que se tenía que realizar el traslado y por ende en la deportación, como sucedió cinco años más tarde. En 1934 ya abatida la crisis se dan las deportaciones masivas de mexicanos, situación perjudicial para México ya que los lugares de los que procedían los mexicanos que regresaban de Estados Unidos se habían quedado sin desarrollo, en abandonado y por lo tanto no existían centros de trabajo, ni siquiera áreas en las que pudieran desarrollaran los conocimientos adquiridos en los campos norteamericanos.

Se había sembrado la semilla necesaria para que los mexicanos vieran en los campos norteamericanos su fuente de empleo, desearan regresar a trabajar y conseguir dinero para sus familias. Por el otro lado los dueños de los campos norteamericanos aprendieron que encontrarían mano de obra barata, calificada y fácil de explotar y deportar justo en México.

Concuerdo con la aseveración de José Luis Morín en su obra Latino/a derechos y justicia en los Estados Unidos, él menciona que las relaciones de Estados Unidos y América Latina pueden ser resumidos como inequitativos, menciona como un país rico toma ventaja de los países pobres.[13]

[13] *Cfr*., Morín, José Luis, *Latino/a Rights*…, *op. cit*,. nota 9, p. 49. El texto originalmente dice: "The story of U.S.-Latin American relations can be summed up as unequal: one contry wealth and dominant, the others poor and vulnerable. This relationship has been, and in many ways, continues to be characterized by the inexorable drive of the United States to mantain a dominant-subordinate arragement. To this end, racist ideologies, economic advantage, political power, and military might have all been deployed".
(La historia de los Estados Unidos y América Latina puede resumirse como inequitativa: un país rico y dominante, los otros pobres y vulneralbles. Esta relación ha sido, y en muchos sentidos, continúa estando caracterizada por el inexorable manejo que los Estados Unidos mantiene en un arreglo dominante-subordinado. Con este fin, ideas racistas, economía ventajosa, poder político y militar pudieron ser desplegadas). La traducción es mía.

La segregación hacia los mexicanos era una práctica cotidiana, al igual que la segregación que sufrieron los afroamericanos. Para la década de 1920 ya era común ver "Mexican side of town" para los lugares en los que los mexicanos podían adquirir sus casas, "Mexican seats", para sus lugares en los cines o teatros, "Mexican days" para los días en que podían acudir a lugares públicos como albercas. Esta situación se continuó hasta 1940 en que el caso de Gonzalo Méndez contra Orange Country, California, quienes plantearon por primera vez después de haber sido veteranos en la segunda guerra mundial, por qué tenían que ser discriminados si habían sido lo suficientemente buenos para combatir por los norteamericanos.[14]

1. *Acuerdos de Braceros entre México y Estados Unidos*

Estos son convenios que en 1942 se celebraron entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos por medio de los cuales de manera ordenada se permitía que mexicanos trabajaran en los campos norteamericanos por un tiempo determinado. La *War Manpower Commission* (Comisión de Empleo en Tiempos de Guerra, en adelante Comisión de empleo), consciente de la necesidad de importar mano de obra mexicana para laborar en los campos norteamericanos que estaban abandonados por que los trabajadores del campo habían sido reclutados en las fuerzas norteamericanas en la primera guerra mundial. El 4 de agosto de 1942 entró en vigor el primer "*Acuerdo de Braceros*" mediante un intercambio de notas diplomáticas entre el gobierno norteamericano y el nuestro.

El "*Acuerdo de Braceros*" estuvo vigente por aproximadamente 22 años, se dividió en tres periodos:

- Agosto de 1942 a diciembre de 1947 (duró cinco años cuatro meses).

[14] *Ibidem*, p. 52.

Lo sobresaliente de este primer periodo es que el gobierno mexicano representaba a los mexicanos que se enviaban a los campos de los Estados Unidos, el gobierno de Estados Unidos negociaba el envío de trabajadores a los campos. El gobierno de México trataba de verificar la situación laboral, los salarios acordados y que al final del contrato, los mexicanos regresaran al territorio nacional. Es decir las negociaciones se daban entre los gobiernos de ambos Estados.

- Febrero de 1948 a 1951 (duró tres años y meses).

Este segundo periodo del "*Acuerdo de Braceros*" se caracterizó por que las contrataciones comenzaron a darse entre el gobierno mexicano y la Comisión de empleo, el gobierno norteamericano cedió este espacio a los propios empleadores. Ya no eran negociaciones entre "pares".

En 1950 se llevó a cabo la primera operación espalda mojada, (Operation Wetback, en inglés), con este programa algunos ciudadanos norteamericanos solicitaban a las autoridades que se frenara la inmigración de mexicanos sin documentos, este programa dio paso a una cortina de humo (como le llama José Luis Marín) para la ilegalidad en la búsqueda y posterior deportación de ciudadanos mexicanos que trabajaban en Estados Unidos.[15]

- Julio de 1951 a diciembre de 1964 (duró trece años cinco meses aproximadamente).

En este tercer periodo del "*Acuerdo de Braceros*" fue el peor ya que las contrataciones se daban por los dueños de los campos en Estados Unidos, los contratos ya no estipulaban las garantías de salario equitativo, y no verificaban la condición de no disriminación hacia los ciudadanos mexicanos, el gobierno mexicano ya no verificaba las condiciones laborales de los migrantes. Todo esto aunado al fin de la Segunda Guerra Mundial, y

[15] *Ibidem*, p. 54.

que los norteamericanos que habían abandonado los campos por ir a la guerra regresaron a sus empleos tuvo como consecuencia la deportación de los migrantes, incluso los mexicanos acogidos al "*Acuerdo de Braceros*".

Los mexicanos quienes aceptaban laborar sin la adecuada documentación de inmigración, aceptaban salarios bajos y malas condiciones laborales, esto ocasionó que el gobierno mexicano no pudiera defender sus derechos. Para el gobierno mexicano los "*Acuerdos de Braceros*" fueron una manera de abatir el desempleo de algunas regiones del centro y sur del país, promoviendo la migración, se pensó que los migrantes aprenderían nuevas técnicas en los campos norteamericanos que aplicarían en los campos mexicanos a su regreso, esta actitud del gobierno mexicano fue conocida como "válvula de escape"[16].

Por su parte el gobierno norteamericano prefería contratar a personas que vivieran en la zona fronteriza para evitar con ello gastos de traslado. Ambos gobiernos se equivocaron al no prever la migración irregular.

En la etapa de 1951 a 1964 se observa la necesidad de mano de obra mexicana tras la guerra de Corea, sin embargo el gobierno mexicano con su política de "válvula de escape" que originalmente promovía la migración en los lugares en donde había problemas de desempleo de los campesinos principalmente, tuvo que ceder a las peticiones del gobierno norteamericano y abrir centros de promoción del programa de braceros al norte del país, Durango, Monterrey, Chihuahua, Mexicali, a parte de los que ya estaban en Guadalajara e Irapuato. "En total fueron 4,682,835 los trabajadores mexicanos contratados en los 22 años de los Acuerdos sobre Braceros. Y casi 5 millones los mexicanos aprehendidos y expulsados de los Estados Unidos por carecer de documentos"[17].

[16] Véase Bustamante, Jorge A., *Migración Internacional y Derechos Humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, pp. 39 – 43.
[17] Véase Morales, Patricia, *Indocumentados Mexicanos*…, *op. cit*. nota 8, p. 148.

Las deportaciones fueron mayores al número de trabajadores empleados bajo los acuerdos, terminada su vigencia surge en los Estados Unidos el término "invasión silenciosa" para referirse a los mexicanos, Patricia Morales indica que fue William Colby ex director de la *Central Intelligence Agency* quien acuñó ese término al referirse a la tasa de crecimiento demográfico de los mexicanos en Estados Unidos. Por su parte Jorge Bustamante indica que fue el general Leonard Chapman comisionado del Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos: "Desde ese puesto acuñó el calificativo de 'una invasión silenciosa' con referencia a la presencia de los migrantes indocumentados provenientes de México"[18].

2. *Después de los programas de Braceros de 1964 a la actualidad*

Los tratos injustos de que fueron víctimas miles de connacionales siguen pasando la factura al gobierno mexicano que no ha podido hacer que los trabajadores bajo el programa Bracero, que hoy en día son adultos en plenitud, reciban su justa retribución. Muchos de los salarios de los mexicanos que laboraron en los campos norteamericanos nunca fueron pagados.

La situación desventajosa en la que radican los mexicanos en los Estados Unidos en los últimos 40 años parece no modificarse. Todavía en 2009 es común ver como la educación para los latinos impartida en los Estados Unidos es desigual para los alumnos americanos. En general los suburbios en donde se localizan las escuelas para latinos, la infraestructura de las escuelas, los profesores, e incluso los cursos son de menor calidad. Hay inclusive casos documentados en la que los latinos son enviados a escuelas especiales para estudiantes con problemas de aprendizaje aún cuando ellos no los padezcan, lo cual los coloca en gran desventaja frente a los alumnos norteamericanos.

[18] Véase Bustamante, Jorge A., *Migración Internacional y Derechos Humanos*, *op. cit*., nota 15, p. 77.

En 1994 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), con dicho tratado se indicaba que los mexicanos podrían trabajar en Estados Unidos y en Canadá, la realidad nos muestra que fue muy poco lo que se negoció en materia de migración. Se dijo que con este tratado la Inversión Extranjera Directa hacia México traería capitales que reactivarían el empleo en México, generando industrias más competitivas lo que desalentaría las migraciones irregulares hacia los Estados Unidos. Lo único que se menciona en el Capítulo 12 del tratado sobre servicios transfronterizos es que ninguna de las partes está obligada a emplear a los nacionales de otra de las partes contratantes.[19]

A la luz del Tratado de libre Comercio de América del Norte Gustavo Flores en su análisis sobre el fenómeno migratorio mexicano señala tres importantes consecuencias, a) que el número de trabajos creados por las industrias nuevas que por medio del TLCAN abrieron en México no logran equilibran el gran número de empleos que se perdieron por la desaparición de industrias mexicanas; b) La diferencia en salarios entre los trabajadores de México y de los Estados Unidos sigue siendo muy amplia; c) El establecimiento de industrias maquiladoras en la fronteras alientan las migraciones hacia Estados Unidos por parte de los hombres que generalmente no trabajan en las maquiladoras y d) la inmigración de los mexicanos hacia los Estados Unidos no se ha podido detener por ser un evento que tradicional, por años los mexicanos han viajado a los Estados Unidos y encontrado en ellos lo que buscan, empleo y en algunos casos reunirse con sus familias.[20]

El gobierno de Estados Unidos, así como los medios de comunicación masiva han llevado a cabo campañas de desprestigio en contra de los latinos en general y de los mexicanos en particular. Constantemente se ha tratado de

[19] *Cfr*. Flores-Macías, Gustavo A., "Migration and Free Trade Agreement: Lessons from NAFTA and Perspectives for CAFTA-DR", en Cholewinski, Ryszard, *International Migration Law… op cit*., nota 6, p. 152.
[20] *Cfr*. *Ibidem*, pp. 154-156.

criminalizar a los migrantes indocumentados y se ha llegado a decir que los inmigrantes son terroristas o narcotraficantes.

Las estadísticas policiales son otro factor en el que se observa la tendencia a criminalizar por grupo racial. Pese a que algunos oficiales llevan a cabo detenciones arbitrarias principalmente en contra de personas con rasgos latinos o afroamericanos se observa que quienes cometen mayores actividades ilícitas son los individuos clasificados por el por el gobierno norteamericano como "blancos".

PORCENTAJE DE PERSONAS ARRESTADAS SEGÚN SU RAZA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

RAZA	2000	2001	2005	2007
Blancos	69.7%	69.5%	69.8%	82.1%
Afroamericanos	27.9%	28.1%	27.8%	14.4%
Indios Americanos o de Alaska	Less than 3%	1.3%	1.3%	3.1%
Americanos Asiaticos o Isleños del Pacífico	Less than 3%	1.1%	1.0%	0.4%

Tabla elaborada con datos tomados del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado en *http://www.fbi.gov*. Consultada el 12 de septiembre de 2009.

Los oficiales de la Patrulla Fronteriza (Border Patrol en inglés) están facultados a detener los automóviles de aquellos que luzcan como latinos ya que ese solo hecho los hace posibles vendedores de drogas. Esto deja nuevamente de manifiesto la violación a derechos humanos fundamentales por parte del Estados Unidos que constantemente juzga la violación de los derechos humanos por parte de otros Estados.

Al contrario de lo que se imaginaba, la discriminación y xenofobia que sufren los latinos en general en los Estados Unidos no desalienta las migraciones desordenadas y sin documentos, al contrario, el que los latinos se sientan vulnerables y en peligro ha hecho que se identifiquen y se solidaricen con sus causas, así la identidad y la reafirmación de su cultura latina hacen que sean "los

otros" para la comunidad norteamericana que les impide integrarse a esa sociedad.

No puedo dejar de mencionar que con los ataques terroristas de que fue objeto Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001, las leyes federales de inmigración se volvieron más complicadas propiciando un clima hostil y anti-inmigrante. Pero no por ello han dejado de darse desplazamientos de mexicanos hacia los Estados Unidos.

La política migratoria en el periodo del presidente Bush apenas y si fue mencionada, siempre se pensó en que el otorgar la residencia a los migrantes radicados en Estados Unidos de manera indocumentada era darles una amnistía o premiarlos. Mucho se habló de nuevos programas para trabajadores temporales que tampoco se logró concretar.

Sobre el tema migatorio dentro de la agenda del nuevo presidente estadounidense Barack Obama no se vislumbra un panorama muy distinto a lo que fue en el periodo del expresidente Bush. Parece que tanto en la agenda del gobierno mexicano como la del norteamericano el tema migatorio puede ser guardado para una mejor ocasión. ¿Y cuál sería esa?

II. UBICACIÓN DE LOS MEXICANOS QUE RADICAN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

No es tarea sencilla conocer el número de mexicanos residentes en los Estados Unidos debido al gran número de migrantes indocumentados. Las cifras que se manejan por parte de las autoridades norteamericanas como por parte de las autoridades mexicanas son muy distintas. México es hoy en día el mayor expulsor de migrantes del planeta.[21] Sin embargo no se cuentan con censos que

[21] Tomado de Galeana, Patricia, (edit.), "La migración México.Estados Unidos y su feminización", Cuadernos de América del Norte II, México, CISAN-UNAM, 2008, p. 8. Tomado del artículo "México el mayor expulsor de migrantes del planeta, dice el Banco

contemplen la totalidad de los mexicanos que se encuentran fuera del territorio mexicano, la situación de la migración irregular o indocumentada dificulta aún más esta labor. La falta de medidas y acciones para proteger a los migrantes tanto por parte de autoridades mexicanas como autoridades estadounidenses podría indicar que a ambos Estados les conviene mantener esta situación. Los Estados Unidos por contar con mano de obra cada véz más calificada y fácilmente explotable y por el lado mexicano porque es incapaz de crear empleos, y generar el crecimiento en las zonas tradicionalmente expulsoras de migrantes.

> "En el 2000, la sola cifra de mexicanos alcanzó los ocho millones quinientos mil, y se incrementó cada año con trescientosmil migrantes. Actualmente, más del 60 por ciento de la población hispana en ese país es de origen mexicano, lo que representa el 8 por ciento de la población total. Se calcula que para el año 2050 las personas de origen mexicano llegarán a ser setenta millones y representarán el 20 por ciento del total de habitantes de aquel país".[22]

Pese a que estas cifras deberían motivar tanto a las autoridades mexicanas como las estadounidenses a trabajar en conjunto en posibles escenarios para controlar la migracón y sobre todo la migración irregular, todavía estamos dejando de lado el poner en las agendas de ambos Estados el tema. ¿No es ya momento de hacer propuestas reales en este aspecto? No podemos olvidar que este fenómeno trae aparejadas implicaciones para México ya que su territorio es utilizado por otros migrantes que desean llegar como último destino a los Estados Unidos. Propuestas como una revisión del TLCAN para incluir el tema migratorio, combatir leyes que vulneran los derechos humanos de los migrantes, seguir otorgando matriculas consulares a los mexicanos que se concideren como suficientes para realizar trámites en el extranjero son algunas de las tantas acciones que se deben llevar a cabo.

Mundial", publicado en el periódico la jornada , el 16 de abril de 2007, citado por la autora.

[22] *Idem*.

A. Estadísticas nacionales

En México existe Instituto Nacional de de Etadística y Geografía (INEGI, antes Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática), que es un organismo autónomo de nuestro gobierno que coordina servicios de informaciones estadísticas y de gografía. Dentro de sus funciones esta realizar censos de población que se llevan a cabo cada diez años. Por decreto del 7 de abril de 2006 el INEGI deja de ser un órgano desconcentraedo de la Secretaría de Haciénda y Crédito Público, el 15 de julio de 2008 comienza a funcionar como Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En su Ley publicada el 16 de abril del mismo año se establece que dentro de sus objetivos están el generar, integrar y proporcionar información estadística y geográfica de interés nacional.

En las bases de datos que tiene pone a disposición no se cuenta con un estudio sobre el número de mexicanos residentes en el extranjero, particularmente en Estados Unidos de América. En el la página electrónica siguiente: *http://cuentame.inegi.gob.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P*, se ven algunos datos sobre la emigración internacional a partir del indicador sociodemográfico XII Censo de Población y Vivienda de 2000[23] ya que los censos se realizan cada diez años.

En este censo se observa que la mayoría de los migrantes mexicanos tienen entre 15 y 24 años de edad, que inmigran principalmetne a los Estados Unidos de América y que se concentran en los estados de California, Texas, Illinois, Florida,. Arizona. No es de sorprendernos que estos estados de la Unión Americana comprantan frontera con la República Mexicana. No es nuevo conocer que más del 80 por ciento de estos mexicanos no regresan a territorio mexicano. Menos del 20 por ciento que regresa lo hace a los estados de la República lo hace a Guanajuato, Tamaulipas, Veracruz, Morelos e Hidalgo, una

[23] Información obtenida en *http://cuentame.inegi.gob.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P*, el 17 de septiembre de 2009.

vez analizada la historia antes descrita se puede entender la razón de tal situación.

Desafortunadamente y a la vez sorprendentemente el INEGI no posee más datos sobre los mexicanos en el extranjero ni aunque uno de sus objetivos sea producir información de Interés Nacional. Los mexicanos en el extranjero debería ser una prioridad en esos censos de población.

Otro organismo que maneja datos sobre los mexicanos en el extranjero es el Consejo Nacional de Población (CONAPO), este Consejo cuenta con cifras sobre el número de mexicanos residentes en el extranjero, pero sorprendentemente toma sus datos de la base de datos del Censo de los Estados Unidos. No tenemos en nuestro país manera adecuada para conocer el número de mexicanos residiendo en el extranjero. Esta situación fue factor determinante para el Instituto Federal Electoral que llevó a cabo un empadronamiento para que los mexicanos residentes fuera del territorio de la República Mexicana votaran a la distancia.

Otra manera de conocer el número de mexicanos residentes en el exterior es echar mano de las representaciones consulares y diplomáticas que nuestro país tiene a lo largo del mundo. Aunque hay que tener muy en cuenta que los datos que puedan obtener no serán recabados como aquellos que se llevan a cabo por oficinas de censos especializadas, y por supuesto que no pretendamos que posean mucha información sobre los mexicanos que sin documentación que acrediten su legal estancia pudiera haber en cada uno de los estados en donde no representan. Simplemente veamos el caso de los mexicanos que radican en los Estados Unidos de América que simplemente no acuden a pedir ayuda a estas representacione por el temor de ser aprehendidos y deportados.

Si la población total en los Estados Unidos es de 307 millones 449 mil 488, y se estima que el 8 por ciento de su población es de origen mexicano, podemos

asumir que el número de mexicanos radicados en ese país es aproximadamente de 24 millones 595 mil 959.[24]

El Intituto Federal Electoral solicitó a la Secretaría de Relaciones Extriores un informe sobre le número de mexicanos residentes el el extranjero, quien calculó en 2005 a veinte millones de mexicanos en el extranjero y más de cuatro millones de posible votantes, en dícho informe se dejó en claro que el país en donde más mexicanos residen son los Estados Unidos de América, posteriormente se menciona que por continente es el europeo seguído del asiático al que prefieren migrar los mexicanos.[25]

Cuando se necesitan estudios estadísticos sobre los mexicanos en el extranjero también existen centros de investigación como el Colegio de la Frotnera Norte fundado en 1982 y que cuenta con una revista semestral sobre migraciones internacionales, este Colegio también reconoce la dificultad en conocer el número de mexicanos que residen en Estados Unidos de forma

---

[24] Galeana, Patricia, (edit.), "La migración México.Estados Unidos y su feminización", op. cit., nota 21, p. 8.

[25] *Cfr*. Zárate, Arturo, Diario "El Unigversal", Sección, Ciudad de México, publicado el 14 de agosto de 2005.

"La cancillería le entregó al Instituto electoral la estadísitca sobre "Mexicanos residentes en el mundo 2002. De acuerdo con los datos del 2002 de la SRE, el total de mexicanos en el exterior asciende a 20 millones 276 mil 556, la mayoría de ellos en el continente americano.

De esta gran total, según el IFE, habría 4 millones 200 mil mexicanos que tienen su credencial de elector con fotografía, requisito indispensable para votar. Es en América donde vive el mayor número de mexicanos con 20 millones 696 mil. Una cifra mucho muy superior a las que existen en el resto de los continentes Después de América, en donde más hay mexicanos es en Europa con 23 mil, seguido de Asia con cuatro mil, en Oceanía con 585 y al final África con 532.

Estados Unidos es la nación en el mundo donde más hay mexicanos residentes, con 20 millones 640 mil. En segundo lugar está Canadá con 36 mil mexicanos. En tercero, Alemania con 5 mil 228. En cuarto, España con 5 mil 135. Y en quinto, Paraguay con 4 mil 959.

En Oceanía, los mexicanos se concentran en Australia (425) y en Nueva Zelandia (160).

En África, la mayoría están en Angola (152), Kenia (99), Sudáfrica (75), Egipto (37), Mozambique (28), Marruecos (25), Túnez (21), Chad (20) y Zimbawe (10).

Según la estadística del 2002 de la cancillería, donde menos mexicanos hay en África es en Congo (3), Zambia (3), Senegal (2), República Centroafricana (2), Swazilandia (2), Burundi (2), Ghana (1), Mauritania (1) y Namibia (1).

En Asia la mayoría de los mexicanos residen en Israel (2 mil 675), Japón (910), Líbano (239), Filipinas (194), Singapur (178), Arabia Saudita (173) y Corea (141).

En Europa la mayoría de los mexicanos está Alemania (5 mil 228), España (5 mil 135), Reino Unido (2 mil 600), Francia (2 mil 181), Suecia (mil 800), Italia (mil 793) y Suiza (mil 053).

En América, después de Estados Unidos y Canadá, donde más mexicanos hay es en Paraguay (4 mil 959), Panamá (3 mil), Costa Rica (mil 912), Venezuela (mil 470) y Argentina (mil 130)."

indocumentada y sin embargo realiza estudios que arrojan datos interesantes sobre los mexicanos en Estados Unidos.

B. Estadísticas de Estados Unidos de América

La Oficina que realiza los estudios poblacionales de la que se obtienen los datos sobre el número de mexicanos radicando en Estados Unidos es el *US Cebsus Bureau*, esta Oficina de Censos de los Estados Unidos menciona que el número de extranjeros de origen mexicano radicados en ese país es de 28,165,623.[26]

Comos se aprecia existe una diferencia entre los datos que se estiman en México y aquellos en Estados Unidos. Entre cuatro millones y cuatro millones y medio es la diferencia.

En los Estados Unidos clasificar a los seres humanos por su aspecto físico es una práctica cotidiana. Algunas ocasiones se presentan abusos por parte de las autoridades nortemericanas como el deportar a personas solo por su aspecto físico a un Estado del que no son nacionales, o ciudadanos. No podemos negar que en México también esta es una práctica y que las autoridades vulneran los derechos de los migrantes, muchos de que van en tránsito hacia los Estados Unidos.

Llama la atención que los oficiales de Estados Unidos en algunos estados de la Unión están facultados para detener a cualquier persona que tenga aspecto de “migrante”.

Aún en el 2009 Estados Unidos continúa utilizando el discurso de la raza para discriminar a los seres humanos, así los calificativos de negro y latino,

[26] *Cfr*. US Census Bureau, las cifras contemplan de 2005 a 2007. Los datos estadísticos pueden observarse en la siguiente dirección electrónica (consultado el 14 de septiembre de 2009) http://factfinder.census.gov/servlet/DTTable?_bm=y&-geo_id=01000US&-ds_name=ACS_2007_3YR_G00_&-redoLog=false&-mt_name=ACS_2007_3YR_G2000_B03001

sirven para colocar a seres humanos en una categoría inferior.. Sí se utilizaran los conceptos de nacional o ciudadano sin atender a los orígenes raciales, podría haber estadísticas más objetivas.

Pertenecer a una “raza”, debe ser valorado desde otra óptica, pasar de ser un concepto que aisla a uno que integre. Que tome en cuenta la carga cultural, idiológica, sociológica, antropológica de un individuo que debe ser considerada para integrarlo a la sociedad en la que reside.

En el caso de la migración entre México y los Estados Unidos de América nos permite referirnos al ser humano como ser sedentario de nuestra época. El flujo migratorio tanto en la frontera norte de nuestro país como en la frontera sur, nos habla de nuevos acontecimeintos sociales. Las autoridades de los Estados que participan de esta situación no pueden dejar de lado sus respectivas responsabilidades para con los derechos de los migrantes. Urge que el tema migratorio se integre en las agendas de los Estados involucrados.

III. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO PERSPECTIVA DEL REALISMO JURÍDICO

Como estudiosa de las ciencias sociales se que mi objeto de estudio no puede ser aislado y sometido a comprobaciones como aquellos que se tienen en las ciencias duras. Sin embargo, tenemos nuestras propias metodologías y técnicas de investigación que nos permiten desarrollar teorías que pretenden explicar un fenómeno en particular.

En este trabajo de tesis, estoy presentando los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero como un derecho humano pero también como una expresión de la democracia y la soberanía. Considero que tratar de dar una explicación haciendo uso exclusivamente de lo que jurídicamente entendemos por soberanía, democracia o derechos humanos resulta insuficiente para tratar

de comprender y explicar la realidad de los derechos políticos. Ya en el primer capítulo mencioné los conceptos que considero fundamentales para entender esta situación dado que en este trabajo se habla de derechos políticos de una parte de la población mexicana que no radica en el territorio nacional.

Asimismo párrafos anteriores plasmé de una menra breve la historia de la migración de mexicanos hacia los Estados Unidos y mostré como hacen falta políticas de los gobiernos tanto mexicano como del norteamericano que permitan una migración más ordenada, esto con la intensión de mostrar la urgencia de desarrollar políticas que no solamente garanticen el adecuado ejercicio de los derechos políticos sino que los gobiernos se comprometan en la protección de los derechos fundamentales de los migrantes en general. Si por el lado mexicano se sigue pensando que la migración sin documentos es una válvula de escape que poco a poco libera la tensión y responsabilidad del Estado mexicano para otorgar empleo y bienestar social a sus ciudadanos y deja de lado que también en nuestro territorio se quedan atrapados millones de inmigantes (provenientes de Centroamérica principalmente) que buscan también el sueño americano estamos destinados a seguir vulnerando los derechos más elementales de los migrantes. Si por el lado de las autoridades de los Estados Unidos se continúa promoviendo el racismo y la xenofobia habrá más violencia en nuestra frontera y violación de derechos humanos hacia los migrantes.

A continuación presento los fundamentos que sustentan mi dicho respecto a considerar a los derechos políticos como parte de la democracia, la soberanía y por supuesto los derechos humanos de los mexicanos en el extranjero.

El uso de teorías completa este estudio ya que las teorías son posibles explicaciones o análisis que de un fenómeno realizan las personas, Jeffrey C. Alexander señala que: “son propuestas por personas, algo que nunca debemos olvidar (…) La teoría es una generalización separada de los particulares, una

abstaracción separada de un caso concreto (…) las teorías son el corazón de la ciencia (…) las teorías siempre se relacionan estrechamente con la 'realidad' fáctica, en la práctica de las ciencias sociales sonlas teorías mismas las que generan los experimentos que verifican los datos; las teorías son las que estructuran la realidad —los datos o 'hechos'—que estudian los científicos"[27].

Las teorías no nos dan respuestas a problemas planteados sino más bien problematizan más al fenómeno de estudio lo que trae como resultado nuevos planteamientos, nuevas paradojas que si logran ser resueltas nos permiten entender mejor el objeto de estudio que en este caso son los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero. Algunas propuestas teóricas pretenderán modificar, alterar, mejorar la situación del objeto de estudio pero eso no es lo relevante al elegir la teoría, lo verdaderamente trascendnte es que nos permite situarnos desde un punto para poder observar y estudiar al fenómeno.

En mi opinión al desarrollar una investigación en ciencias sociales jamás podrá ser hecha objetivamente. Siempre habrá elementos que el observador incluirá en el análisis ya sea de manera voluntaria o no. "Hay aspectos de la teoría que son atemporales, que generalizan a partir de elementos particulares para establecer "leyes" o "modelos" que pretenden ser válidos para siempre. Pero precisamente porque quienes crean las teorías sufren la influencia de su época"[28].

En este trabajo no se presenta un análisis exahustivo de las teorías que podrían ayudar a explicar o entender el voto a distancia de los mexicanos en el extranjero, se presentan solamente aportaciones de algunos autores que considero ayudan a sostener mis argumentos respecto a este fenómeno social de los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero como derecho humano, expresión democrática y soberana sobre todo.

---

[27] Alexander, Jeffrey C., *Las teorías sociológicas desde la segunda guerra mundial*, 3a. reimp., Barcelona, Gedisa, 2008, p. 11 y 13.
[28] *Ibidem*, pp.12 y 13.

Los autores de las teorías que inculyo en mi trabajo pertenecen a la corriente del realismo jurídico y la sociología jurídica porque el realismo jurídico deja de considerar al derecho como los enunciados normativos alejados de la realidad social y la sociología jurídica que esudia al derecho como un proceso social, así los mexicanos que han votado en la distancia esatan ejercitando un derecho humano porque estan participando de un ejercicio democrático no solamente porque se reformó un enunciado dentro de la normatividad electoral en México, y al mismo tiempo están dejando escuchar su voluntad soberana pues la participación en los asuntos políticos del país son sin duda una parte del ejercicio soberano.

El voto a distancia no puede ser estudiado solamente como las reformas electorales que se realizaron para permitir que se votara por correo. Existen libros que estudian los derechos políticos de los mexicanos en el extrnajero pero con una visión ampliamente normativa y no sociológica, aíslan el fenómeno presentando solamente la parte de elementos conceptuales y su respectiva inserción en el marco normativo vigente. Sirava entonces mi aportación para que el voto de los mexicanos en el extranjero deje de verse tan solo como un triunfo en la reforma legislativa electoral y su inserción en un márco nomrativo, cuestiones que se escuchan bastante alejadas del ciudadano común y corriente pero que sin embargo es un verdadero derecho humano que promueve la democracia y ejercita la voluntad soberana de los mexicanos, de todos nosotros.

El realismo jurídico al ser la Escuela del pensamiento que considera que el derecho no puede ser reducido a meros enunciados normativos alejados de la realidad social, es decir que los preceptos jurídicos al ser generales no resuerven los casos concretos. El relaismo jurídico considera que el derecho no puede limitarse solo a lo que establecen los enunciados normativos de la conducata,

“La realidad Jurídica es *la vida humana social* en todas sus variantes y problemas, por eso no es posible matematizar el Derecho”.[29]

Los realistas de la escuela escandinava dejan de lado al derech o positivo y centran su atención en el derecho que es vigente *geltendes Recht*, es el derecho que es aceptado por los particulares y por los jueces.

> “(…) —lo que tienen en mente los escandivanos no es propiamente el Derecho positivo sino más nien al vigente, es decir, a lo que la teoría alemana del siglo XIX llamada ‘*geltendes Recht*’, que se puede traducir como Derecho válido o vigente, Derecho que es aceptado para su aplicación tanto por los jueces como por los particulares. En efecto lo que se preguntan los escandinavos no es cómo nace formalmente el Derecho y por medio de que fuentes formales nace, sino cúando o por qué detrerminadas normas sociales son consideradas como Derecho por jueces y particulares”.[30]

Con la óptica de las aportaciones de la escuela escandinava entonces se ve que los mexicanos en el extranjero conservan esa conciencia psicológica de pertenencia a la “nación mexicana”, lo que impide por un lado su integración plena en la sociedad nortemaericana y por el otro que exijan al gobierno mexicano vele por sus derechos más elementates.

A la luz de las aportaciones de dos autores representantes de esta escuela de pensamiento realista escandinavo: Olivecrona y Ross, me es factible realizar propuestas de reformas legales en materia del voto a distancia lo que permite también revalorar el papel que juegan los mexicanos en la sociedad norteamericana, la situación en la que quedan los pueblos mexicanos expulsores

[29] Labarca Prieto, Domingo, Breve visión del realismo jurídico norteamericano, Maracaibo, Centro de estudios de filosofía del derecho Luz- Facultad de derecho, 1975, p. 18.
[30] Villoro Toranzo, “El realismo jurídico escandinavo” en Borja Matrinez, Manuel (dir.), *Juridica, anuario del departamento de derecho de la universidad iberoamericana*, número 19, México, 1988, p. 74.

de migrantes, (generalmente los hombres abandonan a sus familias) entre otras situaciones relacionadas a las normas que pretenden regular este fenómeno.

1. *Karl Olivecrona*

Ya en la primera parte de este trabajo mencioné la importancia que para Karl Olivecrona tiene el manejo del lenguaje y las palabras en el lenguaje jurídico. Pues bien no hay ejemplo más claro de palabras carente de significado o huecas al hablar de ideas como la voluntad del Estado o la voluntad nacional cuando en la realidad apreciamos que lo que llega a plasmarse en las normas jurídicas como las leyes es la voluntad de un pequeño grupo de legisladores que se consideran representantes de toda una colectividad.

En el caso de los mexicanos en el extranjero observamos que gracias al voto a distancia ahora pueden sufragar en las elecciones presidenciales, dejando de lado las posibilidades de que estos mexicanos pudieran ser electos.

> "(…) el Derecho sería expresión de la voluntad del Estado o de las autoridades legalmente constituídas, Olivecrona la rechaza por las siguientes razones 1) No existe la voluntad del Estado; ese es un concepto metafísico, una abstracción que no tiene comprobación en la realidad, aunque sí se dan en ella dterminados procesos que se engloban bajo la fórmula de la 'voluntad del Estado'. 2) Tras esa actividad no se esconde una 'voluntade única', sino que todo ello resulta de los esfuerzos, enfrentamientos y cooperación de millones de personas. Ciertamente hay muchas personas que intervienen en el proceso legislativo, cada una de ella tratando de influir en las mentes y en las conductas de los demás, pero no puede decirse que un solo ser humano sea el que determine con su voluntad la ley. 3) Aunque las leyes se presentan con la pretensión de vincular las voluntades de los súbditos imponiéndoles deberes, no es científico hablar de vinculacíon y de deber, pues son conceptos metafísicos: 'el deber ser' no puede concebirse como una propiedad verificable, y, por lo tanto, discutir si cietras normas poseen o no un 'deber

> ser' es inútil: 'no se trata de u problema científico'. Lo más que se puede decir científicamente es que una determianda norma ejerce una presión psicológica en la mente de un deteminado individuo, (…). 4) El decir que el Derecho es un mandato de la autroidad competente es incurrir en un círculo vicioso. En efecto, para que la autoridad sea competente se rquiere quehya sancionada por el Derecho, pero éste no podría esxistir sin ella. 'El Estado no puede ser un poder fuera del Derecho que pueda ser fuente de éste.[31]

Los mexicanos residentes en Estados Unidos hicieron uso de su número y de las remesas que envían y constituyen un ingreso importante en la economía mexicana para manifestarse e impulsar la reforma que permitiera que sus derechos políticos fueran ejercidos, lamentablemente no ha sido suficiente poque si bien el voto a distancia es hoy una realidad, también es cierto que al día de hoy el voto a distancia no contempla la posibilidad de que los mexicanos en el exterior puedan ser electos igualmente a distancia ni que puedan formar partidos políticos desde el exterior, evidentemente hace falta legislar en esta materia.

En el capítulo primero ya mencioné el concepto de soberanía, y comenté que en nuestra carta magna se refiere a ella sin definir que debemos entender con este concepto, sin embargo indica que reside en el pueblo. El constituyente consideró en 1917 que la soberanía residía originalmente en el pueblo; en el contexto histórico no se contemplaba que más del 25 por ciento del pueblo estaría residiendo fuera del territorio que forma la República mexicana para 2009.

Los mexicanos estudiamos el concepto de soberanía sin tener dentro de nuestro ordenamiento jurídico bien establecido lo que tenemos que entender con este vocablo, ¿es acaso la soberanía en mexico una "palabra hueca", carrente de significado? O acaso podemos interpretar su significado.

[31] *Ibidem*, pp. 74 y 75.

La carta magna menciona la “soberanía nacional”, ¿acaso existe una soberanía que no sea nacional?, en caso afirmativo ¿Qué tipos de soberanía existen? ¿qué tipo de sobernaía ejercen los mexicanos en el exterior?

Posteriormente nuestra Constitución señala que por lo menos la “soberanía nacional” reside esencialemente en el pueblo. Al mencionar el adverbio, “esencialmente” se refiere a su esencia, su naturaleza, a aquello que permanecerá aún que hubiera cambios, es decir permanecería su esencia.[32] ¿Podemos decir que el contexto en el que el constituyente se refirió a la soberanía ya cambió pero la esencia de la sobernaía ha permanecido?, podemos decir que ¿soberanía nacional es lo mismo que soberanía popular?, en caso afirmativo ¿será correcto afirmar que la soberanía popular reside esencialmente en el pueblo?

El adverbio “originalmente” mencionado en el mismo artículo 39 respecto a la soberanía, ¿se refiere a que desde que se originó el pueblo mexicano tenía la soberanía?, ¿se refiere a que desde que México es una república federal, la soberanía reside en el pueblo? A ¿qué origen se refirió el constituyente? Y ¿a qué pueblo?

Posteriormente refiere el multicitado artículo 39 que todo poder público dimana del pueblo. Es decir que el poder público proviene del pueblo. Nuevamente es válido preguntarnos ¿ese pueblo al que se refería el constituyente contempla hoy a esos mexicanos en el extranjero? En suma es la totaldad de los mexicanos lo que constituye el pueblo incluso hoy en día, es la voluntad de todos la soberanía.

Es necesario modificar el artículo 39 ya que de la segunda parte del artículo en donde se menciona que el pueblo tiene en todo momento la facultad

[32] Esencia del latín essentia, del vrbo ese. Ser. Derivado del griego ousia, tomado del Diccionario de la lengua espalola en línea, *http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=escencia*, consultado el 18 de septiembre de 2009,

de modificar su forma de gobierno parece indicar que la soberanía solo es la faucltad del pueblo de modificar solo su forma de gobierno. Definitivamente eso no es la soberanía según anoté en capítulo primero.

2. *Alf Ross*

Este filósofo danés al igual que Olivecrona son considerados como miembros de la escuela realista, el realismo jurídico escandinavo. Este autor en su obra ¿Por qué la democracia? hace un recuento del concepto. Plantea que la democracia requiere un doble compromiso de aquellos quienes gobiernan y aquellos gobernados. Tanto unos como los otros tienen responsabilidad sobre la manera en que se gobierna y se ejerce el poder.

Al hablar de democracia solemos relacionarla con una forma de gobierno en la que es la mayoría de un pueblo el que se gobierna. En otras palabras democracia es el gobierno del pueblo. Desafortunadamente ahora se presentan interrogantes sobre ¿cuánto puede saber el pueblo sobre asuntos políticos? Los participantes de esta forma de gobierno en realidad entienden que al elegir a sus representantes están comprometidos con esa manifestación democrática. Uno de los argumentos que se utilizron para tratar de impedir que los mexicanos en el extranjero votaran en elecciones de nuestro país justo fue que ellos, los mexicanos fuera de México, desconocían o poco sabían de la situación política reinante en el territorio nacional. Este argumento no fue suficiente para impedir que se legislara a favor al voto por correo de los mexicanos residentes en el exterior ya que muchos mexicanos en la República Mexicana no se interesan ni comprenden sobre el proceso democrático en el que se supone están viviendo.

La democracia en México es ejercida por los ciudadanos al momento de acudir a las elecciones y votar por las autoridades que habrán de gobernar, lamentablemente parece que ese es el único momento en que la voz del pueblo es escuchada por las autoridades.

Los ciudadanos no sienten ese vínculo con sus autoridades, han dejado de sentirse representados, ven como algo muy lejano el ejercicio político. No es que el ciudadano común y corriente vaya a realizar actos legislativos o que vaya a vigilar el adecuado funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por citar solo algunos ejemplos, pero si es necesario que en esta democracia que vivimos en México, los Jueces deben conocer a quienes están juzgando y no solamente conocer de expedientes y procedimientos.

Las autoridades deben rendir cuentas de sus actos al pueblo que es quien se gobierna a través de ellos. Los ciudadanos también tienemos que tomar nuestra responsabilidad de interesarnos por los asuntos referentes al ejercicio del buen gobierno de nuesto país. Los ciudadanos debemos echar mano de los instumentos que tenemos para conocer el desempeño de las funciones de las autoridades que elegimos y debemos exigir que sea respetada nuestra voluntad. Debemos velar por el correcto acateamiento de las autoridades de nuestro interés nacional.

Los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero son definitivamente una expresión de la democracia en México pues es una cuestión pública como señala Giovanni Sartori:

> "… la cosa pública, es decir, argumentos de naturaleza pública: los intereses generales, el bien común, los problemas colectivos (…) la democracia representativa no se caracteriza como un gobierno del saber sino como in gobierno de la opinión (…), Democracia quiere decir, literalmente 'poder del pueblo', soberanía y *mando del demos*. Y nadie pone en custiín que éste es el principio de legitimidad que instituye la democracia. El problema siempre ha sido de qué modo y qué cantidad el poder transferir desde la base hasta el vértica del sistema potestativo. Una cuestión es la titularidad y otra bien diferente es el ejercicio del poder. El poder soberano es el titular del poder (…) [en] la democracia

representativa (…) el pueblo no decide propiamente los *issues*, sino que se limita a elegir quién decidirá (…)".[33]

En México al hablar de democracia estamos utilizando un vocablo que tomamos de una realidad distante de la nuestra, el concepto soberanía es mundialmente utilizado, en el caso de Alf Ross entiende que:

> "Dos ideas políticas gobiernan el pensamiento político medieval: la idea de teocracia del derecho divino de los reyes y la idea democrática de la soberanía popular. Rey y pueblo son los dos polos alrededor de los cuales gira el pensamiento medieval. Es notable que la Edad Media, pese al surgimiento de una poderosa aristocracia, nunca desarrolló una teoría que sirviera de nuestro sustento al derecho de gobierno independiente de los señores y barones feudales. Cuando los barones feudales, a través de sus diversas instituciones, actuaron contra el rey, siempre lo hicieron en nombre de la nación, como cuestión de principio. Ellos representaban al reino y no simplemente a una clase. Aunque la democracia primitiva desapareció, la Edad Media es, sin embargo, de decisiva importancia en la historia de las ideas democráticas. Fue entonces cuando se formuló, por vez primera y en esta esfera cultural, la idea de la soberanía popular. Esta idea, desde entonces y hasta nosotros, pese a muchas vicisitudes, pero permaneciendo esencialmente incólume, ha perneado como la idea fundamental de democracia".[34]

Pues bien sirva estas consideraciones del pensamiento del ralismo jurídico para entender por que los derechos políticos analizados desde este punto los considero como una expresión democrática, sin descartar que también es un ejercicio soberano.

---

[33] *Cfr*., Sartori, Giovanni, Homo videns. La sociedad teledirigida, (6a. reimp.) México, Punto de lectura, 2009, pp. 75-133.
[34] Ross, Alf, ¿Por qué la democracia?, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, Massachussets, 1952, pp. 24 y 25.

IV. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO COMO EXPRESIÓN DEMOCRÁTICA

La democracia, La palabra tiene sus orígenes en el griego y se refiere a que en el orden político de un Estado interviene la mayoría del pueblo. En cualquier sistema político actual resultaría imposible que la mayoría del pueblo interviniera en esos menesteres.

En el caso mexicano, somos una república integrada por estados libres y soberanos, la forma de gobierno que adoptamos es justamente la democrática, consideramos que el gobierno del pueblo se transforma en hombres y mujeres que integran el gobierno y que son electos por el pueblo mismo.

En la realidad mexicana, si bien en cierto que fuimos una colonia española y que estuvimos gobernados por un rey, también es cierto que no tuvimos una Edad Media, no evolucionamos de la misma manera y sin embargo al surgir el movimiento de independencia ya se hablaba del pueblo en contra de formas de gobierno que no funcionaban y privilegiaban las desigualdades, por ello no fue difícil adoptar la idea de democracia como la más conveniente para gobernarnos.

En el siglo XVIII, los movimientos sociales que defienden la representación del pueblo en las actividades políticas del Estado al que pertenecen por supuesto que influyen en las concepciones ideológicas de todo el mundo.

> "Ese turbulento siglo XVIII, que en todo el continente estuvo bajo el signo de la monarquía absoluta, concluyó así en Gran Bretaña, con la victoria del Parlamento. Claro está que el Parlamento no era democrático, en cuanto no representaba a las grandes masas populares de Gran Bretaña. Pero para una evaluación histórica, de miras amplias, ello no es de importancia decisiva. Lo esencial es que el Parlamento era visto, en principio, como del pueblo. Esto abrió la posibilidad de un desarrollo gradual que extendiera el derecho de voto a números crecientes de

personas, llevando a cada vez más gente a intervenir en la esfera de la actividad política. Esa victoria para una democracia latente fue también de decisiva importancia al establecer un prototipo, un modelo para el desarrollo en otros países.

El filosofo Locke, en su refutación de las teorías monárquicas de Filmer y de Obres, defendió el acuerdo revolucionario y formuló una teoría de la monarquía constitucional en su *Trataise of Civil Government*. Recogió la idea de los derechos naturales, innatos, que había recibido la expresión en los puritanos ingleses y concordó con Milton en que el poder del rey no se fundaba en un contrato obligatorio, sino en un mandato libremente concentrado y revocable. Las ideas de Locke fueron también importantes por su influencia en la teoría de la separación de poderes de Montesquieu y, desde ahí, en toda la nueva teoría política".[35]

México al igual que otros Estados en el mundo se ve influenciado por los resultados de los movimientos y las ideas democráticas que giran en torno a ellos, ya que mostraban a los ojos del mundo que los miembros del pueblo podían decidir su destino, que se podía dejar de lado el yugo de una monarquía que se había convertido en tiranía. Así se redactararon las primeras Constituciones con bases democráticas. Los Estados Unidos de América son considerados la primera democracia moderna. Su Constitución de 1787 en el preámbulo claramente señala "Nosotros el pueblo de Estados Unidos", con lo que se inicia toda una tradición de Constituciones democráticas, incluída la mexicana.

"Encontramos aquí, en primer lugar, la vieja idea de la soberanía popular: toda autoridad legítima proviene del consentimiento de los gobernados. Esta es la idea de un contrato social y de allí deriva el derecho del pueblo, cuando una forma de gobierno se convierte en destructora de su felicidad, a establecer un nuevo gobierno. No puede dejarse de advertir que tal cosa no se funda ya en los conceptos medievales relativos al derecho de resistencia y la doctrina sobre la tiranía. Con Milton, Locke y Rousseau se abandona el concepto de un contrato de gobierno que da al gobierno su

[35] *Ibidem*, p. 32.

derecho efectivo de mandar mientras satisfaga ciertas condiciones. El gobierno no es más que un mandato que, en principio, puede ser revocado en cualquier momento, aunque la prudencia aconseja al pueblo hacerlo sólo cuando una larga sucesión de abusos y entuertos se ha producido. Esta es la doctrina de la soberanía popular, plena e indivisa: el derecho a gobernar siempre y eternamente se encuentra investido en el pueblo. Ningún contrato puede suprimirlo o disminuirlo, puesto que todo otro ejercicio de poder no es más que un artilugio y puede ser eliminado en cualquier momento".[36]

La palabra democracia, o gobierno del pueblo, nos lleva a la idea de que la voluntad general puede estar representada ya sea por los partidos políticos o por las asambleas legislativas, ya Rousseau miraba con desaprobación esta concepción. ¿Cómo podrían los mexicanos en el extranjero que ven limitados sus derechos políticos estar representados por el Congreso de la Unión o por los partidos políticos si los mexicanos en el extranjero no pueden formar asociaciones políticas en donde se encuentran residiendo?

Los mexicanos ya no nos sentimos representados por nuestros gobernantes, baste ver el porcentaje de abstencionismo al momento de votar, el número de boletas electorales anuladas o bien los intentos de candidaturas independientes que no son tomadas en cuenta por las autoridades. La voluntad general no esta ni estará nunca representada pero comenzar a escuchar a las voces que anteriormente no se escuchaban (el voto a distancia) es un paso en el largo camino de la democracia en México.[37]

---

[36] *Ibidem*, pp. 36 y 37.

[37] "Rousseau, empero, rechaza una asamblea legislativa compuesta por representantes elegidos por el pueblo, con la misma claridad con que condena a los partidos políticos. La volntad general no puede ser representada. Esta tesis, tan sorprendente para nosotros, puede ser entendida si a partir de la concepción roussoniana de la producción casi física, mecanida, de la voluntad general a través de la interacción recíproca y fusión de las voluntades individuales. Este proceso no puede ser transferido a una asamblea representativa. Los representantes del pueblo invariablemente la traicionarían. «Toda ley que el pueblo mismo no ha ratificado personalmente carece de valor, no es derecho. El pueblo ingles cree ser libre, pero se engaña grandemente. Solo es libre durante las elecciones parlamentarias, pero tan pronto ha elegido a los miembros del Parlamento, vuelve a ser esclavizado y se convierte en una nada»".
El contrato Social de Rousseau de 1762, Ámsterdam, citado por Alf Ross, *ibídem*, p. 57.

La democracia que se practica en México se actualiza por parte de los ciudadanos mexicanos al acudir a las urnas y elegir a sus representantes. Resultaría imposible intntar escuchar todas y cada una de las voluntdes de los cuidadanos y esto se resuelve, permitiendo que el pueblo elija a sus representantes quienes a su vez son controlados por autoridades determinadas para que no abusen del poder que el pueblo deposita en sus manos y en determinado momento, el pueblo puede exigir que esos representantes sean cesados de sus cargos e incluso sancionados si abusaran del poder que se les confiere.

> "El poder supremo está investido en el pueblo, pero por razones prácticas tiene que ser ejercido a través de representantes. Todos los representantes estatales pueden ser libremente revocados, dado que sólo cuentan con comisiones o mandatos. Además, deben ser responzabilizados penalmente si persiguen sus propios intereses a expensas de la comunidad".[38]

En nuestra sociedad las autoridades del Estado han dejado de representar los intereses de los gobernados y han llegado al punto de utilizar los cargos políticos para favorecer intereses particulares o familiares. El valor de la democracia se ha desdibujado, la democracia y la política son asuntos que el ciudadano común no ve como próxima a su vida cotidiana. La comunidad mexicana no entiende que el poder del Estado se encuntra en el pueblo que lo integra. "Es una frustración para todo individuo y una frustración aún mayor para una clase ser dejada de lado en la Constitución; el quedar reducido a mendigar desde fuera de la puerta a los árbitros de nuestro destino, sin ser llevado dentro para ser consultado".[39]

Necesitamos preguntarnos que tanto nuestro pueblo entiende de democracia y de su papel activo en ella. Los mexicanos en el extranjero que han votado a la distancia han comprendido la relevancia del fenómeno. ¿Acaso ellos

[38] *Ibidem*, p. 60.
[39] J. S. Mill, Essay on representative government, Londres 1981, citado por Alf Ross, *ibidem*, pp. 65-66.

están comprometidos con el ejercicio democrático que representó el voto por correo? Y que podemos decir los mexcanos en territorio nacional al respecto, ¿hemos entendido las dimensiones de este hecho que nos plantea nuevos retos?

> "… es claro que no es función que incumba al pueblo el legislar y el gobernar directamente; le corresponde sólo el dirigir los asuntos, vale decir, ejercer autoridad suprema para establecer la orientación general de los asuntos, eligiendo a los gobernantes y ejerciendo, en general, el control final. Por otro lado, el representante del pueblo es algo más que mero mandatario que sólo puede actuar ateniéndose a las instrucciones recibidas, sin poseer autoridad alguna para tomar sus propias decisiones. Naturalmente el elector debe elegir a su representante entre aquellos con quienes tiene familiaridad y con cuyas opiniones políticas simpatiza. Pero sería inconsistente con el respeto debido al intelecto superior del representante ya su función de conducción que el elector quisiera exigir que sus representantes hicieran declaraciones que tuvieran el valor de obligación, o que pudiera darles instrucciones obligatorias. El poder debe consistir en una autoridad capaz de atenerse a los dictados de su propio juicio. La idea de la misión independiente del representante puede también ser expresada constructivamente diciendo que no sólo representa a sus propios electores, sino a la nación entera".[40]

Los derechos políticos en definitiva son una expresión de la democracia representativa mexicana en la que solamente se elige a quienes tomarán las decisiones y por esto no es necesario estar al tanto de lo que sucede en política. Por lo tanto el voto a distancia no tiene que ser un voto razonado pues en el proyecto del voto a distancia se restó importancia a saber, indagar, cuestionar que tanto saben los mexicanos en el extranjero de los asuntos públicos en nuestro territorio.

Los derechos políticos en México entonces los considero como expresión de la democracia pero no entendida como el gobierno del pueblo sino como la

[40] *Ibidem*, p. 207.

participación del ciudadano para elegir quien tomará las deciciones, luego entonces parece que en el voto a distancia no es tan importante que se de un voto razonado o pensado pues no nos interesa que los mexicanos en el exranjero conozcan de los asuntos en el país.

V. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO PERSPECTIVA DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA

La sociología jurídica es considerada como una rama de la sociología. Ésta a su vez es "(…) una ciencia social empírica, comprometida con la verificación rigurosa, con los datos, con la disciplina de verificación".[41]

El objeto de estudio de la sociología jurídica son los fenómenos sociales que se refieren al derecho. El voto de los mexicanos en la distancia, es evidentemente un fenómeno social que tiene mucha relación con el marco normativo de la representación democrática en México.

Se reconoce a Eugen Ehrlich como el creador de esta rama de la sociología quien aseguró que el centro de desarrollo del derecho no recae en la legislación ni en la ciencia jurídica o la jurisprudencia sino en la sociedad misma.[42] Los acontecimientos jurídicos son fenómenos sociales por ello pueden ser estudiados con la sociología jurídica. La Sociología jurídica considera que existe un orden social pacífico no contencioso y que es espontaneo en el que los individuos arreglan normalmente sus diferencias sin recurrir a normas abstractas pero apelando a la idea de justicia.

La sociología jurídica utiliza la estadística, el sondeo, la encuesta y el método histórico-comparativo como métodos de investigación de aquellos

[41] Alexander, Jeffrey C., *op. cit*., nota 27, p. 15.
[42] *Cfr*. Ehrlich, Eugen, Fundamental Principles of the Sociology of Law, 4a. ed., Nueva Jersey, Cambridge University Press, 2009. En el texto se puede leer: "At the present as well as at any other time, the center og gravity of legal development lies not in legislation, nor in juristic science, nor in judicial decisión, but in society itself", p. IX.

acontecimentos sociales que conforman su objeto de estudio. En el asunto de los mexicanos en el extranjero es evidente que la estadística sobre el número de mexicanos residentes en el extranjero es una cifa indispensable para realizar posible listas nominales para los posibles votantes. El sondeo fue necesario para conocer si los mexicanos en el extranjero estaban interesados en participar en este ejecicio democrático y que tan interesados estábamos los mexicanos en la República en que los mexicanos en el extranjero votaran.

Con la sociología jurídica me ayudo para dejar al descuierto las causas que explican el ejercicio de los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero, y la necesidad de legislar a favor de otros derechos políticos que se dejaron olvidados en este primer voto a distancia. La necesidad de considerar a los derechos políticos como un derecho humano y un ejecicio democrático pero al mismo tiempo soberano.

Con la reforma legislativa que da paso a la posibilidad del voto a distancia surgen situaciones de hecho y de derecho que crean nuevo derecho, las relaciones políticas de los mexicanos en el extranjero con las autoridades en nuestro país se han modificado. Las conductas políticas de los mexicanos en el extranjero se modificaron, la evaluación que del fenómeno se ha realizado es insuficiente. Actualmente no existen muchos estudios que evalúen la trascendencia del voto a distancia.

> "Las teorías sociológicas no son sólo intentos de explicar el mundo sino esfuerzos para evaluarlo, para comprender más amplias cuestiones de sentido. Como son formulaciones existenciales y no sólo científicas, invariablemente tienen enormes implicaciones políticas".[43]

Émile Durkheim

[43] Alexander, Jeffrey C., *op. cit*., nota 27, p. 22.

Émile Durkheim es un máximo representante de la sociología, es él el fundador del Anuario de Sociología primera revista dedicada a las ciencias sociales en su natal Francia.

Durkheim cuestiona la moral, la religión y la misma ciencia y proporciona a la sociología un valor muy importante para el estudio de los acontecimientos que se dan en la sociedad.

Dentro de sus obras se aprecia el estudio de la moral, el Estado, la democracia, el método sociológico. Justo es debido a su visión sociológica que lo incluyo en este estudio a fin de no proporcionar únicamente un sentido jurídico al fenómeno de estudio pues el voto a distancia de los mexicanos es un acontecimiento que se ha podido realizar gracias a las reformas legislativas que lo hicieron posible (situación jurídica en principio) pero que tiene mucho que ver con factores más allá del aspecto jurídico que se refieren a el vpinculo político, cultural, sentido de pertenencia, derechos y obligaciones (por mencionar solo algunos) de los mexicanos residentes en el extranjero.

Las aportaciones de este autor respecto al concepto de patriotismo también llamó mi atención ya él exponía que cada uno de nosotros pertenecemos a una parte de de hechos con los que nosotros tenemos deberes. Pero al mismo tiempo se crea una parte mas vasta y que tiende a englobar la nuestra. Se pregunta que si ésta generalidad extrema en ralidad contiene lo que es "nuestro" o debemos luchar por nuestra autonomía.[44] En el caso de los mexicanos en el extranjero ¿es posible hablar de un nosotros? Es decir ¿la identidad de los mexicanos en el extranjero se comparte con la identidad de los mexicanos en territorio nacional? Cuando hablo de que el voto a distanicia de los mexicanos es una expresión de la soberanía es porque estoy viendo a los mexicanos en el extranjero como parte de una nación que comparte una historia común, una cultura, que se produce y reproduce en el tiempo. La nacionalidad

[44] *Cfr*. Durkheim, Émile, La Science Sociale et L'action, París, Presses Universitaires de France, 1970, p. 295.

es, sin embargo, el vínculo que une jurídicamente pero también políticamente a los individuos con el Estado del que son nacionales, la ciudadanía por su parte como lo comenté en el capítulo anterior no tiene relación directa con este vínculo nacional sino solamente con el de residencia.

Probablemente una reforma a la constitución mexicana a estas alturas sea necesaria ya que en ella se considera que la nacionalidad mexicana se puede adquirir por medio de la naturalización y lo que tendría que poder adquirirse son los derechos que se desprenden de la ciudadanía o la residencia. Los vínculos de *ius sanguini* e incluso los de *ius soli* no pueden otorgarse por medio de un simple trámite adminsitrativo como en la naturalización.

La relación individuo-Estado, su vinculación es sin lugar a duda a través de la nacionalidad pero también a través de la ciudadanía y la residencia lo que cambia es sin lugar a dudas el nivel de la relación. Estos tres conceptos sirven para definir el tipo de relación entre las autoridades del Estado y los individuos. Los mexicanos en el extranjero sin lugar a duda mantienen su vínculo de nacionales, de pertenecer a la nación mexicana, situación que no impide que adquieran derechos y deberes con otro Estado como las derivadas de ser ciudadano o residente.

Durkheim sobre el Estado menciona que "Es sin duda frecuente llamar Estado no al órgno gubernamental sino a la sociedad política en su conjunto, al pueblo gobernado y a su gobierno (…) [el llama especialmente] Estado a los agentes de la autoridad soberana y sociedad política al grupo complejo del cual el Estado es órgno eminente".[45]

- Democracia

[45] Durkheim, Emilio, *Lecciones de Sociología: Física de las costumbres y del derecho*, Buenos Aires, La Pleyade, 1974, p. 93.

Nuestro autor ya anunciaba que los individuos no seguían al derecho contemporáneo con un seguimiento mecánico sino que la dereminación de las normas que aplican a la propia individualidad. Así Durkheim creía en que las regulaciones debían estar basadas en un orden político legítimo que permitiera que las leyes fueran deseables y comprensibles y que la función principal del Estado era la asistencia a la liberación de los individuos como entes racionales. El Estado era un lugar de deliberación racional y realización individual.[46] También autores contemporáneos como Giovanni Sartori[47] sostienen que las normas serán cumplidas con mayor facilidad si los individuos comprenden la necesidad de cumplirlas y el beneficio que se obtiene de no quebrantarlas, es decir que comprendan como su necesidad el seguir las reglas, las normas.

> "Durkheim establece que es crucial una forma democrática de gobierno que provea los medios para el debate y apoye la construcción de lazos con la vida de los ciudadanos" (…) Así el concepto de democracia que sugiere se refiere 'al sistema político por el cual una sociedad piede lograr una conciencia de sí isma en su forma más pura' (…); razón por la cual el Estado se Establece como 'un pueblo que ha tomado conciencia de sí mismo, de sus necesidades y aspiraciones, una conciencia más completa y definitiva".[48]

También Sartori comenta que democracia no es solamente el gobierno en donde existe mayor participación ciudadana. La verdadera democracia radica en que los participantes entiendan, conozcan y decidan conscientemente sobre los asuntos que están participando, esa es la verdadera democracia. En el caso de los mexicanos en el extranjero hemos recibido estadísticas sobre el número de votantes por correo, pero no tenemos estadísticas sobre el nivel de conciencia que sobre el proceso electoral y los contendientes electorales tenían al momento de sufragar, los mexicanos en el exterior.

[46] *Cfr*. Sahni, Isher-Paul, "Durkheim, modernidad y espíritu de graternidad", en *Trayectorias*, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, núm. 19, año VII, Septiembre-diciembre 2005, p. 22.
[47] *Cfr*. Sartori, *op. cit*., nota 33, p. 72.
[48] *Ibidem,* p.23.

Puedo concluir que el proceso de voto a distancia que se realizó por correo no cumple con el concepto de democracia pues como se analizó arriba "…para Durkheim la democracia no está en la represntación, sino en la deliberación y la comunicación".[49] Para que el voto a distancia sea considerado democrático hacen falta estudios en los que se compruebe que el sufragio se hace de maenra informada y además razonada sobre las propuestas electorales y los procesos electorales mismos, no sirve de nada el voto por correo de los mexicanos fuera del territorio nacional si solamente sirve para marcar una boleta electoral desconociendo el valor democrático de esta acción.

- Lazos sociales

Cuando se habla de los lazos sociales nos estamos refiriendo a esas relaciones que se establecen entre determiandos grupos. La idea de lazos sociales que ya Durkheim refiere pueden entenderse en este trabajo ya que estamos hablando de esa posible vinculación que los mexicanos que residen en el extranjero comparten con los mexicanos que se encuentran en territorio nacional.

En una parte de su texto "Sobre las lecciones de de sociología", Durkheim apunta que … "la identificación de la sociedad con el territorio solo se ha producido en las sociedades más avanzadas"[50]. En el caso de los mexicanos en el extranjero es necesario que preguntemos si ese vínculo es con el territorio o más bien es hacia una pertenencia de raza, de cultura, de historia, de idioma. Son demasiados los elementos que podemos incluir en el análisis para conocer o tratar de conocer si ese lazo social que se supone guardan los mexicanos radicados en cualquier territorio se refieren a alguno de los antes descritos.

[49] *Ibidem*, p. 24.
[50] Durkheim, Emilio, *Lecciones de sociología*, *op. cit*. nota 45, p. 89.

Comenta el mismo autor que fuera del territorio podemos encontrar también lazos sociales en cuyo número radica la importancia del grupo.[51] Por esto afirmaba ya que los mexicanos en Estados Unidos han cobrado importancia, identidad, fuerza, unión debido a que son un número bastante considerable. Simplemente los migrantes mexicanos radicados en Estados Unidos constituyen el movimiento migratorio con mayor densidad en todo el mundo. Un fenómeno como el que se presenta entre México y lso Estados Unidos de América no tiene igual en el resto del mundo.

- Conciencia colectiva

Otro tema que considero de importancia para el análisis del fenómeno del voto en el extranjero es la referente a la conciencia colectiva. Durkheim nos habla del interés que tiene por un lado el grupo encargado de los órganos estatales, el gobierno, y por otro lado el conjunto de los individuos que conforman la sociedad y que muchas veces no comparten el mismo interés.[52]

A pesar de que este pensar colectivo se encuentre en varios miembros de la sociedad, la realidad es que esta conciencia colectiva no se encuentra en la genralidad de los individuos.

Giovanni Sartori en su obra antes citada también comenta sobre que significa ser un ciudadano y la influencia de las video elecciones, en un mundo como el actual los medios de comunicación juegan un papel preponderante durante las campañas electorales, los mexicanos no nos caracterizamos por ser ciudadanos que vivamos la democracia, es decir, muy pocas veces estamos enterados de los asuntos políticos más alla de lo que presentan los medios. Esta situación e replicó en los Estados Unidos ya que durante el proceso electoral en México, durante las emisiones televisivas se presentaban anuncios e incluso ne

[51] *Idem*.
[52] *Cfr. Ibidem*, p. 94.

el radio que indicaban “ya le dije a mi familia en México que no vote por Lopez Obrador”, situación que obviamente influye en el electorado y no es permitido legalmente.

Durkhrim afirmó que “Existe pues la vida psíquica colectiva, pero esta vida no esta difundida en toda le extansión del cuerpo social: aunque sea colectiva esta localizada en un órgano determinado. Y esta localización no proviene de una simple concentración en el punto determinado de una vida que tiene su origen fuera de ese punto”.[53]

Los mexicanos tanto dentro como fuera del territorio mexicano padecemos de una manipulación de la opinión y de la formación de esta conciencia colectiva que junto con una falta de democracia efectiva traen como consecuencia una desinformación o mala información, un desinterés por auntos en torno a los procesos electorales y lo que es peor, poco a poco se pierde la conciencia de que significa que el pueblo sea soberano.

VI. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO COMO DERECHOS HUMANOS

Hoy en día se conoce que existen costumbres y tradiciones de pueblos que van en contra de lo que son los derechos humanos. Un ejemplo es el trabajo forzado que esta prohibido por atentar contra el derecho a no ejercer un trabajo sin una remuneración, o dedicarse al oficio de la preferencia de cada quien, sin embargo en comunidades indígenas el trabajo forzado es una práctica utilizada para sancionar una mala conducta hacia algún miembro de la comunidad. ¿Es real entonces la universalidad de los derechos humanos? Mientras no se tomen en cuenta este tipo de comunidades así como sus costumbres pero también sus derechos no podemos hacer una generalidad de los derechos humanos.

[53] *Idem*.

Uno de los autores que ha escrito sobre esta problemática es Boaventura de Souza Santos y por ello he decidido incluir en esta parte de la investigación algunas de sus aportaciones que enriquecerán mi exposición.

Boaventura de Souza Santos

Nacido en Coímbra, Portugal en 1940 es uno de los sociólogos que ha investigado y escrito sobre la importancia de una concepción multicultural de los derechos humanos. A diferencia de otras corrientes que sostienen que los derechos humanos tiene la característica de universales, con Boaventura de Souza se pone en tela de juicio esta aceveración. Los Estados Latinoamericanos principalemente hemos tendido a producir y reproducir los sistemas jurídicos que importamos de occidente y que no han terminado de adaptarse a cabalidad en nuestra realidad.

Boaventura de Sousa señala que los derechos humanos fue una idea elaborada desde occidente y que en la Declaración de los Derechso Humanos de 1948 no se contemplaron alos pueblos subyugados por el colonialismo.[54] Sugiere que hay varias primicias que se deben de abordar, cuya tarea central de la política emancipatoria de los derechos humanos es transformar su conceptualización y la práctica de un localismo globalizado a un proyecto cosmopolita[55] y para ello sugiere:

[54] De Sousa Santos, Boaventura, Por una concepción multicultural de los derechos humanos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, y Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Coordinación de Humanidades, 1998, p. 20.

[55] *Cfr. Ibidem*, p. 21. Para Boaventura de Sousa existe no una globalización sino varios tipos de globalizaciones, en primer lugar entiende a un localismo globalizado como aquel proceso mediante el cual determiando fenómeno social que pertenece a unalocalid se globaliza y como ejemplo menciona al fast food. El segundo tipo es el globalismo localizado que son prácticas transncaionales de condiciones locales como ejemplo cita a las zonas de libre comercio. El tercer tipo es el cosmopolitismo que incluye actividades díalogos, asistencias, organizaciones todo a favor de grupos vulnerables o desprotegido y el último tipo de las globalizaciones las llama patrimono común de la humanidad que se refiere a temas que tienen relación ya no solo con un localismo o regionalismo sino con el mundo, el propio planeta y como ejemplo están los temas ambientales.

- Diálogos interculturales de Derechos Humanos tratados distintamente y no como hasta hoy.
- Preocupaciones isomórficas entendiendo que hay dignidades humanas que no se han concebido aún como derechos humanos.
- Las culturas son todas incompletas y no hay que aspirar a un cultura universal.
- Todas las culturas tienen una percepción disitnta de lo que es la dignidad.
- Dentro de cada cultura hay distribuciones distintas por lo que el principio de igualdad por ejemplo no es universal.[56]
    - Derechos humanos

Compartiendo estas ideas la doctora Akuavi Adonon, escribe en *La antropología jurídica como instrumento para replantear los fundamentos del pensamiento jurídico occidental*,[57] la trascendencia de elementos culturales que permean necesariamente nuestra manera de entender al derecho. Para este estudio en particular los llamados derechos políticos son considerados derechos humanos puesto que son una condición fundamental y necesaria para los individuos que les garantiza una condición mínima de existencia y dignidad. También considero que los derechos políticos son derechos humanos porque estos últimos son principios tanto éticos como morales que en algunas ocasiones lo podríamos interpretar como utopías y es a través del discurso jurídico que estos se transforman en garantías individuales para el caso mexicano.

Los derechos humanos en el discurso jurídico pueden pensarse como aquellas prerrogativas o facultades que poseemos los seres humanos por el solo hecho de ser humanos (como ya lo anotaba en el primer capítulo). Los derechos políticos de los mexicanos en el caso del voto a distancia dejan mucho que desear como un derecho fundamental al garantizar únicamente la posibilidad del

[56] *Ibidem*, pp. 21 y22.
[57] Como parte de sus estudios doctorales ante el Quinto Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica, celebrada en Oaxtepec, Morelos en octubre de 2006

voto en las contiendas para elegir al presidente de la República, dejando totalmente olvidados los demás derechos políticos.

- Límites en los derechos humanos hablando de los derechos políticos

En este trabajo se pone al descubierto las limitantes que presentan los derechos humanos al no encontrarse positivizados no pueden ser coactivos o sancionados. En nuestro país existe la figura del Ombudsman y de las distintas instituciones encargdas de vigilar y proteger los derechos humanos. La realidad nos muesta que los encrgados de estas funciones puden emitir recomendaciones que al final del día no son obligatorias y con ello los derechos humanos se ven fácilmente vulnerados. En México los derechos políticos ni siquiera son considerados como derechos humanos pese a que México ha firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la violación a los derechos de esta índole ni siquiera pueden ser atendidas por las instituciones de derechos humanos porque para nuestro sistema estas no tienen facutlades respecto a este tipo de situaciones.

> "El problema de la 'legislación aplicable' a los derechos humanos es un amplio campo de interés y el potencial objeto de la cuestión que oscila de la tortura y juicio justo hasta la llamada tercera generación de derechos, que incluye el derecho a la alimentación, el derecho a el desarrollo económico, y el derecho a la salud.
>
> Muchos de abogados en la vida académica se refieren a una entidad denominada 'Derechos Humanos Internacionales', que se supone que es un órgano independiente de las normas. Si bien esto es conveniente para la categoría de referencia, es también una fuente de confusión. Los problemas de derechos humanos ocurren en contextos específicos. Las cuestiones que puedan surgir en el derecho interno, o en el marco de una

Convención normativa, o en el derecho internacional general. Pero debe hacerse referencia a la legislación específica aplicable y pertinente".[58]

Desafortunadamente en México la protección de los derechos humanos se ha dejado a cargo de sujetos del Estado y por ello se cometen y han cometido violaciones graves. La situación de los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero se agraba por la cuestión de residir fuera del territorio nacional lo que hace aún más vulnerable que estos derechos se respeten a cabalidad. Los gobiernos idelamente son los controles y rectores democráticos.[59]

VII. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO COMO EXPRESIÓN SOBERANA

Como ya mencionaba en el capítulo primero existen diversas teorías que explican la soneranía e incluso de la idea de que la soberanía clásica ha dejado de existir, desde mi estudio indico que los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero es más una expresión soberana que una expresión de la democracia y lo explico de esta manera. La sobernaía la entiendo como aquel poder del pueblo por el cual arriba de este poder no existe nada. Los mexicanos al cambiar de residencia no pierden este poder, siguen siendo parte del pueblo y por lo tanto esa voluntad soberana no se pierde. Cuando los mexicanos en el

---

[58] Brownlie, I., *General Course on Public International Law* en "Recueil des Cours l'Academie de Droit Interantional de la Hage 1995", La Haya, Boston/ Londres, Martinus Nijhoff Publishers, 1996, p. 77. En el texto original se lee:
"The problem of the 'applicable law' human rights is a broad area of concern and the potential subject matter ranges from the questions of torture and fair trail to the so-called third generation of rights, which includes the right to food, the right to economic development, and the right to the health.
Many lawyers in academic life refer to an entity described as "international human rights" which is assumed to be a separate body of norms. While this is convenient category of reference, it is also a source of confusion. Human Rights problems occur in specific contexts. The issues may arise in domestic law, or within the framework of a standard-setting convention, or within general international law. But there must be reference to specific and relevant applicable law".

[59] *Cfr*. Gómez Isa, Felipe y De Feyter, Koen (eds), *International Human Rights Law in a Global Context, Humanitarian Net*, Bilbao, University of Deusto, 2009, pp. 52 y 53. En el texto podemos leer:
"(…) governments are, at least ideally, subject to democratic control, Governing bodies of non-State actors are responsible to specific constituencies (such as shareholders or members), but no to the population. Therefore, it is non self-evident to construct human rights responsibility on their behalf that extends to society as a whole. In addition, increasing the number of human rights duty holders may awaken the existing State responsibility for violations".

extranjero emiten su voto efectivamente están participando de un ejercicio democrático, pero más alla de esto están haciendo valer su voz soberana, su voluntad.

Cuando se habla de democracia puede estarse hablando de algunas mayorías pero no de una totalidad de individuos que integran una sociedad. Por muco tiempo se ha sabido que los intereses de las minorías y los grupos vulnerables no participan en el ejercicio democrático y sin embargo conservan su porder soberano.[60]

> "El problema de la tiranía de la mayoría también explica por qué, en los Estados democráticos, la gente tiene un poco distanciado del poder a través del mecanismo de la representación. Sin embargo, la representación, junto con el constante acrecentamiento del poder del Estado que permite la soberanía, encierra el peligro de que la brecha entre el Estado y la sociedad puede ampliarse hasta el punto donde la democracia se convierte en meramente formal. Por tanto, es importante afirmar reiteradamente el poder de la autonomía de los pueblos y buscar y abrir nuevas vías para la afirmación de este poder"[61].

Así se entiende que los derechos políticos de los mexicanos que residen en el exterior ejercitan su soberanía, es decir su voluntad ha sido escuchada (si no que interpretada). Participar en las elecciones aún estando alejados del territorio nacional fue un ejercicio democrático pero también fue un ejercicio soberano sin emabrgo por es el que se ha comentado al respecto. Con la implementación del voto a distancia se camina hacia escuchar esas voces soberanas desde el extranjero pero también hay que anotar que el ejercicio democrático ha robado importancia al análisis de la soberanía mexicana en el acto de llevar a la práctica los derechos políticos a distancia.

---

[60] Cfr. Pemberton, Jo-Anne, *Sovereignty Interpretations,* Nueva York, Oalgrave Macmillan, 2009, pp. 212-213.
[61] *Idem.*

Cabe también preguntar si es por medio de las votacioines como se ejerce la soberanía o solamente es un ejercicio democrático. En mi opinión es una actualización de la soberanía a través de un proceso que pretende ser democrático.

CAPÍTULO TERCERO
EL VOTO A DISTANCIA EN MÉXICO, EJERCICIO ELECTORAL 2006
ELEMENTOS SOBERANOS Y DEMOCRÁTICOS

Como ya comenté en el capítulo anterior considero que los derechos políticos de los mexicanos son un derecho humano pues a pesar de encontrarse en la norma fundamental mexicana,[1] en la práctica siguen siendo un ideal que no se ha logrado alcanzar y mucho menos proteger para garantizar la dignidad humana de los ciudadanos. A pesar de considerarse como derecho humano pues nuestro país ha firmado y ratificado instrumentos internacionales que les da ese tratamiento, la violación a este tipo de derechos no es recurrible ante las instancias de protección de derechos humanos como mencioné con anterioridad.

El hecho de que los derechos electorales de los mexicanos se resuman en la práctica de votar y ser votados siempre y cuando seamos parte de algún partido político vulnera el principio de la representatividad en cuanto a la democracia y por supuesto que deja completamente vulnerado el concepto de soberanía.

En México cuando existe violación a estos derechos que brindarían la condición mínima de participación en la vida política del Estado mexicano no se puede asistir ante una instancia de derechos humanos para denunciar tal acontecimiento por considerar que no se encuentran dentro de la esfera de competencia de las instituciones de derechos humanos, se comienza a debatir la necesidad de que este tipo de errores se subsanen permitiendo a las comisiones de derechos humanos conozcan de estos asuntos.

---

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35:
Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:
I. Votar en las elecciones populares;
II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y
V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Como también anoté en el capítulo precedente, los derechos humanos al ser esas prerrogativas que permiten que los seres humanos puedan desarrollarse en la sociedad a la que pertenecen, al ejercitar su dignidad humana, están también actualizando la voluntad soberana.

Ejercitar un derecho político es un claro ejercicio de la democracia aunque en ocasiones se mal entienda que los derechos políticos únicamente se ejercen al marcar una papeleta y depositarla en una urna el día de las elecciones.

Lo que denominamos democracia, como la forma de gobierno en la que participa la mayoría del pueblo, deja muy por atrás lo que ya mencionaba respecto del ciudadano consiente e informado de la realidad política. Este ciudadano que quiere participar en la vida política del país y ejercer cargos de elección popular porque sabe y se compromete con la realidad que vive, luego entonces esta es una verdadera democracia.

En este capítulo muestro el voto a distancia de los mexicanos en el extranjero en las pasadas elecciones presidenciales del 2006, lo que significa para los derechos políticos de los mexicanos al efectuarse el voto a distancia y evaluar el logro en sentido democrático pero también en el sentido soberano. Presento además las repercusiones del fenómeno y dejo al descubierto diferentes escenarios prospectivos tanto positivos como negativo a su alrededor.

Es un error pensar que los derechos políticos se refieren solamente a cuestiones de partidos, reformas electorales, funciones del Tribunal Electoral y sus autoridades (por mencionar solo algunos ejemplos). En este trabajo muestro la dificultad que representa para nuestro gobierno vigilar y proteger los derechos políticos de todos sus ciudadanos, sobre todo porque existe una emigración abundante de mexicanos, (principalmente hacia Estados Unidos de América), que

continúan teniendo su calidad de nacionales y ciudadanos aunque residan en el exterior.

Al analizar los derechos políticos de los migrantes he tratado de integrar las perspectivas jurídica y sociológica principalmente sin pretender aislar al fenómeno de otras posibles áreas de estudio, así con una perspectiva multidisciplinaria, considero que es factible llegar a conclusiones y propuestas que pueden aplicarse en la realidad como la imperiosa necesidad de blindar la característica del voto secreto y ampliar a los derechos políticos pasivos de los migrantes mexicanos en Estados Unidos o cualquier parte del mundo, también por supuesto volver a discutir la posibilidad de campañas y asociaciones de mexicanos en el extranjero. En otro nivel de discusión también planteo la necesidad de reconocer derechos políticos de extranjeros avecindados en nuestro país para poder dar ejemplo a nivel internacional y poder exigir una reciprocidad a nuestro vecinos o países en donde radiquen nuestros connacionales. Algunos países como muestro en el siguiente capítulo ya han otorgado derechos políticos a los extranjeros que se encuentran en sus territorios alcanzando con ello una actualización de los derechos políticos como un derechos humano.

I. LA PARTICIPACIÓN DE LOS MEXICANOS EN ASUNTOS POLÍTICOS DE LOS ESTADOS UNIDOS

Como ya expuse en capítulos anteriores la migración de mexicanos hacia los Estados Unidos es única en el mundo dado el número de migrantes que radican en los Estados Unidos, (ya de manera documentada ya de forma indocumentada), el flujo migratorio en la frontera, el poderío norteamericano, la desventaja negociadora de México, la gran incapacidad tanto de las autoridades norteamericanas como mexicanas para realizar una migración ordenada, la violación de derechos fundamentales de los migrantes y el ánimo de xenofobia creada entre la sociedad norteamericana que da como resultado el perfecto caldo

de cultivo para que el narcotráfico, siga siendo un mercado del que se benefician algunos pocos como los cárteles mexicanos y por supuesto los consumidores finales del gran mercado de adictos en los Estados Unidos.

En un escenario como éste, hablar de derechos políticos parecería poco banal y superfluo pues en cuanto a la gravedad de los asuntos, el narcotráfico roba los reflectores por ser noticia mediática. En las emisiones en México hoy por hoy venden muy bien las notas sobre los homicidios y ajustes de cuentas entre grupos de la delincuencia organizada, lo que distrae de una realidad añeja que es la incapacidad del gobierno mexicano para desalentar la migración hacia Estados Unidos, poner en la agenda política el negociar con los Estados Unidos el tema de la migración de mexicanos hacia ese país, proteger los derechos humanos de los migrantes como el derecho a la vida, a una integración a la sociedad que los acoge, a derechos laborales, a la identidad cultural por mencionar algunos.

En esta parte de mi trabajo presento el interés y participación de los mexicanos que cuentan con una residencia documentada en Estados Unidos y participan de los asuntos políticos del lugar, dependiendo del estatus (ciudadano, residente) que ese país les otorga y que los migrantes indocumentados no pueden adquirir.

El hecho de que los mexicanos residentes en el extranjero no pierdan su nacionalidad, como explicábamos en el primer capítulo, no los imposibilita para realizar ciertos actos de residencia o ciudadanía en el exterior. Lo anterior tampoco excluye a estos mexicanos más allá de las fronteras mexicanas de que puedan participar en actos políticos que se realicen en nuestro país.

Los latinos en los Estados Unidos y los mexicanos en particular se han percatado de la importancia que tiene su labor para la sociedad norteamericana, de ninguna manera los mexicanos ocupan puestos laborales que desplacen a los norteamericanos de sus fuentes de empleo ya que la mayoría de los mexicanos

que trabajan en aquel país lo hacen en la industria de servicios o en la agricultura y muy pocos desempeñan puestos laborales profesionales[2].

Con la marcha del sábado 25 de marzo de 2006 en Los Ángeles, California se convocó a cerca de un millón de participantes. Esta capacidad de organización provocó en el Comité Judicial del Senado la aceptación de una reforma que prevé "legalizar" a un millón y medio de trabajadores agrícolas en los próximos cinco años, un programa de trabajadores temporales de 400 mil visas al año con la posibilidad de residencia y tal vez lo más importante es que se pretende discriminalizar a los migrantes que permanezcan en Estados Unidos luego de la que la visa venza el plazo. Así se considera que para 2025 los latinos serán primera minoría con 25% de la población total de los Estados Unidos de América, estamos en a tres años de distancia de esos proyectos y lo que tenemos es que el gobierno norteamericano construye un muro en la frontera con nuestro país incluso invadiendo parte del territorio mexicano provocando que los migrantes realicen el cruce por el desierto lo que representa miles de muertes de seres humanos. ¿No estamos acaso ante la responsabilidad de los Estados norteamericano y mexicano por omisión y permitir tal situación que vulnera el derecho a la vida de los migrantes?

Los mexicanos en el extranjero no han podido incorporarse a cabalidad en la sociedad norteamericana pues el ambiente en el que viven es de hostilidad y xenofobia, los latinos poco a poco rescatan su identidad y toman fuerza de su misma comunidad que ha visto también vulnerados sus derechos más elementales. Aún y en contra de estos hechos los latinos y en particular los mexicanos han comenzado a tomar parte en los movimientos políticos y sociales de los Estados Unidos.

[2] De acuerdo a Rodolfo Cruz Piñeiro, los mexicanos en Estados Unidos tienden a emplearse en ocupaciones de baja calificación, se concentran en ocupaciones marginadas laboralmente como puede ser operarios, obreros y también en la rama de los servicios como en restaurantes y bares. Cfr. Cruz Piñeiro, Rodolfo, "Los mexicanos en Estados Unidos, empleo y migración", Demos, no. 16, México, UNAM, 2003, p. 33.

> "El activismo político a través de marchas, plantones, protestas se llevaron a cabo, así como manifestaciones y proyectos educativos para llamar la atención a los problemas que enfrentan las comunidades Latinas. Batallas legales y otras formas de activismo político, incluyendo aquellos para establecer un sistema de partidos políticos o en un nivel comunitario más ad hoc han sido herramientas indispensables en el esfuerzo para lograr mejoras en la vida de los latinos… Con los años, las cortes han sido uno de los lugares más importantes y de las victorias para los latinos en la lucha de la educación bilingüe, la acción afirmativa y los derechos de voto (…)".[3]

Los mexicanos en Estados Unidos han tenido un retroceso en cuanto a su protección a derechos humanos ya que se encuentran en la lucha de conquistar los derechos políticos y sociales que se entenderían están garantizados por ser derechos "universales" y sobre todo porque se encuentran residiendo en el país que se supone es el defensor número uno de los derechos humanos en el planeta.

Desafortunadamente estamos ante la situación de violaciones tan graves como vulnerar el derecho a la vida[4], a la identidad personal, a la seguridad personal educación, a la asociación política, el derecho a la propia cultura de la sociedad en la que residen, todos ellos derechos humanos. Los mexicanos al estar residiendo en el extranjero no es al Estado mexicano del que solicitan protección a esos derechos sino al Estado norteamericano quien tendría que proteger a cabalidad este tipo de derechos y si bien no equiparar a un nacional

---

[3] Morín, José Luis, Latino/a Rights and Justice in the United States, Perspectives and Approaches, 2a. ed., Nueva York, Carolina Academic Press, 2009, p. 79.
La traducción es mía en el texto se lee:
"(…Political activism by way of marches, sit-ins, protests reallies as well as community outreach and educational projects were undertaken to bring attention to the problems faced by Latino/a communities. Legal battles and other forms of political activism, including within the established political party system or on a more ad hoc community level, have been indispensable tools in the effort to bring about improvements in the lives of Latino/a (…) Over the years, the courts have been one of the most important venues of seatbacks or victories for Latinos/as in the fight of bilingual education, affirmative actions and voting rights (…)".

[4] Un ejemplo de esto son las muertes de migrantes que se dan como consecuencia del endurecimiento de los requisitos para obtener un documento que permita el ingreso al territorio norteamericano aunado a la construcción del muro que divide el territorio mexicano del estadounidense, haciendo que los migrantes se internen en el desierto o crucen nadando el Rio Bravo para alcanzar su objetivo de llegar a los Estados Unidos. En 2006 se registraron más de cuatrocientas muertes de migrantes por estos hechos.

norteamericano a los migrantes por lo menos evitar que se llevaran a cabo acciones que vulneren los derechos humanos de los migrantes y sus familias.

> "Los latinos y latinas están a menudo ausentes de las filas de los funcionarios que hacen cumplir la ley, los jueces y abogados en los tribunales. Incluso en la ciudad de Nueva York, donde aproximadamente una cuarta parte de los ocho millones de sus residentes son latinos, su número es insuficiente en esas instituciones, especialmente en los niveles superiores de autoridad. También es evidente que la aplicación de la ley y del sistema judicial siguen insuficientemente abiertas al cambio y a las contribuciones positivas que un grupo diverso de funcionarios, jueces y otros profesionales arraigados en su cultura, lengua y el patrimonio podría hacer más eficaz el sistema".[5]

En situaciones tan elementales como sería el que un latino pudiera acceder a un doctorado se encuentran dificultades por el hecho de tener raíces latinas. El caso en particular de Gloria Anzaldua es bastante ejemplificativo, ya que en la actualidad su libro de *Borderlands* es considerado junto con textos como los de Shakespeare como parte importante de la literatura inglesa, y sin embargo mientras ella quiso inscribir esta obra en el doctorado en Texas no le fue aceptada, evidentemente por un gran contenido de xenofobia y ambiente anti latino que aún se encuentra presente en las autoridades Universitarias en Estados Unidos. Gloria Anzaldúa fue víctima de sus propias raíces y antepasados latinos.[6]

---

[5] Morín, José Luis, Latino/a Rights and Justice in the United States, op, cit. nota 3, p. 115.
La traducción es propia en el texto originalmente se lee:
"Latinos and Latinas are too often absent from the ranks of officials in law enforcement, judges, and lawyers in the courts. Even in a city like New York, where approximately a quarter of the 8 million people who reside there are Latino/a, their numbers are still wanting in this institutions, especially at the higher levels of authority. It is also evident that the law enforcement and judicial system are still insufficiently open to change and to the positive contributions that a diverse group of officers, judges, and other professionals rooted in their own cultura, language, and heritage can make toward a more effective system".

[6] Conclusión a la que se llegó durante un análisis de la vida y obra de Gloria Anzaldua como parte del curso "Frontera y Ciudadanía: Aproximaciones crítica a las categorías de género, raciales y sexuales desde la crítica cultural y los estudios de género" impartido por las doctoras Marisa Belausteguigoitia y Ana María Martínez de la Escalera en el marco del Programa Universitario de Estudios de Género los días martes de 11.00 a 14.00 hrs. En el semestre 2009/2 en las instalaciones de la Unidad de Posgrado de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM.

La idea de que los mexicanos residentes en Estados Unidos comiencen a integrarse a una sociedad que los ha acogido y que en ese intento de integración sea necesaria una participación política es evidente. El primer intento de éste estilo lo podemos ubicar en 1963 en la ciudad texana de Cristal City, en donde la comunidad de migrantes mexico-americanos junto con la Union Teamsters y la Asociación Política de Organizaciones de Hispanohablantes PASSO, por sus siglas en inglés, comenzaron a motivarse a pagar su cuota por casilla y votar para elegir a sus propios candidatos. Así pese a seguir siendo considerados como una minoría, los mexicanos en el extranjero mostraron su interés por ser tomados en cuenta en una sociedad que si bien no es la propia, tampoco les era ajena.

Posteriormente surge el partido La Raza Unida encabezada por José Ángel Gutiérrez de la misma ciudad en Texas pero ejerciendo su influencia en Colorado, Wisconsin, California y en general la parte sur de los Estados Unidos. Varios han sido ya los gobernadores de origen latino que han llegado al poder en los Estados Unidos como Jerry Apodaca en cuyo caso sus abuelos paternos son originarios de la Ciudad de México; Bill Richardson en Nuevo México cuya abuela es también originaria de México; Raúl Castro en Arizona que nació en Cananea, México, y Ken Salazar como el primer senador mexico-americano del estado de Colorado cuyos abuelos también son mexicanos.

> "En el marco de la Asamblea Plenaria de Federaciones Mexicanas en el Medio Oeste de Estados Unidos en mayo de 2004, la Federación de Clubes Michoacanos en Illinois (FEDECIM) presentó su propuesta sobre el voto de los mexicanos en el exterior, la cual contempla: 1) Llevar a cabo una intensa campaña de credencialización en el exterior; 2) que además del voto electrónico, se explore la posibilidad de votar en las urnas y por correo regular, 3) que se incluyan en las listas plurinominales de los partidos, por lo menos tres candidatos migrantes a diputados y senadores de la República con posibilidades reales de ganar, 4) que se revise el

artículo segundo (sobre los Derechos de reunión y Campañas) del Acuerdo Político firmado el 6 de abril de 2004".[7]

La participación de los mexicanos en la política de los Estados Unidos depende más de su estatus migratorio que de sus intereses reales, aunado a la posibilidad de que algunos ciudadanos mexicanos pueden ostentar doble nacionalidad los coloca en el supuesto de rendir lealtad a dos Estados.

Podríamos pensar que el permitir el derecho al voto de los mexicanos es una situación que no deja satisfecho a nadie, ni a los mexicanos que estamos en el país que algunas veces no alcanzamos a comprender las ventajas de que se permita un voto en el exterior ni a los mexicanos en el exterior que demostraron un desinterés por participar en las elecciones.

Surge nuevamente la interrogante ¿a quién interesa realmente el voto de los mexicanos en el exterior? Hubo poca participación, representó un gran gasto del erario público y al final sabemos que la modalidad del voto por correo no es la más adecuada. Se han legislado en esta materia dejando muchos cabos sueltos, pese a que se pudiera pensar que con estas reformas se ha avanzado en la protección o defensa de los derechos de los migrantes en el extranjero, la realidad muestra que no es así.

La legislación de los Estados Unidos de América permite que en algunos casos los migrantes residentes en su territorio puedan participar en las elecciones que se realizan en sus países de origen. El Departamento de Estado ha declarado que el participar en comicios realizados en los lugres de origen de los extranjeros residentes en Estados Unidos no es causal de la perdida ni de la residencia ni de la ciudadanía en caso de haberla adquirido.

[7] *Cfr.* Carrillo, Ana María (*et. al.*), "Voto de los mexicanos en el exterior", *Mexicanos en el Exterior*, vol. 1, núm. 4, noviembre 2004, p. 4.

Es importante señalar que si bien las leyes de los Estados Unidos de América no contemplan que se realicen comicios ni actividades electorales de otros Estados en su territorio, la realidad demuestra que algún tipo de actividades similares se llevan a cabo por las legislaciones de otros Estados que permiten por ejemplo el empadronamiento desde sus consulados o el establecimiento de casillas en sitios específicos. Por esta situación me permito afirmar que los derechos políticos son una expresión no solo de la democracia sino de la voluntad misma de un pueblo, una nación que solicita que sus autoridades atiendan esta no importando si se encuentran fuera del territorio nacional.[8]

Siguiendo la idea también del doctor Diego Valadés también "es ostensible que en los procesos electorales estadounidenses los mexicanos por su elevado número y su creciente participación política, tienen un nuevo papel en la agenda de los candidatos a diferentes posiciones"[9]. Se habla de que en algunos años los latinos serán primera minoría en los Estados Unidos y definitivamente su potencial electoral, el llamado "voto latino" podrá ser un factor de influencia para las contiendas electorales de aquel país.

II. LA PARTICIPACIÓN DE LOS MEXICANOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL EN ASUNTOS POLÍTICOS DE MÉXICO

Principalmente las posturas en contra del voto a distancia argumentaban que este hecho daría rienda suelta para que los intereses extranjeros y en particular de Estados Unidos permearan la política mexicana. También se argumentó que sería un voto irresponsable ya que los mexicanos residentes en el extranjero no tenían plena conciencia de lo que sucedía en la arena política en

[8] *Ibidem*, p. 6.
[9] Valadés, Diego, "Los derechos políticos de los mexicanos en Estados Unidos", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva serie, año XXXVII, núm. 112, México, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 365.

México y su voto no les afectaría directamente ya que ellos al tener una vida fuera del país no tienen vinculación directa con la vida política de México.[10]

Otra situación adversa se refería a que el participar en los asuntos políticos en México sería motivo suficiente para que no se terminaran de integrar a la sociedad en la que actualmente residían, es decir al estar al pendiente de los asuntos políticos en México les costaría más trabajo para integrarse a una sociedad que los estaría recibiendo generando aún más casos de racismo y xenofobia por parte de los miembros de la comunidad en la que residen.

En lo personal lo que más me llamó la atención fue la rapidez con la que se implementó el voto distante y que más adelante detallaré. Apenas terminaba la comisión que discutía la modalidad del voto a distancia de hacer sus conclusiones cuando se implementó el voto en el exterior.

1. *El voto a distancia*

La idea de respetar los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero ha sido una lucha que se ha dado a lo largo de poco menos de siete décadas.

Los migrantes mexicanos a diferencia de otras migraciones siguen en contacto con sus familiares en México y siguen interesados en regresar al territorio nacional. Como explicaba en la parte histórica del fenómeno migratorio, la mayoría de los migrantes ingresaban al territorio de los Estados Unidos solamente a trabajar, a ganar suficiente dinero para regresar a México y estar con sus familias, era una migración constante y solo en temporadas en que se daban las cosechas en los campos. En realidad no era la finalidad adquirir la residencia ni la ciudadanía norteamericana, sin embargo con el endurecimiento de las políticas migratorias las migraciones se fueron haciendo semi permanentes o permanentes.

[10] *Cfr.* Carrillo, Ana María (*et. al.*), "Voto de los mexicanos en el exterior", *op. cit.*, nota 7, p. 4.

"Entre 1920 y 1929, más de 500,000 connacionales cruzaron la frontera norte en busca de refugio y de trabajo [en Estados Unidos]; como consecuencia de ello se fueron formando grandes concentraciones de mexicanos en ciudades como Los Ángeles, San Antonio, Houston y Chicago. El antropólogo Arturo Santamaría observó que las comunidades de migrantes desarrollaron rápidamente organizaciones y medios de expresión independientes. En efecto, fue en uno de estos medios —el diario *La Opinión*, publicado en Los Ángeles, a partir de septiembre de 1926— donde se propuso por primera vez la necesidad de que los migrantes mexicanos conservaran el derecho al voto y la protección de las leyes de su país de origen (…)"[11]

Los mexicanos en el exterior actualmente pueden ejercitar el voto a distancia, el derecho al voto sin lugar a dudas es un derecho político y un derecho humano como se ha analizado en el capítulo precedente que fue un logro conquistado principalmente por el impulso que los mexicanos en el exterior realizaron y las modificaciones a las leyes mexicanas para que se permitiera que los mexicanos que se encuentran fuera del territorio nacional pudieran sufragar desde el extranjero.[12]

Las condiciones en las que se presentó el voto a distancia no es un ejercicio original o exclusivo del Estado mexicano, pues como se analiza en el capítulo cuatro hay Estados que ya realizaban el voto a distancia con sus ciudadanos desde mucho antes que se realizara en nuestro país y de quienes tomamos algunas ideas para la implementación en México. Se presume que más de 60 países, (Estados Unidos, Francia, Italia, Argentina, Brasil, Colombia por mencionar algunos) actualmente permiten que sus connacionales voten fuera de sus territorios nacionales haciendo uso de casillas especiales, acudiendo a

[11] Alcocer V., Jorge (comp.), *Voto de los mexicanos en el extranjero*, México, Nuevo Horizonte editores, 2005, p. 19.

[12] En 1996 la reforma al artículo 36 constitucional que permitió que los mexicanos pudieran sufragar fuera de sus distritos electorales. En 1998 las reformas constitucionales de los artículos 30, 32 y 37 con lo que se abrió la posibilidad a que los mexicanos ostentaran dos nacionalidades y como ya se indicó se mal entiende con la doble nacionalidad. Finalmente la modificación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

embajadas o consulados, voto por correo electrónico o correo ordinario son algunas de las formas del voto desde el exterior.

El voto a distancia en el caso mexicano presenta características muy peculiares:

1. Tenemos que considerar la gran frontera que compartimos con los Estados Unidos y el flujo migratorio constante que se mueve a través de ella, en consecuencia, millones de mexicanos que radican en aquel país.
2. Como mencioné con anterioridad el número de mexicanos que residen en el exterior y lo complejo que resulta tener cifras precisas de ellos sin embargo con esta modalidad del voto a distancia que se implementó en 2006 se deja en imposibilidad de votar a los mexicanos sin documentación que acredite su legal estancia en el territorio extranjero.
3. El voto a distancia mexicano se distingue debido a la posibilidad de la doble (o múltiple) nacionalidad de los votantes, es decir se podría llegar a pensar que se está permitiendo el ejercicio del sufragio a extranjeros en las elecciones para Presidente de la República Mexicana. En este aspecto se ha llegado a considerar que se puede hablar de una deslealtad de los mexicanos que ostentan dos o más nacionalidades a alguno de los Estados de los que otorgan esa calidad, incluso se ha llegado a considerar que estos mexicanos estarían ante una situación de fraude a la ley.
4. Otra cuestión que se presento en el ejercicio electoral de 2006 es que los mexicanos que residen en Estados Unidos cruzaron la frontera para votar en las casillas que ya estaban en el lado mexicano y que no contaron como voto a distancia aún cuando son ciudadanos norteamericanos.

Es un error entender que los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero se acaban cuando marcan una boleta electoral. Los derechos políticos son tanto votar como ser votados pero también tienen que ver con los derechos de

asociación y reunión que por el hecho de estar en el extranjero quedan prohibidos por las leyes mexicanas actualmente. Aunque existen Estados que prevén que se lleven a cabo elecciones en el extranjero con ciertas restricciones, evidentemente también los Estados huéspedes de migrantes deben conocer que estas situaciones se llevan a cabo en sus territorios.

La participación de los mexicanos residentes en el extranjero en los asuntos políticos de nuestro país no es una situación aislada. El voto a distancia se realizó gracias a las presiones que migrantes mexicanos hicieron ya que siguen en contacto con la situación del país pues mandan remesas a sus familias, inician negocios gracias a dinero que obtienen trabajando en Estados Unidos, adquieren propiedades en México pues su finalidad es volver a su "nación".

2. Andrés Bermúdez Viramontes, "*El rey del tomate"*

Zacatecano nacido en 1950 y migrante que adoptó la ciudadanía norteamericana trabajó en los campos de tomate en California, fundó y presidió el Club Zacatecano en San José, California en Estados Unidos de América y se convirtió en el primer ciudadano estadounidense de origen mexicano que contando con la nacionalidad mexicana y la ciudadanía norteamericana ocupó un cargo público en su natal Zacatecas.

Fue presidente de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios de la Cámara Baja. En su carrera política en nuestro país enfrentó la situación de no haber cumplido a cabalidad con las formalidades para acceder al cargo de elección popular con lo que dio inicio al debate sobre la violación de los derechos políticos de los migrantes mexicanos residentes en el extranjero ya que no debería de haber distinción entre los mexicanos que residen en el territorio nacional como de los que se encuentran en el extranjero.[13]

[13] *Ibidem*, p. 5

Sería un gran logro para los migrantes mexicanos que en realidad tuvieran alguien fueran representados en el Congreso pro diputados y Senadores que hayan atravesado por la experiencia de migrar y vivir las situaciones del día a día con las que se tienen que enfrentar y lidiar los mexicanos en Estados Unidos, como es el caso de este zacatecano que logró ser parte de una comisión tan importante para los asuntos que tienen que ver con los migrantes.

Como ya mencioné el voto a distancia de los mexicanos en el exterior y en particular de los mexicanos en el Estados Unidos no ha sido un logro de las negociaciones de las autoridades mexicanas con las autoridades norteamericanas sino más bien, el interés de los migrantes en el extranjero y las modificaciones que al interior de la normatividad mexicana se han realizado lo que ha hecho posible que no tenga que haber un consentimiento por parte de las autoridades extranjeras para que los mexicanos en el exterior hagan efectivo su participación en elecciones que se llevan a cabo en territorio mexicano. Algunos estados de la República mexicana como Puebla y Michoacán han seguido el ejemplo zacatecano.

III. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MIGRANTES MEXICANOS

Como es sabido, el derecho a la libertad de asociación y reunión son derechos fundamentales que están protegidos por nuestra Carta Magna. La libertad de reunión y asociación si bien son distintos podríamos decir que se complementan ya que el origen de una asociación de los individuos es necesariamente la reunión de los mismos, la asociación comprende a la asociación política que se refiere a que todos los ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos pueden participar en la conformación de organismos que promuevan y defiendan esos mismos intereses y derechos políticos.

La legislación mexicana establece que los ciudadanos mexicanos pueden formar asociaciones políticas nacionales y partidos políticos nacionales, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es muy claro cuando indica que no se pueden realizar actos electorales en el exterior, así solamente de toda la gama de derechos políticos, los mexicanos solo pueden ejercer el voto activo.[14]

Si lo importante es que los mexicanos en el extranjero puedan ejercitar sus derechos políticos ¿no sería necesario replantear qué tan factible es la posibilidad de que puedan organizarse en agrupaciones o partidos políticos?, ¿a quién interesa que los mexicanos voten pero que no se asocien? Nuevamente nos encontramos ante una disyuntiva, nos interesa que los mexicanos voten pero solo por quien será presidente de la República, ¿no nos interesa que voten por senadores, ni diputados, ni presidentes municipales? Debemos entender que ¿nos interesa que voten pero no que participen en asociaciones o partidos políticos? Entonces ¿por qué nos interesa su voto? ¿Por qué no permitir la participación de estos mexicanos en órganos directivos y de postulación de candidaturas dentro de los partidos políticos? ¿Cuál es el peligro existente cuando se habla de que los partidos políticos deben realizar sus actividades libremente, participar en el desarrollo, preparación y vigilancia de las contiendas electorales, postular a candidatos, participar en elecciones estatales e incuso municipales, la posibilidad de formar coaliciones y finalmente gozar del acceso de transmitir información por radio y televisión, disfrutar de franquicias postales, tener representantes en el Congreso?, por mencionar algunas. Cada día se escucha que los ciudadanos mexicanos ya no nos sentimos representados por nuestros diputados o senadores, inclusive ya existen casos como el llamado Castañeda, que sobre candidaturas independientes se trata.

---

[14] Código Federal de Instituciones y Procedimeintos Electorales, (COFIPE)
Articulo 336
1. Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el articulo 228 de este código.
2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizaran recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

Las condiciones únicas que se establecen en la Constitución para poder ejercer los derechos de reunión y asociación son: ser mayores de 18 años y tener un modo honesto de vivir.

> "En el presente la doctrina conceptúa a los partidos políticos como grupos organizados que se proponen conquistar, retener o participar en el ejercicio del poder a fin de hacer valer el programa político, económico y social que comparten sus miembros. Es por ellos que se puede decir con Robert Michels, que los partidos son asociaciones de combate, en el sentido político del término"[15].

Al hablar de la participación de los mexicanos en la contienda por el poder no se excluye a los mexicanos que ostentan doble nacionalidad ni a los mexicanos que radican en el exterior, así el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 22 establece:

> "1. La agrupación política nacional que pretenda constituirse en partido político y participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.
> 2. La denominación de "partido político nacional" se reserva, para efectos de éste Código, a las organizaciones políticas que tengan su registro como tal.
> 3. Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código".

Como podemos observar no se hace referencia a imposibilidad alguna para que los mexicanos en el extranjero puedan establecer un partido político nacional. Por su parte el mismo Código Federal establece su artículo 33 sobre las agrupaciones políticas que si estas han de participar en procesos electorales

[15] Patiño Camarena, Javier, *Nuevo derecho electoral mexicano 2006*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 382.

deben de realizarlo por medio de algún partido político pero tampoco se hace referencia a la imposibilidad de que los mexicanos en el extranjero puedan acceder a estas asociaciones. El problema radica en que los mexicanos que quisieran acceder a esos cargos públicos deberían regresar al territorio mexicano.

Arriba se analizó que el derecho al voto es una prerrogativa y una obligación de los ciudadanos mexicanos, este ejercicio por medio del cual los mexicanos expresamos nuestra voluntad y que es el reflejo de una “democracia”. El *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* indica en su artículo 4 apartado 2 que el voto debe ser libre, universal, secreto, directo, personal e intransferible.

Se dice que el voto es libre porque nadie puede influir sobre el sentido de la decisión, en el que se ha de sufragar, la emisión del voto queda a la voluntad, la conciencia, el deseo, el entender del ciudadano de manera independiente, la emisión del sufragio no puede ser condicionada, no puede ser coartada la decisión del votante.

El voto es universal porque todos los ciudadanos que no tengan suspendidos sus derechos políticos pueden sufragar. Claro está que aquellos ciudadanos que no cuenten con los requisitos de inscripción en el padrón o que no cuenten con su credencial para votar no podrán emitir su voto, también aquellos que se encuentran fuera de su circunscripción territorial, solamente podrán sufragar en las elecciones para presidente de la República, al igual que los connacionales en el extranjero quienes al estar fuera de estas circunscripciones territoriales solo pueden votar por quien estará a cargo del Ejecutivo.

Que el voto sea secreto significa que nadie puede conocer o identificar el sentido en el que se ha sufragado, ningún otro ciudadano conocerá la manera en que otro ciudadano marcó, señaló, indicó o expresó su decisión en las urnas.

El voto es directo, cada sufragio es contado uno por uno, es decir que al contarse los votos cada uno de ellos representa la voluntad de un ciudadano, no se requiere de un órgano de electores por el que tenga que pasar el voto. Los ciudadanos reciben los votos directamente de los ciudadanos.

El voto es personal ya que cada ciudadano deberá acudir a emitir su voto y no podrá facultar a otra persona para que esta emita su sufragio, la persona que ha de ejercer su derecho y cumplir con su obligación ciudadana deberá acudir directamente a las casillas electorales y sufragar allí. Dentro de esta característica vamos a tener la excepción del voto por correo.

Finalmente el voto es intransferible porque ningún ciudadano podrá emitir el sufragio en el lugar de otro.

Las pasadas elecciones fueron controvertidas y tal vez el escándalo de un posible fraude electoral opacó el que por primera vez se sufragara desde el exterior. Este ejercicio en el exterior representó 217 millones de pesos. Lo que debemos preguntarnos es si se cumplieron con las características del voto secreto, universal, libre, personal e intransferible.

También debemos evaluar si valió la pena este ejercicio, se anunció con júbilo que hubo un 81% de participación de los connacionales en el extranjero, pero en realidad fue el 81% de los mexicanos que se inscribieron en el padrón de registro para poder sufragar desde el exterior, de los 71 países en el mundo en donde existe la presencia de mexicanos sufragaron 32 mil 632. Si comparamos esta cifra frente a los posibles 4 millones de electores nos damos cuenta de tres cosas principalmente: 1) El impacto en la economía que representaría el hacer posible que todos los probables votantes en el extranjero sufragen. Aproximadamente 5,000 pesos por voto, y por lo menos cuatro millones de votantes, sí a esto les sumamos los migrantes indocumentados, nuestro universo sería mucho mayor. Tan solo de los cuatro millones que hablamos representa

aproximadamente un gasto de 20,000,000,000 cuando el total del gasto de las elecciones de este 2006 fue de 2,186 millones; 2) La diferencia en votos con la que resultó ganador Felipe Calderón fue de 243,898 votos, lo que podría significar que en un futuro las elecciones se decidan desde el exterior si sufragaran todos los potenciales votantes y 3) La falta de interés que se demostró en el ejercicio del voto desde el extranjero. Se habla de que más del 50% de los mexicanos residentes en Estados Unidos desconocía la fecha de los comicios en nuestro país.

Otra situación que hasta el día de hoy queda por analizarse y llevarse a la práctica es la posibilidad de ampliar la participación de los mexicanos en el extranjero en las elecciones de senadores, diputados, gobernadores y hasta presidentes municipales. Al hablar de los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero no podemos olvidar que por un lado se encuentra el derecho de votar pero también existe el derecho a ser votado, es decir el sufragio pasivo. Una vez que hemos logrado dar un primer paso hacia la garantía del sufragio activo de nuestros connacionales en el extranjero ¿Se ha pensado en la posibilidad de que ellos sean elegibles para cargos de elección popular? Desde mi perspectiva creo que sí, ya que múltiples leyes se vieron reformadas para que mexicanos con dos nacionalidades no puedan acceder a dichos cargos. Lo interesante debe de ser la manera en que vamos a promover y garantizar que los mexicanos en el exterior sean elegibles para dichos cargos.

1. *Sufragio activo*

Este derecho político que se encuentra consagrado en el rango constitucional en México, señala que toda persona física que cumpla con los requisitos de nacionalidad, edad y modo de vida puede emitir su voto, puede participar de la vida política del país.

Uno de los derechos que se conquista al tener 18 años cumplidos en México es que se puede adquirir la ciudadanía y por tanto participar en la elección de personas que habrán de desempeñar un cargo público. Es interesante señalar que en algunas otras latitudes para poder participar en las contiendas electorales se pedía que comprobaran un monto mínimo de ingresos al año. Otra situación es que no hace mucho la lucha de las mujeres conquistó que se pudiera dar el voto femenino.

A pesar de que somos una República con un gobierno democrático no todos ejercemos este derecho. En las pasadas elecciones presidenciales para desalentar a el abstencionismo se hicieron campañas mediáticas en las que se indicó que si el ciudadano no se sentía representado y no quería votar mejor acudiera a las urnas para sufragar y anulara si boleta electoral, de esta manera la lectura de esto sería que el ciudadano quiere participar de la vida política pero que no encuentra empatía por ninguno de los contendientes. De la otra manera la interpretación es que no hay el interés de participar en la arena política.

El tratamiento que se da entre unas legislaciones y otras permite que sepamos que en algunos países ya se estudió e implementa el voto a distancia, el voto en nombre de otro, la multa por no ejercitar el derecho y obligación de votar. En algunos países como el nuestro el voto activo se ve limitado si por sentencia de alguna autoridad del poder Judicial se estipula suspensión de derechos políticos de manera temporal. Algunos países como se estudia en el siguiente capítulo permiten que aún que el ciudadano se encuentre privado de su libertad no puede ser privado del ejercicio de sus derechos políticos.

En México hacen falta otros mecanismos que recojan la voluntad soberana del pueblo mexicano como pueden ser los refrendos. Se debe reconsiderar que muchos de las modificaciones no protegen al país de un voto a distancia sino que el voto activo a distancia es un logro de las comunidades de mexicanos en el extranjero y que es perfectible. Que debemos reconsiderar si es posible que en

México se otorguen derechos políticos a los extranjeros avecindados en nuestro país.

2. *Sufragio pasivo*

El sufragio pasivo en cambio se refiere a la posibilidad de que los mexicanos en el exterior detenten cargos públicos relacionados a la política del país.

Esta es una de las situaciones que más conflictos ha puesto sobre la mesa del voto a distancia ya que uno de los principales argumentos que se tenían al momento de legislar a favor o en contra del voto a distancia era que se consideraba que se le estaba autorizando a los extranjeros a tomar decisiones en asuntos que solo debían competer a los mexicanos en México.

Mientras que el sufragio activo en México se pretende realizar de la manera más extensa en todo el territorio de la República Mexicana, en materia de derechos pasivos son muy pocos los que logran ingresar a puestos públicos. Existen determinados requisitos para formalizar el contender, acceder, participar de este tipo de puestos políticos. La edad, la profesión, la temporalidad para poder contender y abandonar algún puesto o residir en la demarcación territorial correspondiente se estipulan en la Constitución mexicana por lo que hace difícil que la participación de los migrantes mexicanos se vea vulnerada por esta situación.

Como el ejemplo de Andrés Bermúdez se deja al descubierto que un migrante si puede desempeñar cargos de representación popular en beneficio de sus representados en el escenario más positivo.

IV. RESTRICCIONES DE ELEGIBILIDAD PARA LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

Lamentablemente al permitirse la no perdida de la nacionalidad mexicana, algunas leyes fueron modificadas a fin de impedir que mexicanos con doble nacionalidad accedieran a ciertos cargos, y como bien lo menciona la doctora Nuria González,[16] el legislador confundió los conceptos de nacionalidad y ciudadanía al momento de reformar las leyes siguientes leyes:

- Ley del Servicio Exterior Mexicano
- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
- Ley Orgánica de la Armada de México
- Código de Justicia Militar
- Ley del Servicio Militar
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley de Navegación
- Ley de Navegación Civil
- Ley Federal del Trabajo

[16] González Martín, Nuria, "Régimen jurídico de la nacionalidad en México", *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica*. Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala, 1999, pp. 47 y 48.

- Ley del Seguro Social
- Ley del Instituto de Segundad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- Ley del Instituto de Seguridad y Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear
- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Ley Federal de la Correduría Pública
- Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia
- Ley de Inversión Extranjera
- Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley de la Comisión Reguladora de Energía
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios
- Ley del Banco de México
- Ley Federal de Competencia Económica
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado 15 del Artículo 123 Constitucional
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Esta situación marca una diferencia entre ciudadanos mexicanos con una sola nacionalidad y lesiona los derechos de los mexicanos que por alguna situación ostenten doble nacionalidad. Como la misma autora Nuria González menciona, estamos cayendo discriminar a los propios mexicanos y comenzamos a tener a mexicanos de primera y de segunda clase ya que los derechos políticos no pueden llevarse a cabo de igual manera para todos vulnerando la calidad de derecho humano que tienen los derechos políticos como ya señalé.

Si el legislador hubiera entendido que por un lado se es nacional y evidentemente no importa que tanto nos alejemos del país ese vínculo de cultura, historia, pertenencia, lengua, ideología y hasta información genética es imposible quitársela a los individuos y entonces hablar de doble nacionalidad es prácticamente un error si no se tiene la precaución debida cuando nos referimos a este término, por ello desde el primer capítulo de este trabajo enfaticé la importancia de diferenciar bien estos términos ya que se tiende a este error.

Por otro lado a lo que el legislador debió de atender era a la calidad de ciudadanía y los derechos que de esta calidad se desprendían al momento de hablar de los derechos políticos. Es evidente que la complicación viene desde nuestra Carta Magna en la que señala que para ser ciudadano es *conditio sine qua non* ser mexicano.

V. REPRESENTATIVIDAD DE LOS INTERESES DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO EN EL CONGRESO MEXICANO

El antecedente más remoto sobre la representación de los intereses de los mexicanos migrantes en el Congreso mexicano lo podemos ubicar en 1934 con la creación de la Comisión de Migración por medio del Reglamento para el Gobierno del Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.[17]

En 1937, un año después se establece la Comisión de Migración y Vías Generales de Comunicación. Desapareciendo en 1979 la Comisión de Migración. Es hasta el año 2000 que la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios es creada y perdura hasta hoy día.

[17] *Cfr*. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación,* 20 de marzo de 1934. Consultado en Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Comisión Legislativa", en *Migración, Frontera y Población*, en www.diputados.gob.mx/cesop/ el 7 de diciembre de 2008.

Cuadro 1

Evolución de las comisiones dedicadas a los temas de población y asuntos fronterizos, según la Ley Orgánica del Congreso General (1994-2005)

Diario Oficial de la Federación	Comisiones vinculadas al tema
20 de julio de 1994	• Asuntos Fronterizos • Población y Desarrollo • Asuntos de la Frontera Sur (comisión especial)
3 de septiembre de 1999	• Gobernación, Población y Seguridad Pública
9 de octubre de 2000	• Población, Fronteras y Asuntos Migratorios
29 de septiembre de 2003	• Población, Fronteras y Asuntos Migratorios

Fuente: Sandra Espinosa Morales, "Evolución de las comisiones en la ley orgánica del Congreso General", Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, *Reglamentos y Practicas del Congreso de la Unión.*[18]

En los siguientes cuadros que fueron tomados de la misma fuente se mencionan los nombres de los diputados que han sido miembros de la comisión y la distribución de acuerdo al partido que representan.

Lo más relevante sería analizar qué tipo de iniciativas y propuestas han salido de esta Comisión y sobre todo cuales de ellas se han llevado a la práctica y la evaluación de sus actividades, tema por demás interesante pero debido a que no pertenece a los objetivos de este trabajo se dejará de lado y solo se utiliza esta información para resaltar la importancia del tema y concientizarnos que nadie podrá representar mejor los intereses de los mexicanos en el extranjero que aquellos que en algún momento han tenido la oportunidad de vivir esa experiencia.

Cuadro 2

[18] Tomada de Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, *ibídem*, p. 1.

Integrantes de la Comisión de Población, Fronteras y
Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados (2000-2006)

Cargo	LVIII Legislatura (2000-2003)		LIX Legislatura (2003-2006)	
	Nombre	**Partido**	**Nombre**	**Partido**
Presidente	Aguilar García Patricia	PRI	Guajardo Anzaldúa Juan Antonio	PT
Secretarios	Del Real Muñoz Oscar Alfonso	PRI	Badillo Ramírez Emilio	PRI
	Bravo y Mier Alfonso Guillermo	PAN	Fernández Saracho Jaime	PRI
	García Cabeza de Vaca Francisco Javier	PAN	Hernández Martínez Ruth Trinidad	PAN
	Santos Ortiz Petra	PRD	Avilés Nájera Rosa María	PRD
Integrantes	Acosta Salazar Sergio	PRD	Alvarez Monje Fernando	PAN
	Aguirre Solís Roberto	PAN	Avila Serna María	PVEM
	Ali de la Torre Jesús	PRI	Córdova Martínez Julio César	PRI
	Aragón Castillo Hortensia	PRD	Cruz Silva Isabel Carmelina	PRI
	Arredondo García Arcelia	PAN	Díaz Delgado Blanca Judith	PAN
	Beaurregard De los Santos Lorena	PRI	Gama Basarte Marco Antonio	PAN
	Borbón Vilches Bernardo	PAN	Guillén Quiroz Ana Lilia	PRD
	Borunda Zaragoza José Carlos	PAN	Herrera León Francisco	PRI
	Cardona Benavides Cuauhtémoc	PAN	Martínez López Margarita (Licencia)	PRI
	Castañeda Salcedo Salvador	PRI	Martínez Rivera Laura Elena	PRI
	Del Río Virgen José Manuel	CONV	Miranda Campero López Malo Gabriela	PAN

Cargo	LVIII Legislatura (2000-2003)		LIX Legislatura (2003-2006)	
	Nombre	Partido	Nombre	Partido
	Díaz De la Vega Fernando	PRI	Mora Ciprés Francisco	PRD
	Duarte Jáquez César Horacio	PRI	Pedraza Martínez Roberto	PRI
	Fuentes Domínguez Roberto Javier	PRI	Ríos Murrieta Homero	PAN
	Galarza González Adrían Salvador	PAN	Rodríguez Rocha Ricardo	PRI
	Martínez González Raúl	PAN	Suárez Ponce María Guadalupe	PAN
	Martínez Pérez J. Timoteo	PRI	Suro Barbosa Kerimme Isabel	PRI
	Mendoza Cruz María Lilia Arcelia	PRI	Torres Cuadros Enrique	PRD
	Ochoa Patrón Oscar	PAN	Tovar De la Cruz Elpidio	PRD
	Raymundo Toledo Carlos	PAN	Trejo Reyes José Isabel	PAN
	Rubio Valdez Luis Gerardo	PRI	Valdés Manzo Reynaldo Francisco	PRD
	Solano Camacho Teodoro Román	PRI	Vargas Bárcena Marisol	PAN
	Sondón Saavedra Víctor Hugo	PAN	Vega Rayet Juan Manuel	PRI
	Spezia Maldonado Erika Elizabeth	PVEM	Yu Hernández Nora Elena	PRI
	Varón Levy Eddie	PRI	Zúñiga Romero Jesús	SP*
Secretario Técnico	Lic. Beatriz Equihua Enríquez		Ing. Noé González Lira	

* Sin partido.[19]

[19] Tomada de Fuente: www.diputados.gob.mx, consultada el 9 de diciembre de 2008.

Cuadro 3

Composición de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados, según partido (2000-2006)

Legislatura		PRI	PAN	PRD	PT	PVEM	SP*	CONV	TOTAL
LVIII	Absolutos	13	12	3		1		1	30
	Porcentajes	43%	40%	10%		3.5%		3.5%	100%
LIX	Absolutos	12	9	6	1	1	1		30
	Porcentajes	40%	30%	20%	3.3	3.3%	3.3%		100%

* Sin partido[20]

Dentro de los temas que se tratan en esta Comisión son los relacionados a los derechos humanos de los migrantes, el voto del os mexicanos en ele extranjero y cuestiones de fronteras tanto sur como norte.

La presencia de los mexicanos con doble nacionalidad en le Congreso ya como diputados o senadores es un logro en cuanto a que se esta dejando escuchar la voz soberana de un solo pueblo que es el mexicano aunque se encuentre dividido por fronteras artificiales.

Como muestra de ello tenemos la organización durante la pasada XL Legislatura una Comisión Plural de Legisladores para escuchar el Primer Parlamento de Líderes Migrantes Mexicanos en el extranjero. Algunos de los participantes líderes migrantes, diputado José Jaques Medina fue el coordinador de este Primer Parlamento y secretario de la Comisión de Población y Fronteras y Asuntos Migratorios, el diputado Nicolás Morales Ramos, presiente de la Comisión de Población Fronteras y Asuntos Migratorios, el diputado Nicolás Morales Ramos, presidente de la Comisión de Población, Fronteras u Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados, el diputado José Edmundo Ramírez Martínez

[20] *Idem*.

secretario de la misma comisión, Andrés Bermúdez Viramontes, el senador Luis Alberto Villarreal García y el senador Jesús María Ramón Valdés.[21]

Con la participación cada vez más cercana de los líderes migrantes mexicanos y la voluntad de continuar participando en las contiendas electorales a distancia el Estado mexicano puede proteger los derechos humanos de nuestros connacionales aún y cuando los Estados Unidos se empeñe en violentarlos pues con la experiencia del Caso Avena hemos puesto al descubierto que se cuenta con la capacidad de llevar a tribunales internacionales casos de violaciones graves a los derechos humanos.

VI. EL VOTO A DISTANCIA COMO EJERCICIO EFECTIVO DE LA SOBERANÍA

La soberanía en México no está definida en ningún ordenamiento jurídico, en la Carta Magna solo indica que reside en el pueblo pero nunca llega a dar una definición de la misma. Entendemos que es la voluntad del pueblo. Es el poder del pueblo que decide como quiere ser gobernado y es por medio de ese poder que por su misma voluntad faculta a ciertas autoridades para que ejerza funciones de gobierno. Que administre justicia, dicte leyes, vigile el cumplimiento de las normas, en general que tengan como consecuencia una vida digna en esta sociedad.

La nación mexicana no se encuentra concentrada solamente en el territorio mexicano, el flujo migratorio que sale de algunos de los estados integrantes de la Federación mexicana con gran tradición de expulsar migrantes ocasiona un fenómeno único en el mundo, en el que millones de mexicanos (aproximadamente

[21] *Cfr.* Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura. Versión estenográfica del Primer Parlamento de Líderes Migrantes Mexicanos que Viven en Estados Unidos de América, celebrado el viernes 16 de noviembre de 2007.

24 millones) se encuentran residiendo en los Estados Unidos de América y algunos más (aunque en mucho menor número) en otras partes del mundo.

La pregunta que pretendo resolver en este apartado es si al momento de desplazarse los mexicanos hacia el extranjero dejan de pertenecer al pueblo mexicano. Es evidente que ya no forman parte de la población que reside dentro del territorio nacional, pero ¿en realidad dejan de ser nación mexicana?

Es claro que siguen siendo parte del pueblo mexicano por varias circunstancias hasta aquí expuestas y que a continuación trato de enumerar aunque esta enumeración para nada pretende ser exhaustiva.

Los mexicanos migrantes siguen perteneciendo al pueblo mexicano porque:

1. Conservan su nacionalidad mexicana
2. Comparten vínculos de raza con los mexicanos que se quedan en territorio nacional
3. Los mexicanos en el extranjero comparten hasta información genética con personas que se quedan en el territorio nacional.
4. La cultura mexicana se mantiene como lazo con los migrantes en el exterior
5. La identidad nacional no se pierde cruzando la frontera
6. La falta de adaptación a la sociedad norteamericana obliga a que se estrechen o no se rompan los lazos con los mexicanos en el territorio nacional, por lo menos la generación de migrantes y la segunda generación ya en menor medida
7. Los lazos históricos, de lengua, de ideología permanecen en los migrantes
8. Los sucesos y acontecimientos tanto sociales, económicos y políticos afectan a los connacionales aunque cambien de lugar de residencia hacia el extranjero ya que su bienes muchas veces se quedan en territorio nacional.

Luego entonces se aprecia que la nación mexicana se encuentra partida por una frontera o más bien que la frontera se ha desdibujado entre México y Estados Unidos puesto que ya no podemos decir a ciencia cierta hasta donde termina el territorio mexicano y empieza el norteamericano, sobre todo por el número de mexicanos avecindados en los territorios que alguna vez le pertenecieron a México.

Es por estas situaciones que opino que la soberanía, esa voluntad soberana, no se puede perder ya que la misma norma fundante contempla las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad de la misma.

Así los mexicanos que deciden cambiar de residencia no tienen motivo por el cual pensar si quiera que pierden el vínculo con el pueblo mexicano y por ello con la soberanía que les pertenece.

El caso del voto a distancia nos permite ver en la práctica la voluntad soberana de un pueblo, soberanía en el más clásico y puro del concepto.

VII. POSIBILIDAD DE OTORGAR A LOS EXTRANJEROS AVECINDADOS EN MÉXICO EL DERECHO AL VOTO

Parecería una idea descabellada permitir que los extranjeros participen en asuntos políticos de nuestro país, sin embargo ya varios países contemplan esta modalidad del voto de extranjeros en comicios nacionales.

Es evidente que existen algunas excepciones y que esos extranjeros no gozan de todos y cada uno de los derechos políticos lo que no considero se

considere violatorio a derechos humanos ni mucho menos a una situación de discriminación.

La calidad de extranjero nos dice nuestra Constitución que es aquella persona que no reúne las características de ser mexicano. Es decir, no nació en el territorio de la República Mexicana ni en embarcaciones fueran de marina o mercantes, ni tampoco alguno de sus padres es de origen mexicano ni tampoco ha solicitado de la autoridad correspondiente carta de naturalización. Así este extranjero podría contar con la capacidad de votar para cargos de elección popular.

Repito este no es un ejercicio original ya que algunos países que se mencionan en el siguiente capítulo vemos esa posibilidad. ¿Por qué nos interesaría dar este derecho a los extranjeros? En un primer momento para poder hablar de reciprocidad con los demás Estados. En segundo lugar porque los extranjeros que residen de forma permanente o semi permanente en nuestro territorio se ven afectados por las autoridades que son elegidas por medio de la votación, así que sería correcto que si han de ser afectados por esta decisión participen en la elección. Imaginemos que en un futuro eso fuera posible para todos los mexicanos en Estados Unidos, tal vez esta situación redundaría en que los derechos de los migrantes fueran respetados y que la influencia del voto latino se reflejara incluso en iniciativas de Ley por ejemplo. Finalmente con esta medida se estarían protegiendo los derechos políticos como el derecho humano que son.

La gran desventaja de que los derechos políticos sean considerados derechos humanos puede ser que se encuentran en documentos internacionales más que en legislaciones internas de todos los Estados por lo que el siguiente paso en esta tema sería que los derechos humanos se trataran en nuestro país con ese nivel de derechos humanos tiene y para nosotros es obligatorio entenderlos así ya que hemos ratificado instrumentos internacionales que así los

contemplan y lo más importante que evitaría abusos por parte de las autoridades a estos derechos humanos y expresión de la voluntad soberana de un pueblo.

Alguno Estados como Paraguay aceptan que los extranjeros participen en algunos comicios, este tema se estudia más a detalle en el último capítulo de esta investigación. Se puede apreciar que en materia de derechos políticos nuestro país requiere de varias reformas para terminar con la violación a estos derechos de los mexicanos residentes en el extranjero.

VIII. COMENTARIOS A LAS REFORMAS AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES RESPECTO AL VOTO A DISTANCIA

El tema de permitir que los mexicanos en el extranjero emitan su voto tuvo una serie de largas discusiones, actualmente en el artículo 36 deja abierta la posibilidad para que los mexicanos que no se encuentran dentro de su distrito electoral puedan ejercer su voto en otro distrito, como lo han analizado diversos especialistas esta reforma no dice expresamente que se permite el sufragio de los mexicanos en el extranjero pero al omitir la restricción de votar en el distrito electoral, ya es posible: “Artículo 36. «Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda» (antes). “votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley” (ahora).

El 22 de noviembre de 1996 se publicaría en el Diario Oficial de la Federación la reforma electoral que en su artículo octavo transitorio establece:

> “*Octavo. Durante el primer semestre de 1997, la Secretaría de Gobernación publicaría el Acuerdo mediante el cual dará a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del de la correspondiente Cédula de Identidad Ciudadana, con vistas en su utilización en el proceso electoral federal del año 2000, realizándose en si la oportunidad las modificaciones legales necesarias*

para regular las adecuaciones pertinentes al actual Registro Federal de Electores.

Si al aplicarse los procedimientos técnicos y administrativos que tiendan al logro del propósito señalado en el párrafo que antecede, se presentaran inconsistencias en la información de los registros civiles del país que impidieran la adecuada expedición de la autorización o utilización de la cédula de identidad ciudadana en las elecciones del año 2000, se hará al efecto los planteamientos de ajuste que se requieran.

Con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral para que se realicen los estudios conducentes, procediéndose a proponer en su caso, a las instancias competentes, las reformas legales correspondientes, una vez que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana".

Este sería un nuevo avance en la planeación de la posibilidad del voto de los mexicanos en el extranjero sin embargo podría pensarse que no se tenía bien definida la manera en que se daría el voto de los mexicanos en el extranjero y los gastos que ello representaría.

Para 2005 el voto de los mexicanos en el extranjero ya se celebraba como un logro y se proponía que se instalaran mesas de votación en el extranjero, casillas especiales, se habló mucho sobre la modalidad del voto que se podría dar y se habló incluso de casillas móviles, voto por Internet, finalmente se optó por la modalidad del voto por correo y que la credencial de elector sería el medio idóneo para que los mexicanos en el extranjero pudieran sufragar e inscribirse en un padrón de electores desde octubre de ese año.

El tema que ahora se discute después del logro del voto a distancia es la posibilidad de que los mexicanos en el extranjero puedan ser elegibles a la distancia también para ocupar cargos de elección popular. SI estamos asegurando que son parte del pueblo mexicano entonces resulta contradictorio no permitirles contender por cargos de elección popular desde el exterior. Hasta este momento los lineamientos al respecto se encuentran definidos en distintos ordenamientos que a continuación se presentan.

A continuación me referiré al libro sexto del Nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 en el que se establecen los lineamientos sobre el voto de los mexicanos que residen en el extranjero.

Este nuevo apartado contempla desde el artículo 313 hasta el artículo 339 que solamente comentaré a continuación:

ALGUNOS COMENTARIOS AL NUEVO CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

NUEVOS ARTÍCULOS DEL COFIPE	COMENTARIO
Artículo 312 Establece que los mexicanos residentes en el extranjero solo pueden ejercer su derecho al voto para la elección del Presidente.	Evidentemente este artículo vulnera los derechos políticos de los mexicanos que residen el extranjero ya que la condición de residencia fuera del territorio no alcanza a explicar que limiten sus derechos políticos. El artículo en realidad debería de indicar que los mexicanos residentes en el extranjero pueden ejercer su derecho al voto en todas las elecciones que se realicen en el la República mexicana
Artículo 314 Establece los requisitos que además de los marcados en el artículo 34 de la Constitución los mexicanos en el extranjero deben cumplimentar.	Básicamente son dos la de registrarse ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero; Y la de manifestar, bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que

	se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.
Artículo 315 2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos: a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital; y b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero. (…) 4. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de enero del año de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.	Establece la temporalidad en la que los mexicanos pueden enviar las boletas electorales que reciban en su domicilio para participar en las elecciones que va del primero de octubre al 15 de enero del año de la elección. En el ensayo del voto a distancia de 2006 los tiempos fueron demasiado cortos y muchos mexicanos en el exterior no pudieron completar los trámites para poder votar. Con una adecuada difusión probablemente en las siguientes elecciones presidenciales exista una mayor participación. LA forma en que deberán ser enviadas las boletas.
Artículo 318 1. A partir del 1 de octubre del año previo al de la elección presidencial y hasta el 15 de enero del año de la elección, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados el formato de solicitud de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto. 2. Las sedes diplomáticas de México en el extranjero contarán con los formatos a que se refiere el párrafo anterior para que estén a disposición de los ciudadanos mexicanos. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.	Puede ser que en el siguiente ejercicio del voto a distancia se de una real intervención de las autoridades consulares ya que en el ejercicio del 2006 fue poca o casi nula la participación que en este evento tuvieron los consulados, sabemos que la gran mayoría de quienes realizaron los trámites para sufragar lo hicieron utilizando el medio electrónico internet en lugar se acudir a los consulados o embajadas.
Artículo 321 1. Los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo anterior, a través	Sería importante incluir la propuesta de que fuera la Comisión de Derechos Humanos la que vigilara el proceso electoral ya que como he venido sosteniendo los derechos políticos son derechos humanos.

de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. 2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no serán exhibidas fuera del territorio nacional.	
Artículo 325 1. Recibida la boleta electoral el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el recuadro que corresponda a su preferencia, en los términos del Artículo 265 de este Código. (…) **Artículo 326** 1. Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto. 2. En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral, por correo certificado, al Instituto Federal Electoral. 3. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.	Esta modalidad del voto no garantiza su secrecía. Existen otras modalidades de voto que podrían ser más efectivas como que se instalaran casillas especiales en los consulados y embajadas como se propuso en un principio o incluso en lugares habilitados para ese fin como puede ser iglesias o escuelas. También la propuesta del voto por medio de programas especiales que utilicen la tecnología de computadoras y sistemas que podrían ser más efectivos y menos costosos que el voto por correo.
Artículo 327 1. La Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para: a) Recibir y registrar, señalando día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo; b) Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos; y c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.	No entiendo como colocar la leyenda voto a lado del nombre del elector en la lista nominal y guardar el sobre que contiene la boleta electoral no puede llegar a representar u peligro para la secrecía del voto ya que desde que el elector en el extranjero deposita el sobre en la oficina de correos pierde control absoluto de lo que pasa con ese sobre y si a eso le aunamos la falta de profesionalismo y cuidado que tiene la Correos de México, la secrecía del voto no esta siendo asegurada. El artículo 328 habla de las boletas que se reciban extemporaneamente se habrán de destruir.
Artículo 336 1. Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia,	El no realizar campañas en el extranjero se encuentran prohibidas por este Código, sin embargo la experiencia de 2006 no dejo ver que pese a esa restricción el que en las emisiones de radio y televisión e hagan

quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 228 de este Código. 2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.	anuncios sobre que partido o candidato no votar no fueron sancionadas. El Código no especifica como se habrá de sancionar esta conducta. ¿A caso no sería mucho mejor establecer las directrices de las campañas en el extranjero?
Artículo 338 1. El costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a los ciudadanos residentes en el extranjero, será previsto en el presupuesto del propio Instituto.	Nuevamente teniendo como experiencia las elecciones de 2006 sabemos que el porte pagado de los sobres en los que los mexicanos en el exterior debían de devolver la boleta electoral en algunos casos fue insuficiente y algunos mexicanos cubrieron el monto que era faltante para poder enviar el sobre que contenía su voto, algunos otros no hicieron ese gasto aunque ya habían recibido la boleta electoral no la enviaron.

Elaboración propia con base en el COFIPE

Nuevamente se aprecia que los derechos políticos de los mexicanos en el extranjeros son limitados al voto activo y no se permite que los mexicanos en el extranjero participen desde allá del voto pasivo. Esto genera que los derechos políticos sean parcialmente respetados y crean una desigualdad en los mexicanos que tienen una residencia en territorio de la República Mexicana y quienes tienen una residencia fuera del país.

Evidentemente esta situación es grave ya que si se ha permitido que la nacionalidad mexicana se conserve aún si se adopta otra nacionalidad porque se entendió que muchas ocasiones los mexicanos tenían que adoptar otra nacionalidad o tener la ciudadanía para conservar sus empleos y no en realidad por querer renunciar a sus derechos y prerrogativas de ciudadano y nacional mexicanos, luego entonces es absurdo que en materia electoral se promueva tal discriminación solo teniendo como argumento el lugar de residencia, argumentación que cada vez es más evidente que es insuficiente para justificar

que se vulneran políticos activos, derechos humanos reconocidos por los instrumentos internacionales de los que México es parte.

IX EVALUACIÓN DE ACIERTOS Y DESACIERTOS DE LA MODALIDAD DE VOTO POR CORREO EN EL VOTO A DISTANCIA DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR

En este apartado pretendo dar respuesta a varias de las interrogantes que surgen al estar investigando la forma en que se llevó a cabo el voto a distancia en el caso mexicano que como ya se explicó arriba es un ejercicio singular debido no al hecho mismo del voto a distancia sino más bien por las características del fenómeno migratorio que se da entre México y los Estados Unidos.

1. *¿Quiénes apoyaron las propuestas del voto de los mexicanos en el extranjero?*

A continuación presento algunas de las iniciativas al respecto desde 1998:

Fecha	Diputado/Senador	Partido	Propuesta
30 de abril de 1998	Diputado federal Lázaro Cárdenas Batel	PRD	Adicionar diversos artículos del Cofipe con objeto de permitir el voto de los mexicanos en el extranjero, únicamente para presidente de la República.
17 de noviembre de 1998	Diputado federal José de Jesús González Reyes	PAN	Para reformar diversos artículos del Cofipe con el fin de regular todo lo referente a la instalación de casillas especiales, el lugar donde deben instalarse, de la capacitación a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, de la acreditación de representantes de los partidos

			políticos en dicho caso y de las atribuciones del Consejo General para llevar a cabo dichas elecciones en el exterior.
17 de noviembre de 1998	Diputado federal Rafael Alberto Castilla Peñiche	PAN	Para adicionar a la fracción I del artículo 35 de la Constitución, como prerrogativa del ciudadano, el derecho al voto en el extranjero.
15 de abril de 1999	Diputado federal Rafael Alberto Castilla Peniche	PAN	Para reformar el artículo 236 del Cofipe a fin de integrar al Registro Federal de Electores la sección de Votantes en el Extranjero y adicionar un Libro Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se reglamentan los procedimientos para hacer procedente el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.
22 de abril de 1999	Diputados Pablo Gómez, Carlos Medina, Jorge E. González y Marcelo Ebrad	PRD, PAN, PVEM Independiente	Para reformar diversos artículos del Cofipe con el fin de hacer efectivo el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.
27 de abril de 2000	Diputado federal Felipe de Jesús Preciado Coronado	PAN	Para reformar el artículo 53 en su segundo párrafo, adicionar un séptimo párrafo al artículo 54 y modificar la fracción III del artículo 55, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una sexta circunscripción especial que integre a los mexicanos radicados en el extranjero y para que éstos elijan a 10 diputados federales.
6 de septiembre de 2001	Diputado federal Sergio Acosta Salazar	PRD	Para adicionar un segundo párrafo a al fracción I del artículo 35, a fin de permitir el voto de los

			ciudadanos mexicanos en el extranjero para presidente de la República. Además de reformar el párrafo décimo de la fracción III del artículo 41 de la Constitución para otorgar al Instituto Federal Electoral la facultad de establecer los mecanismos tendientes a garantizar el derecho a voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.
4 de octubre de 2001	Diputado federal Gregorio Urías Germán	PRD	Para adicionar y reformar los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer el derecho al voto en las elecciones presidenciales de los ciudadanos mexicanos en el extranjero y ampliar su participación, organización y representación plenas. Aumentar el número de integrantes de la Cámara de Diputados (a 540), agregando una circunscripción electoral la que correspondería a los mexicanos avecindados en el extranjero, con el derecho a elegir 40 diputados. Propone la incorporación de un Libro Noveno al Cofipe.
12 de junio de 2002	Senador Genaro Borrego Estrada	PRI	Para adicionar un artículo transitorio al Cofipe para determinar que, a través de los partidos políticos, se promoverán procedimientos para la participación de ciudadanos mexicanos en el extranjero a diputaciones federales por la vía de

			la representación proporcional.
24 de julio de 2002	Diputado federal Miguel Bortolini	PRD	Para adicionar y reformar los artículos 35, 52, 53, 54, 55, 115 y 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos para la creación de la sexta y séptima circunscripciones electorales, una para los mexicanos residentes en el exterior y se elegirán 40 diputados y otra para que los indígenas elijan a 60 diputados abarcando el territorio nacional.
13 de diciembre de 2002	Senador Luis Alberto Rico Samaniego	PAN	Que propone la adición de un Libro Noveno al Cofipe para reglamentar la instauración del voto de los mexicanos en el extranjero.
18 de marzo de 2003	Diputada federal Irma Piñeiro Arias	PRI	Para reformar diversos artículos del Cofipe con objeto de otorgar atribuciones al Consejo General del IFE para regular el voto fuera del país, para especificar por cuáles autoridades pueden emitir el voto y las formas de operación en el procedimiento electoral.
28 de abril de 2003	Diputado federal Eduardo Rivera Pérez	PAN	Para adicionar y reformar diversos artículos del Cofipe para permitir el derecho de votar y ser votados a los ciudadanos mexicanos en el extranjero; establecer la colaboración y el apoyo de otras instancias gubernamentales con el IFE y conformar el Padrón Electoral de Ciudadanos en el Extranjero.
30 de abril de 2003	Senador Raimundo Cárdenas Hernández	PRD	Por lo que propone reformas a los artículos 52, 53 y 54 constitucionales, referentes a la integración de la Cámara de Diputados, para el efecto de crear una sexta circunscripción para la

			elección de 20 diputados de representación proporcional que representen a los mexicanos en el exterior.

Fuente: Trabajo realizado por el magistrado Ángel Durán Pérez, en colaboración con Érika Navarro Moctezuma, Mónica Liliana Campos Magaña y Jazmín García Ramírez. Consultado en *http://www.tee.org.mx/documentos/voto%20exterior.pdf* el 17 de enero de 2007.

Además de las iniciativas presentadas formalmente por los legisladores, un grupo de ciudadanos mexicanos, en gran medida residentes en el extranjero, entregó en abril de 2003 a las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión su Propuesta Ciudadana, para reformar diversos artículos de la Constitución y del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, con el fin de ampliar gradualmente los derechos políticos de los ciudadanos residentes en el extranjero: en el 2006 el voto para presidente; en el 2009 el derecho a ser votados; y en el 2012, el ejercicio pleno de votar y ser votados. También proponen adicionar un Libro Noveno al *Cofipe*, con el fin de reglamentar el ejercicio del derecho al voto de los mexicanos para todo proceso electoral federal.

2. *La manera en que se dio el voto desde el extranjero*

Se comenzó por el registro de los mexicanos que tenían su credencial para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral y con la elaboración de un padrón. Se solicitó que los interesados en participar en las elecciones desde el extranjero dieran aviso por escrito de su intención el 1º. de octubre de 2005 solicitando su inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero. Se envió por correo certificado copia fotostática de su credencial para votar y un comprobante del domicilio de donde radican en el extranjero.

El 15 de febrero de 2006 venció el plazo de recepción de solicitudes, de febrero a mayo se elaboraron las listas nominales de los mexicanos en el extranjero. Fue del 30 de enero de 2006 al 20 de mayo (es decir poco más de tres meses) en que se imprimieron y enviaron las boletas que serían usadas por los mexicanos en el extranjero. El mismo Instituto Federal Electoral envió un sobre en el que el elector introdujo su boleta en la cual emitió su voto y lo remitió por correo certificado al mismo Instituto. Para conocer la instrumentación del voto de los mexicanos en el extranjero véase el anexo de este trabajo.

Los votos de los mexicanos en el extranjero enviados en sus sobres se recibieron en el Instituto Federal Electoral hasta 24 horas antes de que iniciaran en México las votaciones. El día de la elección se computaron los votos que se recibieron desde el extranjero a partir de las seis de la tarde. Para conocer el número de paquetes electorales que se enviaron así como los sobres con votos recibidos por país.

3. *Características de las boletas*

Las boletas enviadas al extranjero fueron iguales a las utilizadas en el territorio nacional. Dichas boletas se remitieron a los mexicanos que cumplieron con los requisitos arriba señalados. A diferencia del ejercicio que se realizó en el territorio nacional, los mexicanos en el extranjero sólo pudieron votar por presidente de la República.

Es evidente que los derechos políticos pasivos de los mexicanos residentes fuera del territorio mexicano aún necesitan ser considerados dentro de la legislación mexicana.

4. *La credencial del IFE*

La credencial para votar que expidió el Instituto Federal Electoral fue el instrumento que permitió que los mexicanos en el extranjero sufragaran. Es necesario replantear que aquellos mexicanos que no cuentan con la credencial del IFE pero cuentan con una matrícula consular pudieran utilizarla para poder votar desde el extranjero en un futuro, o que puedan tramitar la credencial del IFE en los consulados.

La matrícula consular además puede ser un documento que les ayude a los mexicanos a abrir cuantas bancarias, tramitar permisos de conducir que por una parte asegura los derechos que como mexicanos están siendo protegidos con el respaldo del gobierno mexicano y por otro lado evita que los mexicanos tengan que ostentar dos documentos oficiales para poder sufragar, finalmente la credencial de elector no es el único requisito que tienen que cumplimentar los mexicanos, tienen que estar inscritos en un padrón electoral lo que podrían hacer con la sola matrícula consular.

5. *La participación de los consulados*

En los consulados los mexicanos pudieron obtener la solicitud para participar en los comicios, desafortunadamente pocos fueron los mexicanos que se acercaron a los consulados, la gran mayoría obtuvo la solicitud vía Internet. Los mexicanos en el extranjero mencionaron que se enteraron de que podían ejercer su voto desde el exterior por anuncios televisivos, noticias, Internet, amigos y familiares más que por la difusión que pudieron haber realizado las representaciones consulares. Como mencionábamos al inicio de este trabajo algunas veces los mexicanos deciden no acercarse a los consulados por temor a ser deportados.

6. *La participación de la Oficina de Correos de México*

La participación de Correos de México fue muy importante, sí los mexicanos en el exterior mandaban sus paquetes electorales en tiempo no presentaron problema para ser contabilizados pero sí los mexicanos en el exterior mandaron los paquetes fuera de tiempo sus votos no pudieron ser contabilizados.

Los votos que se recibieron por correo se resguardaron por efectivos del Ejército mexicano y se enviaron a los respectivos distritos electorales, el día de la elección fueron trasladados bajo la custodia de elementos de la Secretaría de Marina a las instalaciones del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, campus ciudad de México.

Pese a que se mandaron cupones para ser canjeados para el envío de boletas electorales en algunos casos el pago no fue suficiente y los mexicanos en el extranjero tuvieron que cubrir el costo para completar el ejercicio electoral. Existieron casos en los que el porte pagado para que los mexicanos en el extranjero enviaran la boleta electoral de regreso a México fue insuficiente y algunos mexicanos decidieron entonces no enviar la papeleta.

El Paquete Electoral Postal que se envió para que los mexicanos en el exterior pudieran ejercer su voto contenía:

- La boleta para votar
- El sobre en el que debía de introducirse el voto
- Instructivo
- Estampillas de pago de envío
- Cuadernillo y discos compactos o DVD con información de los partidos políticos y los candidatos
- Pulsera conmemorativa de las elecciones.

7. *¿Dónde se contabilizaron los votos que se recibieron del exterior?*

El conteo de las boletas que se recibieron de los mexicanos que sufragaron en el exterior se contabilizaron en las instalaciones del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey de la ciudad de México, el conteo se realizó el mimo 2 de julio.

El establecimiento de las mesas para el conteo de los votos recibidos desde el extranjero se comenzó a las 17.00 horas de la jornada electoral frente a los funcionarios de la mesa de escrutinio y cómputo conformada por un presidente, un secretario, dos escrutadores, tres suplentes generales así como representantes de cada uno de los partidos o coaliciones que contendieron en las elecciones federales.

8. *¿Cómo se contabilizaron las boletas?*

El escrutinio comenzó a las 18.00 horas, el presidente mostraba el sobre cerrado que contenía la boleta y lo abría delante de todos los miembros de la mesa de escrutinio y cómputo y de acuerdo a lo manifestado en la boleta se asentaba en las actas.

> "… cada Capacitador Asistente Electoral (CAE) llevó los paquetes electorales que contenían las boletas y las actas de escrutinio y cómputo de mesa a la zona de cómputo de mesa a la zona de cómputo distrital para realizar la captura de los resultados asentados en todas las actas de mesa y con ellas realizar el cómputo distrital".[22]

9. *¿Cuál es la tendencia del voto a distancia?*

La tendencia fue a favor del Partido Acción Nacional. Se observan los resultados en la siguiente tabla proporcionada por el Instituto Federal Electoral.

[22] Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Instituto Federal Electoral, México, Distrito Federal, 2006, págs. 28 y 29.

Proporciones de votos obtenidos por cada partido político o coalición (voto de los mexicanos residentes en el extranjero)

Partido político o coalición	Porcentaje de votos válidos
Partido Acción Nacional	58.29
Coalición Alianza por México	4.17
Coalición por el Bien de Todos	34.0
Partido Nueva Alianza	0.39
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	2.72

Fuente: Voto de los mexicanos Residentes en el Extranjero.[23]

Pueden existir varias lecturas de estos resultados incluso y pese a que el proselitismo en medios de Estados Unidos se consideraba prohibido, se presentó en particular un anuncio por televisión en donde se exhortaba a que no se votara a favor del candidato a la presidencia López Obrador. En particular se habló de la Asociación Continental de Remeseros.

> "Dos semanas antes del día de las elecciones, a nombre de esa falsa organización aparecieron los siguientes diálogos que simulaban ser entrevistas a inmigrantes mexicanos en un anuncio de televisión transmitido en programas matutinos de alta audiencia entre la población de habla hispana en los Estados Unidos… 'Yo ya le envié un mensaje a mis familiares para que no voten por López Obrador'".[24]

No podemos afirmar que gracias a estos anuncios televisivos se haya definido la tendencia en el voto, sin embargo debemos considerar que es necesario que en el tema de proselitismo en el extranjero exista un mayor control garantizando que los mexicanos en el extranjero cuenten con la información necesaria para ejercer un voto razonado.

[23] *Ibidem*, pág. 29.
[24] Santamaría Gómez, Arturo, *2006, emigrantes mexicanos: movimientos y elecciones transterritoriales*, Editado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, 2007, Pág. 192

10. *¿Quiénes participaron y qué ganaron?*

Se sabe que los mexicanos que participaron en las elecciones en su mayoría tenían estudios de licenciatura y de posgrado. Se sabe que la mayoría de los mexicanos que ejercieron su voto lo realizaron motivados por el sentido de pertenencia a la nación mexicana y en menor medida por su sentimiento de compromiso con el cumplimiento de su obligación de ciudadanos mexicanos (¿Expresión de ciudadanía efectiva?).

Se puede considerar como un gran logro de la sociedad mexicana el voto a distancia como un paso hacia el ejercicio de los derechos políticos de los mexicanos más allá de las fronteras, lamentablemente hay poca participación. Lo que podría ser interpretado como desinterés por la situación política de nuestro país.

De un aproximado de 4.2 millones de potenciales votantes mexicanos en el exterior solamente se hicieron 54,780[25] solicitudes de registro para participar en las elecciones, solamente 40,867 fueron aprobadas y solo el 81% completó el envío de la boleta electoral en tiempo y forma. Es decir 32,632 votos.

[25] IFE, *Elecciones federales 2006*, Instituto Federal Electoral, 2007, p. 23.

11. *Quienes se quedaron fuera v en su caso que pasó con las boletas extemporáneas*

Quienes quedaron fuera del ejercicio del voto desde el extranjero fueron los mexicanos que no contaban con su credencial para votar o que la copia que enviaran para la inscripción no coincidiera con los datos que se tenían en el listado nominal, quienes no concluyeron el trámite para inscribirse en la lista nominal y poder sufragar, también aquellos quienes a pesar de haber recibido el Paquete Electoral Postal no lo enviaron, o quienes lo enviaron fuera de los tiempos oficiales.

En general se sabe que los tiempos que se dieron a los mexicanos en el extranjero para enviar sus boletas electorales fue el suficiente para que las boletas llegaran a tiempo del 15 de abril al 1 de julio, el Instituto Federal Electoral siempre tuvo habilitada una dirección electrónica para resolver las dudas de los mexicanos así como un número telefónico para brindar asesoría, los consulados estaban preparados para responder las dudas que los mexicanos en el exterior pudieran presentar, sin embargo la tendencia fue que los mexicanos resolvieran sus dudas vía Internet.

Las boletas que llegaron de manera extemporánea simplemente no pudieron ser contabilizadas. Es decir las boletas que no llegaron hasta 24 horas antes de que iniciara la jornada electoral.

No se tienen cifras precisas sobre las boletas que hayan llegado de manera extemporánea por retrasos atribuibles al correo.

12. *¿Cuál fue el impacto a nivel global del voto de los mexicanos en el extranjero?*

Se sabe que la mayoría de los mexicanos que votaron desde el extranjero lo hicieron favoreciendo con sus votos al candidato que representó al Partido de

Acción Nacional. No se puede concluir que los votos de los mexicanos en el exterior hayan influido de manera sustancial en los resultados finales de las pasadas elecciones presidenciales ya que el partido representado por Felipe Calderón obtuvo 15,000,248 votos es decir el 35.89% del total de los votos y el candidato Andrés Manuel López con su coalición obtuvo 14,756,350 votos es decir una diferencia de 243,898 votos. Si lo comparamos con la cifra que representó el voto desde el extranjero (32,632), podremos concluir que no fue significativa la participación de los mexicanos en el extranjero.

Sin embargo si queremos que los mexicanos en el extranjero sigan ejerciendo sus derechos políticos debemos de garantizar la mejor manera para que lo hagan y también el impacto económico que ello traerá en un futuro pues como se ha analizado anteriormente 5,000 pesos por voto en el extranjero rebasaría el presupuesto que se tiene incluso para las elecciones en territorio nacional.

Probablemente también debamos replantearnos las preguntas de si nos interesa que los mexicanos en el exterior voten y de ser así ¿por qué nos interesa que lo hagan? Debemos entender claramente los beneficios que esto traerá en un futuro próximo pero también en un futuro lejano, asimismo debemos de entender las desventajas o problemas que ello representará.

13. *¿Se respetó la secrecía del voto?*

La secrecía se pudo respetar en el sentido de que las boletas electorales no pudieron ser identificadas con la dirección del remitente. Por otro lado algunos mexicanos en el extranjero al momento de marcar su boletas electorales permitieron que algún familiar o amigo estuviera con ellos.

Desde nuestra perspectiva se considera que no se respeta el secreto al voto y esto en un futuro puede representar un grave problema por lo que

consideramos que sería oportuno replantear la modalidad del voto a distancia, siendo el voto electrónico una solución alterna.

X. POSIBILIDAD DE IMPLEMENTAR EN LAS SIGUIENTES ELECCIONES A DISTANCIA, EL VOTO A OTROS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR

Se ha logrado el voto desde el extranjero y existen las propuestas para que en un futuro las votaciones puedan dar también por diputados y senadores pero hasta el día de hoy también se comienza a replantear la necesidad de que la modalidad del voto no sea exclusivamente por correo.

Como se ha comentado se analizaron diversas modalidades del voto a distancia entre ellas el voto por Internet o en casillas especiales habilitadas tanto en la frontera norte del país como en los consulados y las embajadas.

No debemos de dejar de lado que al otorgar a los mexicanos en el extranjero la facultad de ejercer sus derechos políticos debemos considerarlos para poder se electos para cargos públicos, es en ese momento en donde se podrá hablar de un verdadero interés por salvaguardar los derechos políticos de los migrantes mexicanos. De otro modo estaremos dejando incompletos esos derechos. Y si bien ya pueden sufragar por quien habrá de ser el presidente de la República ¿por qué no habrán de hacerlo por los senadores, diputados, gobernadores y presidentes municipales por ejemplo?

La posibilidad de que los mexicanos participen no solo en las elecciones presidenciales es posible ya que se cuenta con la infraestructura y con la posibilidad de reformar el COFIPE para permitirlo, sine embargo tal como se encuentra contemplado el voto a distancia es prácticamente imposible.

Esta situación nos puede llevar a pensar por que los mexicanos estamos interesados en que los mexicanos en el extranjero solamente participen en la elección del presidente de la República y no así por el resto de los cargos de representación popular.

XI. OTRAS MODALIDADES PARA EL VOTO A DISTANCIA

El voto por correo no era la única opción que se analizó en la propuesta para permitir el sufragio de los mexicanos desde el extranjero, se pensó en habilitar casillas especiales en el extranjero como en los consulados y embajadas, se pensó en el sufragio vía Internet, al igual que habilitar casillas en la frontera con Estados Unidos por ser allí en donde se encuentra la mayor concentración de mexicanos en el extranjero.

Al final se decidió que el voto por correo era la opción más adecuada para permitir la participación de los mexicanos residentes en el extranjero, como se analizó arriba es una modalidad que representa un gasto de 5,000 pesos aproximadamente por voto emitido lo que urge a la necesidad de replantear nuevos esquemas de votación, una opción podría se el voto por Internet pero eso depende de la confianza que pueda generarse alrededor de esta figura. Posiblemente el voto en casillas especiales adaptadas en las embajadas y consulados sea una manera más viable para garantizar todas y cada una de las características del voto ya que no requerirían más que de habilitar las casillas especiales y podría enviarse personal que vigilara las elecciones en esas casillas como se hace en con el manejo de casillas especiales al interior del territorio nacional.

En conclusión los derechos políticos de los mexicanos más allá de las fronteras poseen sus derechos políticos al no perder su voluntad soberana por ser parte del

pueblo mexicano, en este sentido tales derechos son parte de los llamados derechos humanos que se encuentran contemplados en los instrumentos internacionales de los que México es pate, me refiero en particular al Pacto de Derechos Civiles y Políticos y muy en particular en su artículo 25 que señala que todos los ciudadanos gozarán de participar en los asuntos políticos del Estado del que fueren ciudadanos así como votar y ser votados, luego entonces los derechos políticos no se limitan a sufragar por el presidente de la Repúblca como podríamos creer, los derechos políticos como derecho humano incluyen[26]:

1. El derecho de participación en asuntos políticos de su país.
2. El derecho a votar y ser votado.
3. El derecho de asociación política.
4. El derecho de participación política.
5. El derecho a la rendición de cuentas.

Es verdad que se ha dado un paso importante hacia el fomento y cuidado de los derechos políticos de nuestros migrantes como un derecho fundamental, sin embargo debemos reconocer que el logro ha sido parcial ya que solamente estamos permitiendo la participación en elecciones de representación popular y falta garantizar su derecho a ser votados, la modalidad del voto por correo consideramos que no es la manera idónea para llevar a cabo el sufragio y sugerimos que se replantea la modalidad del voto electrónico o en la habilitación de casillas especiales.

Tras el estudio aquí presentado concluyo que es necesario que se de mayor seguridad en cuanto al proselitismo en el extranjero a fin de garantizar que los mexicanos más allá de las fronteras cuenten con la información necesaria para poder emitir un voto razonado y que tratar de impedir que este hecho se de solamente propicia que se de una competencia desleal en el extranjero. Es mejor que se reglamente tal situación y se garantice que la información sobre los candidatos des fidedigna para que los mexicanos en el extranjero tengan

[26] Cfr. Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25.

conocimiento de las propuestas de cada uno de los candidatos en la contienda electoral.

Por otro lado también es importante destacar que consideramos que el hecho de que existan mexicanos con doble o múltiple nacionalidad trae aparejadas consecuencias que no se han contemplado en el momento de permitir el sufragio a distancia. Sugerimos que se lleve a cabo un análisis pormenorizado de dicha situación y verificar lo que llamamos la ciudadanía efectiva para poder otorgar el sufragio a distancia.

CAPÍTULO CUARTO
LA EXPERIENCIA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Como se mencionó anteriormente, la modalidad del voto de residentes en el extranjero no es un ejercicio original por parte del gobierno mexicano, ya que existen diversos países que permiten que sus ciudadanos voten desde el país extranjero en el que se encuentren residiendo y es justamente de esas experiencias en el ámbito internacional de donde nosotros podemos retomar ideas a fin de que los derechos políticos de los mexicanos allende las fronteras sean protegidos y ejercidos.

A continuación se analizan algunos casos de la experiencia internacional en el tema del voto a distancia, guardando en todo momento las claras diferencias que se dan en el caso mexicano. Es interesante observar lo que cada Estado reconoce como ciudadanía o nacionalidad e inclusive derechos de residencia. Es fundamental también mirar respecto a los derechos políticos cuáles son los que se contemplan para los ciudadanos y sobre todo si esto tiene como consecuencia que existan ciudadanos de segunda clase.

En cada uno de los casos que se analizan presento una breve reseña sobre las características del Estado al que me refiero, el número de habitantes que posee, la forma en que se adquiere la nacionalidad, si el Estado acepta o no la doble nacionalidad, cuáles son los derechos y obligaciones de los ciudadanos o residentes, si existen los derechos políticos para los extranjeros

I. VOTO A DISTANCIA EL CASO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Estados Unidos de América se encuentra ubicado en el continente americano, algunos lo llaman América lo cual representa un gran error ya que ese es el nombre de un continente y no del Estado, algunos otros lo denominan Norteamérica lo cual también es incorrecto ya que Norteamérica se integra por Canadá, Estados Unidos de América y México. Los Estados Unidos de América limitan al norte con Canadá y al sur con México. Cuenta con 307 millones 851

mil 734 habitantes. Esto representa la tercera nación más grande en el mundo después de China y la India. Es el cuarto territorio más grande perteneciente a un solo Estado después de Rusia, Canadá y China.

En cuanto a la diversidad de su pueblo encontramos que el 82% de los americanos son denominados caucásicos, 12% aproximadamente son afroamericanos, 4% son asiáticos u originarios de las Islas del Pacífico, el 0.8% son indios, Eskimos o Aleut. El 14% son hispanos.

Los Estados Unidos de América se divide en 50 estados y un Distrito, que es Columbia, la capital. Es una nación democrática encabezada por un presidente, quien ejercita las funciones ejecutivas, el Congreso dividido en la Cámara de Representantes y el Senado son encargados de las labores legislativas y el poder judicial está encargado a la Suprema Corte.

El idioma oficial es el inglés aunque en la práctica se utilizan muchos idiomas más y existe la libertad de credo.

1. *Ciudadanía o nacionalidad*

Conforme al Acta de inmigración y nacionalidad la nacionalidad norteamericana de 1952, [1] se aprecia que en la sección 301 se considera nacionales y ciudadanos de los Estados Unidos por nacimiento a todos aquellos individuos que hayan nacido en los Estados Unidos, a todos aquellos miembros Indios, Eskimos, Aleuterian o cualquier otro individuo proveniente de alguna tribu aborigen, aquella persona que haya nacido fuera del territorio de los Estados Unidos pero que sus padres sean norteamericanos y hayan residido en territorio norteamericano antes del nacimiento del menor. O que por lo menos uno de los padres sea ciudadano norteamericano y se encontrara en territorio norteamericano antes de nacer el menor. También se considera nacional y ciudadano de este Estado a los expósitos hallados en territorio de los Estados Unidos y de quien se desconozca la identidad de los padres.

[1] Consultado en Immigration and Naturalization Act en *http://www.uscis.gov*, el 10 de noviembre de 2008.

Se brindan también facilidades para adquirir la ciudadanía para aquellos que han sido miembros de las fuerzas armadas norteamericanas.

Ser nacional significa: “The term "national of the United States" means: (A) a citizen of the United States, or (B) a person who, though not a citizen of the United States, owes permanent allegiance to the United States”[2]

Es decir que se puede ser ciudadano de los estados Unidos por nacimiento o naturalización. Los nacionales son solamente aquellas personas que sin ser ciudadanos comparten cierta pertenencia a los Estados Unidos de América, como es el caso de los Estados libres asociados por ejemplo.

La ciudadanía se puede perder voluntariamente o al optar por alguna ciudadanía distinta a la norteamericana y que también ostentaba una persona antes de decidir por una de las dos (o múltiples opciones).

2. Naturalización

La ciudadanía norteamericana también se pude obtener vía naturalización en cuyo caso se debe seguir todo un procedimiento desde llenar una solicitud hasta comprobar entendimiento del idioma Inglés, conocer la historia de Estados Unidos así como los principios y fundamentos de ese gobierno, residir por lo menos cinco años en el territorio de los Estados Unidos, entre otros.[3]

En los Estados Unidos de América se distingue entre nacional y ciudadano. Ciudadano es aquel que goza de todos los derechos y obligaciones y el nacional no. La calidad que se puede obtener por medio de la naturalización es la ciudadanía más no la nacionalidad.

Las personas naturalizadas deben demostrar buena moral y cumplir con todos los requerimientos así establecidos por las leyes norteamericanas. Es importante resaltar que para nuestro país, la naturalización se refiere a la calidad

[2] *http://www.uscis.gov/files/nativedocuments/Citizenship_2004.pdf*
[3] *Ibidem*, Immigration and Naturalization Act en *http://www.uscis.gov*, el 10 de noviembre de 2008.

de nacional y no a la ciudadanía situación que es necesario entender no se explica igual en todos los Estados como se verá más adelante con otros ejemplos.

3. *Doble nacionalidad*

Los Estados Unidos de América permiten la doble ciudadanía no la doble nacionalidad. No existe una prohibición explícita al respecto, no restringen a sus ciudadanos para obtener una ciudadanía extranjera.[4]

En Estados Unidos de América la doble o múltiple ciudadanía la tienen las personas que son ciudadanos de dos (o más países) al mismo tiempo. El incremento en los negocios internacionales, tratados, viajes y comunicaciones han hecho de la doble ciudadanía (o doble nacionalidad) una fenómeno que se incrementa los intereses internacionales.

Los Estados Unidos de América conscientes de que el mundo de las tecnologías facilita las comunicaciones permite el tránsito de individuos y con ello cambios de residencia del Estado de origen y por consiguiente los matrimonios entre personas de diferentes nacionalidades.

Siguiendo la Convención de La Haya de 1930 los Estados Unidos reconocen que un ciudadano o nacional puede tener doble nacionalidad o doble ciudadanía aunque esto no es lo más conveniente o lo deseable. Estados Unidos de América reconoce que un menor que se ve beneficiado por el *ius soli*, de tener una nacionalidad o una ciudadanía, también pude ser beneficiado por el principio *ius sanguini*, que es el nexo que por consanguinidad el menor puede tener la ciudadanía o nacionalidad de los padres en cuyo caso se está frente a un caso de doble nacionalidad o doble ciudadanía por citar un ejemplo o en la situación en que por medio de la naturalización un ciudadano adquiere la ciudadanía sin haber renunciado a la ciudadanía anterior es otro ejemplo.[5]

---

[4] *Cfr.* Simon, Rita J., y Brooks, Alison, Rights and Responsabilities of the Citizenship the World Over, Nueva York, Lexintong Books, 2009, p. 14.
[5] *Cfr. http://www.uscis.gov/files/nativedocuments/Citizenship_2004.pdf* , consultado el 25 de febrero de 2008.

4. *Derechos y obligaciones políticos*

Conforme a lo que interesa en este tema de estudio señalaré los derechos y obligaciones de los ciudadanos de Estados Unidos de América, entendiendo por ciudadano a cualquier "ciudadano por nacimiento", o a aquel extranjero "naturalizado ciudadano". La Carta de Derechos o *Bill of Rights* son las primeras 10 enmiendas a la Constitución y garantiza los derechos de: libertad de expresión, de religión, de imprenta, de reunión y petición.

Algunos otros derechos son la protección contra los tratos crueles e inhumanos, el derecho a saber el motivo de una detención, votar por candidatos nominados para cargos de elección popular, obtener un lugar en encargo público a nivel local, estatal o nacional.

Los ciudadanos de Estados Unidos de América tienen la obligación de asistir al jurado si son requeridos, pagar impuestos y los hombres a cumplir con el servicio militar.

5. *Discriminación*

Aunque las leyes norteamericanas indican que todos los individuos deben gozar de los derechos que tienen los ciudadanos de ese país no se incluye a las personas nacidas fuera del territorio de los Estados Unidos de América. Se puede observar que si existen ciudadanos de primera y segunda categorías ya que los ciudadanos que están avecindados en alguno de los Estados libre asociados por ejemplo no gozan de los mismos derechos que un ciudadano que reside dentro del territorio de los Estados Unidos de América.

Por otro lado a pesar de que los ciudadanos poseen los mismos derechos y obligaciones existen reportes de violaciones a los derechos humanos por parte de las autoridades de los Estados Unidos de América haciendo uso de argumentos como luchas antiterrorismo, que permite un tratamiento inhumano o detenciones injustificadas violando gravemente los derechos humanos.[6] No es

[6] *Cfr.* Simon, Rita J., y Brooks, Alison, *Rights and Responsabilities*…, *op. cit*., nota 4, p. 15.

desconocido que en ese país la discriminación hacia los latinos en general y hacia los afroamericanos es una constante. Para corroborar lo anterior solamente basta con mirar las cifras de las personas recluidas en las cárceles de aquel país. La gran mayoría son los latinos seguidos de los afroamericanos y en un número muy por debajo se encuentran los denominados “whites”, (blancos).

6. *Normatividad sobre el voto a distancia*

En el caso de Estados Unidos de América, existe la *Ley Federal del Voto Ausente* que data de 1942, por medio de esta Ley se permitió que los activos de las fuerzas armadas que se encontraban fuera del territorio nacional de los Estados Unidos de América pudieran sufragar.

En 1975 se aprueba la *Ley para el Voto Ausente de las Fuerzas Armadas y los Ciudadanos en el Extranjero* por medio de la cual se amplió la posibilidad de voto desde el extranjero a todos los ciudadanos que se encontraran fuera del territorio nacional.

Los ciudadanos norteamericanos deben de registrarse en un padrón para solicitar una boleta y emitir con esta su voto ausente, permitiéndose el sufragio para elegir al presidente, representantes de la cámara de representantes y del senado, cada uno de los estados de la Unión puede con independencia establecer la participación a distancia en las elecciones locales.

La modalidad del voto por correo es similar a la que se lleva a cabo en México: 1) un registro previo en un padrón de electores, 2) se debe cumplir con el requisito de enviar la boleta electoral en un tiempo determinado. La peculiaridad del voto a distancia mexicano es sin duda el número de potenciales votantes que radican en el exterior, aproximadamente cuatro millones de ciudadanos.

II. VOTO A DISTANCIA EL CASO DE CANADÁ

Canadá es un Estado cuyo territorio es el segundo más grande de todo el mundo después de Rusia. Se encuentra ubicado en el continente americano. Limita al norte con el océano Ártico, al Sur y sureste con los Estados Unidos de América, al Este con el Océano Atlántico y al oeste con el Océano Pacífico.

Cuenta con 33 millones 311 mil 389 habitantes. En cuanto a la diversidad de su pueblo encontramos que el 40% son británicos de origen, 27% de la población son de origen francés, 20% son originarios de algún otro país europeo y los indios, inuit (esquimales) son solo el 2% de la población total siendo el 11% de cualquier otra región del planeta.

Canadá es una Confederación descentralizada que se divide en diez provincias y tres territorios y una capital que es sede del parlamento nacional y residencia del gobernador general. Su forma de gobierno es una monarquía constitucional parlamentaria. El jefe del Estado es la Reina Isabel II y el jefe de gobierno es el Primer Ministro, cabeza del poder ejecutivo. El Parlamento se integra por la Cámara de los Comunes que son elegidos por voto popular y el Senado que son designados por nombramiento. El poder judicial esta depositado en la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Federal, el Tribunal Federal de Apelaciones y los tribunales provinciales.[7]

El idioma oficial es el francés y el inglés, aunque en algunas regiones se puede encontrar gente que habla el chino, italiano o alemán principalmente.

1. *Ciudadanía o nacionalidad*

Son considerados ciudadanos todos aquellas personas nacidas en el territorio de Canadá después del 14 de Febrero de 1977 conforme al Acta de Ciudadanía de Canadá. Por medio de este mismo instrumento se contempla la modalidad de *ius sanguini* para adquirir la ciudadanía o por medio de la adopción.

[7] *Cfr. http://www.gparlamentario.org/spip/spip.php?article273*, consultada el 14 de enero de 2008.

La ciudadanía también puede otorgarse a la persona que la solicite completando los requisitos señalados por los ordenamientos legales respectivos, y habiendo cumplido dieciocho años por lo menos, haber residido tres años en Canadá, dominar el idioma oficial así como conocer la responsabilidad y privilegios que derivan del ser un ciudadano canadiense, entre otras.

La ciudadanía canadiense puede ser renunciada mediante la aceptación de otra nacionalidad que es otorgada por gobierno distinto al canadiense.

2. *Naturalización*

Los extranjeros que hayan completado los requisitos para acceder a la ciudadanía canadiense a demás de hacer una petición deben de comprobar que dominan el idioma oficial (francés o alemán), no ser menores de edad, haber residido en el territorio canadiense por lo menos tres años.

El acta de ciudadanía de Canadá establece en su párrafo 3 (1) que una persona es un ciudadano si ha adquirido la ciudadanía también por naturalización en cuyo caso se necesita llenar un formato de ciudadanía, tener dieciocho años o mayor, ser residente permanente en Canadá y haber residido en esa calidad por lo menos los cuatro años anteriores a la solicitud. Manejar adecuadamente uno de los idiomas oficiales de Canadá, y conocer las responsabilidades y privilegios que conlleva el ostentar la ciudadanía canadiense.[8]

3. *Doble nacionalidad*

La doble nacionalidad para el caso de Canadá se presenta cuando una persona tiene la ciudadanía de dos gobiernos distintos, lo que puede suceder por haber solicitado una ciudadanía a otro gobierno teniendo ya una ciudadanía, también puede ocurrir por el *ius soli*, en cuyo caso se puede tener una ciudadanía derivada por los lazos de consanguinidad de los padres y el *ius soli*,

[8] Chang, Henry J., Canadian Citizenship Through Naturalization Written, consultado en *http://www.americanlaw.com/cdncitnat.html*, el 10 de enero de 2009

incluso se puede dar la doble nacionalidad por el hecho de contraer matrimonio y que el lugar en donde se celebra permita tal modalidad.

En Canadá es permitido que se ostenten dos nacionalidades. La doble ciudadanía normalmente no es aceptada por los gobiernos de todos los Estados lo que algunas veces suele traer consecuencias. Algunas posibles consecuencias son el ser vicio militar en cuyo caso debe presentarse en los dos Estados y en alguno puede representar la pérdida de la ciudadanía o incluso la nacionalidad. Otra complicación es la doble tributación aunque existen diversos tratados internacionales que precisamente la previenen. Aunque el gobierno canadiense permite la doble ciudadanía se exige a los ciudadanos siempre ostentar un pasaporte canadiense para ingresar al territorio aunque posean otra ciudadanía.[9]

4. Derechos y obligaciones políticos

La Carta de Derechos y Libertades Canadiense establece que los canadienses tienen los siguientes derechos: de igualdad (no ser discriminado), democráticos (a participar en actividades políticas, votar y ser votado para cargos políticos), legales (presunción de inocencia, a no consultar a un abogado y ser informado de esto así como de contar con un intérprete si es necesario), libertad de tránsito, de lenguaje, derechos de educación en lenguaje distinto al oficial (minorías), libertad de credo, reunión, expresión y asociación.

Tienen las libertades de votar por un candidato en elecciones federales y provinciales, a permanecer o dejar Canadá, residir o no en Canadá, solicitar un pasaporte canadiense. Acta de Multiculturalismo de Canadá que especifica el respeto a los pueblos originarios.

5. Discriminación

[9] Consultado en *http://laws.justice.gc.ca/eng/C-29/page-1.html*, el 20 de septiembre de 2008.

Aunque Canadá es un Estados cuyo elemento humano se ha constituido por y gracias a los inmigrantes, no es una novedad que los actos de racismo principalmente en contra de los africano-canadienses se sigan presentando aún hoy en día.

Casi un tercio de los áfrico-canadienses son tratados de manera injusta debido al color de la piel, y en menor medida los chinos residentes en el país.

Los miembros de las comunidades "aborígenes", también reciben trato desigual a la de un ciudadano que no es miembro de este tipo de comunidades, resaltando el retraso en particular de los Inuit and Metis.

Existen los residentes permanentes que no son considerados como ciudadanos y por lo mismo no gozan de los mismos derechos que un ciudadano canadiense. En primer lugar ven restringidos los derechos llamados democráticos. Los residentes permanentes a diferencia de los ciudadanos pueden perder esta calidad si no cumplen con los requisitos de permanencia, no pueden abandonar el territorio canadiense por más de seis meses, no pueden votar en elecciones federales o en algunos casos ni en elecciones de las provincias o municipales, no pueden ostentar un pasaporte canadiense tampoco.

Evidentemente existen ciudadanos de primera y residentes permanentes de segunda categoría viniendo detrás de estos las minorías como los grupos originarios.

6. *Normatividad sobre el voto a distancia*

El gobierno canadiense permite las votaciones por correo en el caso de elecciones para la Cámara de los Comunes y referendos, los posibles electores deben de registrarse en un padrón hasta con seis meses de antelación a la jornada electoral.

Uno de los requisitos para poder sufragar desde el extranjero es que no

se tenga una residencia fuera de Canadá por más de cinco años y que evidentemente se tenga como finalidad residir en Canadá. De acuerdo al *Acta de Elecciones de Canadá* en su parte 11 decisión 3 "de los electores temporalmente fuera de Canadá", se establece que deben de mandar su registro para las elecciones hasta seis días antes de la elección para ser contabilizadas, al igual que en nuestro país si por algún motivo llegaran posteriormente no se contabilizan. Las boletas en el caso mexicano se contabilizan siempre y cuando lleguen antes de 24 horas de que comience la jornada electoral en el territorio nacional.[10]

¿Cuál es la finalidad de que se contabilicen solamente los votos que lleguen hasta veinticuatro horas de la elección y no se contabilicen aquellos votos que lleguen el mismo día de la jornada electoral? No sabemos cual es la motivación de esta temporalidad sin embargo podemos asumir que es la intención de evitar irregularidades en el proceso. Al igual que en el caso mexicano existe un tiempo determinado para recibir los votos que provienen del extranjero.

III. VOTO A DISTANCIA EL CASO DE ESPAÑA

El nombre oficial es Reino de España, ocupa gran parte de la Península Ibérica, también cuenta con archipiélagos y algunas islas (Baleares, Canarias, Alborán, Columbretes y Chafarinas), ciudades autónomas (Cueta y Melilla), algunos peñones y enclaves. Limita al norte con Andorra y Francia, al sur con Gibraltar (territorio británico), al este con el mar Mediterráneo y al oeste con Portugal, su capital es Madrid.

El Reino de España es el tercer territorio más extenso de los Estados que componen el continente Europeo, después de Rusia, Ucrania y Francia. El número de habitantes asciende a 46 millones, 157 mil 822 de acuerdo a las cifras del Instituto Nacional de Estadística de ese país.[11]

[10] Consultado en *http://www.soscanada2000.com/rtsduts.html*, el 12 de enero de 2009.
[11] Consultado en *http://www.ine.es/inebmenu/mnu_cifraspob.htm*, el 27 de noviembre de 2008.

El idioma oficial es el español aunque también son reconocidas las lenguas autónomas, catalán, gallego, euskera y aranés.

España es un Estado social y democrático, su forma de gobierno es la monarquía parlamentaria. Las funciones ejecutivas están en manos de un Consejo de Ministros que es presidido por el Presidente que funge como Jefe de Gobierno. El monarca es quien propone al Presidente del Gobierno tras elecciones generales y con la aprobación del Congreso de Diputados. La monarquía tiene legitimidad democrática porque fue refrendada en la Constitución del pueblo y porque en realidad las funciones del monarca son más simbólicas que efectivas a pesar de que la Constitución en su artículo 56 establece que el rey es el jefe del Estado español.

Las funciones legislativas están en manos de las Cortes Generales que son el órgano que representa al pueblo y se componen de una Cámara Baja, el Congreso de Diputados (350 miembros) y un Senado. Los diputados del Congreso son electos por votación popular, en listas cerradas y por representación proporcional, por un periodo de cuatro años que es lo que dura una legislatura. Los Senadores también son electos por voto popular en 208 de los 259 escaños.

Las funciones judiciales se dejan en manos de los Juzgados y Tribunales, Jueces y Magistrados. Los miembros del poder judicial forman en su conjunto un cuerpo único que se someten a una misma organización y a las mismas reglas de funcionamiento. Los tribunales de excepción están prohibidos. El Poder Judicial también contempla al Consejo General del Poder Judicial integrado por un presidente del Tribunal Supremo y veinte miembros nombrados por el rey por un periodo de cinco años. Cada cinco años el Consejo se renueva.

1. *Ciudadanía o nacionalidad*

La nacionalidad española es el vínculo que identifica a un nacional de España o alguno de sus territorios. Se puede adquirir por origen, por opción o

por residencia. Con esto entiendo que la diferencia que hacemos en México de la nacionalidad y la ciudadanía no aplica en el caso español.

La Constitución española en su artículo 11 establece que:

> "1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
>
> 2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad"[12].

Lo anterior denota entonces que la nacionalidad española puede ser de origen o bien puede ser adquirida por naturalización. De cualquier manera se hace una distinción enfática para señalar que los españoles de origen no pueden ser privados de su nacionalidad.

La nacionalidad española se adquiere por origen, es decir por nacer de padre con nacionalidad española o madre con la nacionalidad española, haber nacido en territorio español no importando la nacionalidad de los padres, siempre y cuando alguno de los padres haya nacido en el territorio español. Se obtiene la nacionalidad española por origen también si al momento del nacimiento del menor los padres son extranjeros y se encuentran en el territorio español pero no pueden otorgarle su nacionalidad al menor por la vía *ius sanguini*. La ultima forma que contempla la legislación española en la materia es la del niño que se halla en territorio español y se desconoce quienes son los padres entonces se presume que el menor es español de origen.

2. *Naturalización*

El extranjero que quiere adquirir la nacionalidad por opción debe residir de manera legal en España por diez años de manera ininterrumpida. Esta temporalidad se disminuye para las personas que nacieron en el territorio español pero no pueden tener la nacionalidad de origen, en cuyo caso solo deberán de probar un año de residencia legal en el territorio español, también los extranjeros que se casen con españoles pueden ver reducida esa temporalidad de diez años a un año siempre y cuando continúen casados con el

[12] Consultado en la Constitución española en la página web *http://www.senado.es/constitu/index.html*.

nacional español en cuestión.

En el caso de refugiados y asilados solamente deben de probar cinco años de residencia continua y de forma legal en el territorio español. Y solamente probar dos años su se es natural de algún país latinoamericano o Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o Sefarídes.

La nacionalidad por opción también puede ser adquirida por aquellas personas que nacieron fuera de España pero que sus padres o abuelos fueron nacionales españoles de origen, en cuyo caso solo deben residir un año en el territorio español, situación que a algunos incomoda pues crea una diferencia entre los españoles de origen y los que son españoles por opción siendo la única diferencia que hayan nacido fuera del territorio español en algunos casos.

3. *Doble nacionalidad*

En el mismo artículo 11 de la Carta Magna se establece:

> "3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

La ley española establece la no pérdida de la nacionalidad española para los españoles de origen, contempla que se puede perder la nacionalidad y en algunos casos permite a los extranjeros que opten por la nacionalidad española a que conserven la nacionalidad que tienen de origen, esto solo para el caso de los países latinoamericanos.[13]

Tal situación permite que hablemos de una doble nacionalidad parcialmente ya que no es una situación general que permita que cualquier extranjero que adquiera la nacionalidad española pueda permanecer con su

[13] *Cfr*. Sagarra Trias, Eduard, *La legislación sobre extranjería e inmigración, una lectura. Los derechos fundamentales y las libertades públicas de los extranjeros en España*, Universidad de Barcelona, 2002, p.

nacionalidad de origen.

4. *Derechos y obligaciones políticos*

Los derechos políticos en España están reservados a los españoles, básicamente el derecho a votar y sr votados, es decir que se contemplan a los derechos de sufragio tanto activo y pasivo para los españoles y solo ellos pueden acceder a las funciones de cargos públicos. (Artículos 13.12 de la Constitución).

Por mandato del Tratado de la Unión Europea se concede a los residentes extranjeros y con arraigo al Estado, el derecho a participar activamente como elector o elegible en las elecciones municipales.

Los requisitos para que un extranjero pueda participar en las elecciones municipales es, que el extranjero este residiendo legalmente en España lo que trata de desalentar a las migraciones irregulares. También es necesario que el ejercicio del derecho de sufragio esté previsto en un Tratado o en una Ley y que se aplique con los criterios de reciprocidad sobre los derechos y trato ofrecido a los españoles residentes en ese país de origen.

5. *Discriminación*

Se indica en la Constitución española, en su artículo 13 que los extranjeros gozan en España de las libertades públicas a excepción de las políticas que están limitadas a los españoles y algunos extranjeros como ya expliqué arriba.

Los casos de xenofobia son comunes en este Estado Europeo, los ataque a extranjeros son comunes y también se presentan casos de discriminación en contra de personas de capacidades diferentes así como homosexuales, falta dar una mirada a los periódicos locales para que nos demos cuenta de que aunque España es un país con un alto número de migrantes la xenofobia es una práctica común.

6. *Normatividad sobre el voto a distancia*

El gobierno español permite a sus electores que se encuentran fuera de territorio español sufragar por sus representantes en las Cortes Generales, así como en las Asambleas de sus Comunidades, el Parlamento Europeo y representantes de las municipalidades, siendo necesario en este último caso la solicitud de un permiso especial.

La modalidad que es ejercitada en el voto de los españoles fuera de territorio de España es el voto por correspondencia establecidos por Ley Orgánica de 2 de noviembre por el que se modificaron los artículos 72, 73 y 141 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 1992 en la que se prevé que:

> "*SECCIÓN X Voto por correspondencia*
>
> *Artículo 72. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, con los requisitos siguientes:*
>
> a) *El elector solicitará de la correspondiente Delegación, a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación, un certificado de inscripción en el Censo. Dicha solicitud se formulará ante cualquier oficina del Servicio de Correos.*
>
> b) *La solicitud deberá formularse personalmente. El funcionario de correos encargado de recibirla exigirá al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobará la coincidencia de la firma. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia del Documento Nacional de Identidad.*
>
> c) *En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, cuya existencia deberá acreditarse por medio de certificación médica oficial y gratuita, aquella podrá ser efectuada en nombre del elector, por otra persona autorizada notarial o consularmente mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo pueda incluirse a*

varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector. La Junta Electoral comprobará, en cada caso, la concurrencia de la circunstancias a que se refiere este apartado.

d) *Los servicios de Correos remitirán en el plazo de tres días toda la documentación presentada ante los mismos a la Oficina del Censo Electoral correspondiente"*[14].

Se observa que en España esta claramente establecido en su legislación la modalidad del voto a distancia, en el caso mexicano aún falta establecer concretamente la modalidad a distancia. Una de las características de la práctica española es que también en esta legislación queda sin garantía el secreto del voto ya que los electores pueden marcar sus boletas en la presencia de quienes ellos permitan.

IV. VOTO A DISTANCIA EL CASO DE ITALIA

Su nombre oficial es República italiana, limita al norte con Austria, Eslovenia, Francia y Suiza.

Italia se convirtió en un estado nación en 1861. Actualmente cuenta con aproximadamente 58.1 millones de habitantes. Su población incluye a los italianos algunos franceses, eslovenos, alemanes, albanos, italo-griegos.[15] El Estado se divide en veinte regiones administrativas.

La religión que se imparte es predominantemente Romano Católica aunque también existen protestantes, judíos y musulmanes. El italiano es el idioma oficial aunque se pueden encontrar también el alemán, el esloveno y el francés en algunas regiones.

La forma de gobierno es un sistema republicano parlamentario, una democracia representativa desde 1946 ya que en esa fecha la monarquía fue abolida por referéndum popular. Este es un claro ejemplo de mi dicho sobre los

[14] *Ley Orgánica de 2 de noviembre por el que se modificaron los artículos 72, 73 y 141 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General*, consultada el 8 septiembre de 2007 en : *http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1992/24305&codmap=*

[15] Simon, Rita J. y Brooks, Alison, *Rights and Responsabilities…*, *op. cit*., nota 4, p. 59.

derechos políticos como una expresión soberana que se da de manera autónoma la forma de gobierno que quieren les rija.

El poder ejecutivo se encuentra en manos del presidente de la República, un jefe de gobierno (denominado primer ministro) quien está al frente de un Consejo de Ministros, el presidente del Senado del a República italiana, el presidente de la Cámara de diputados y el presidente de la Corte Constitucional.

Es en el Parlamento y el Consejo de Ministros en donde recae el poder legislativo. El poder judicial esta a cargo de los jueces a través de cortes ordinarias. No existen tribunales especiales, solo secciones especiales en asuntos establecidos pero en cortes ordinarias.[16]

1. Ciudadanía o nacionalidad

La ciudadanía italiana se adquiere por el *ius sanguinis* o derecho de sangre, también el menor que nace en el territorio italiano adquiere la ciudadanía italiana si los padres no pertenecen a ningún otro Estado, si se desconoce la identidad de los padres o bien si la nacionalidad de los padres no puede ser transferida al menor.

El menor también puede tener la ciudadanía italiana si un ciudadano italiano lo reconoce como suyo. Si el niño no fuera un menor entonces tendrá que escoger su ciudadanía dentro del año siguiente al reconocimiento del padre o la madre que es el ciudadano italiano a fin de que ese menor pueda ser reconocido como ciudadano italiano.

2. *Naturalización*

[16] *Cfr*. Constitución italiana consultada en: *http://www.servat.unibe.ch/law/icl/it00000_.html*, el 12 de diciembre de 2008.

Los extranjeros avecindados en Italia por diez años también pueden adquirir la ciudadanía italiana por naturalización, siempre y cuando tenga suficientes ingresos para sostenerse, renuncie a su ciudadanía anterior y no tengan antecedentes penales. Los extranjeros que optan por la ciudadanía italiana tienen que completar el proceso de naturalización y presentar un juramento de lealtad al Estado italiano, su Constitución y sus leyes.[17]

Aquel extranjero que se casa con un italiano también puede optar por la ciudadanía italiana, en caso de que resida fuera del territorio italiano puede optar por la ciudadanía después de tres años de matrimonio y en caso de que será residente en el territorio italiano bastan tan solo seis meses para poder optar por esta naturalización de la ciudadanía italiana. Es importante que resaltemos que lo que se adquiere es la ciudadanía más no la nacionalidad.

3. *Doble nacionalidad*

La normatividad italiana permite la doble nacionalidad al permitir que los ciudadanos posean la ciudadanía de más de un país.

Aunque las leyes permiten la doble nacionalidad, los ciudadanos italianos deben de renunciar a su ciudadanía si ellos viven fuera de Italia.

Un italiano puede perder su ciudadanía si se enrola en el ejército de un Estado extranjero o si trabaja para las oficinas públicas de una nación extranjera u organismo internacional del que Italia no sea miembro.

4. *Derechos y obligaciones políticos*

Las obligaciones de los ciudadanos italianos se entienden como los derechos de igualdad ante la ley, libertad de religión, libertad de movimiento, libertad de correspondencia, y el derecho de reunión.[18]

[17] Simon, Rita J. y Brooks, Alison, *Rights and Responsabilities…*, *op. cit*., nota 4, p. 60.
[18] *Ibidem*, p. 61.

Los ciudadanos deben de obedecer las leyes, pagar impuestos, los hombres hacer el servicio militar.

Todos los ciudadanos que han alcanzado la mayoría de edad deben votar, de forma personal, libre, secreta y equitativa. Los ciudadanos tienen la libertad de asociarse en partidos políticos por medios democráticos que determina la política nacional.[19]

5. *Discriminación*

Los tipos de discriminación van desde cuestiones comerciales y de evicción, deportaciones. Los esfuerzos del gobierno por quitar a los padres gitanos la custodia de los menores es una situación delicada ya que por una parte los padres gitanos tienen una identidad y costumbres propias pero por otro lado algunos padres utilizan a los menores para mendingar y algunos otros para corromperlos.

La Comisión en contra del racismo y la Intolerancia (ECRI por sus siglas en inglés) ha hecho recomendaciones a las autoridades italianas para mejorar las condiciones de la población en Roma, en cuestiones tan elementales como puede ser la casa habitación, la seguridad social, el empleo, la administración de justicia, entre muchas otras.

6. *Normatividad sobre el voto a distancia*

Italia permite a través de su Carta Magna la posibilidad de que los italianos en el exterior emitan su voto ya que el participar en los comicios es una obligación, los artículos 56 y 57 de su legislación establecen la posibilidad del voto a distancia. En enero de 2000 por la *Ley Constitucional número 1* se modificó el artículo 48 estableciéndose los requisitos y la modalidad del voto de los italianos en el exterior así como de las circunscripciones en el extranjero, así los italianos ahora pueden votar por sus diputados y senadores.

[19] *Cfr*. Constitución italiana consultada en: *http://www.servat.unibe.ch/law/icl/it00000_.html*, el 12 de diciembre de 2008.

En el artículo 5 de la Ley 459/2001 se establece:

> "*...la creación del Anágrafe Único (o padrón único) de los ciudadanos italianos residentes en el exterior. El mismo se compone del Anágrafe de los Italianos Residentes en el Exterior (AIRE) -cuyo registro llevan los Municipios italianos- y los Archivos Consulares (donde cada consulado registra los datos de los connacionales que residen en su circunscripción)*".[20]

Está claro que nuestro país carece de datos precisos sobre el número de mexicanos que actualmente residen en el extranjero, el constante flujo que emigra del país de manera indocumentada complica la labor de cuantificación de residentes en el exterior lo que dificulta a su vez el ejercicio de voto a distancia. Urge la necesidad de un registro fidedigno de los connacionales en el extranjero.

A diferencia del caso mexicano en donde las boletas son enviadas desde al exterior al territorio mexicano en el caso italiano, las boletas se reciben en el domicilio de los italianos en el exterior y estos las remiten a los Consulados en cuya circunscripción residen, siendo ellos los encargados de remitir los votos al territorio italiano.

V. VOTO A DISTANCIA EL CASO DE ALEMANIA

Su nombre oficial es República Federal de Alemania, limita al norte con el mar del norte, mar del báltico y Dinamarca, al sur con Austria y Suiza, al este con Polonia y República Checa y al oeste con Bélgica, Francia, Luxemburgo y Países Bajos.

Cuenta con aproximadamente 82 millones de habitantes. Su forma de gobierno es una república parlamentaria. El territorio del Estado alemán se encuentra integrado por dieciséis estados.

[20] Consultado en la página electrónica: *http://.njininteríor.gov.ar'elecciones/archívos_doc_pdf/yoto de Jos _ciudadanos italianos residen! es en el exterior.doc*, el día 13 de enero de 2007.

El poder ejecutivo se encuentra en manos del presidente que es el jefe de Estado y el canciller que es el jefe del gobierno. El poder legislativo recae en el parlamento formado por la Dieta Federal y el Consejo Federal.

1. Ciudadanía o nacionalidad

La ciudadanía alemana se adquiere de origen si uno de los padres es residente alemán los ocho años anteriores al nacimiento del menor o un ciudadano de la Unión europea o Área Económica europea, el niño que es hallado en el territorio alemán de padres desconocidos se presume ciudadano alemán.

2. *Naturalización*

Una persona puede adquirir la ciudadanía alemana a través del proceso de naturalización, uno de los requisitos es haber residido en Alemania por ocho años, no tener antecedentes criminales, tener conocimiento del idioma alemán y poder sostenerse a sí mismo sin el apoyo de asistencia pública.[21]

Un ciudadano alemán puede perder su ciudadanía si voluntariamente acepta una ciudadanía de otro Estado.

3. *Doble nacionalidad*

Alemania permite a sus ciudadanos ostentar doble nacionalidad. En el caso de que un individuo nazca de un padre alemán y el otro no, y ambos puedan darle la nacionalidad de origen el individuo puede conservar la doble ciudadanía hasta la edad de 23 años, en ese momento es necesario que el individuo con doble nacionalidad opte por una de las dos nacionalidades.

Para la mayoría de la gente que adquiere la ciudadanía por opción no se les autoriza mantener su nacionalidad de origen a menos de que provengan de

[21] Simon, Rita J. y Brooks, Alison, *Rights and Responsabilities*…, *op. cit*., nota 4, p. 52.

uno de los Estados que conforman la Unión Europea.[22]

4. *Derechos y obligaciones políticos*

Dentro de los derechos políticos en Alemania encontramos la libertad de expresión garantizada por la constitución. También la libertad de asociación, la libertad de prensa, el derecho a votar y ser votados, así como a ejercer algún encargo público siempre y cuando sea ciudadano alemán.

5. *Discriminación*

Aún en la actualidad cuando la ley fundamental alemana indica que todos los individuos son iguales ante la ley, la realidad es que algunas minorías religiosas son hostigadas y discriminadas especialmente los miembros de las comunidades judías. Muchos actos antisemíticos se reportaron como profanación a sinagogas y tumbas en cementerios judíos.

6. *Normatividad sobre el voto a distancia*

En su Ley Federal Electoral que data de 1956 se estableció el derecho de voto desde el extranjero para elegir a los representantes de la Dieta Federal. Desde 1985 se permite la modalidad del voto por correo.

Uno de los requisitos para poder votar en la distancia es que los electores se inscriban en la lista del colegio electoral municipal.

Como podemos observar en el caso alemán solo se esta permitido el voto a distancia para elección de representantes de la Dieta por lo que podemos afirmar que al igual que en el caso mexicano el espectro de la posibilidad de participar en todas y cada una de las elecciones para cargos populares debe ser considerada en la modalidad del voto a distancia y sobre todo la parte de los derechos políticos pasivos, es decir que los ciudadanos alemanes residentes en el extranjro también puedan ser electos para cargos de representación popular en

[22] *Cfr.* Simon, Rita J. y Brooks, Alison, *Rights and Responsabilities…*, *op. cit.*, nota 4, p. 52.

el Alemania.

Evidentemente también la secrecía del voto puede ser cuestionada en el proceso alemán y es por esto que considero que la modalidad del voto por correo debería de replantearse y permitir que se habiliten casillas especiales en los consulados, embajadas, escuelas e iglesias a lo largo del territorio norteamericano principalmente.

VI. VOTO A DISTANCIA EL CASO DE FRANCIA

La República de Francia es el hogar de 60.6 millones de habitantes a lo largo de 22 regiones. La mayoría de su población es francesa (mezcla de Celtas, Latinos, Germanos y Eslovacos de o rigen) el dos por ciento es de África del Norte y otro dos por ciento alemanes.[23]

Un poco por arriba del 80 por ciento profesan la religión Romana Católica, el dos porciento el protestantismo, el 1 por ciento el judaísmo y del 5 al 10 por ciento el islam.

El francés es el idioma oficial aunque se hablan varios idiomas regionales o dialectos como el Provencial, el Bretón, Catalán, BAsco, Corcio, Alsacio y Flémico.

El poder ejecutivo está a cargo del presiente de Francia que es el jefe de Estado electo por un periodo de cinco años. La Asamblea Nacional nomina al primer ministro que es sugerido por el presidente. El Consejo de Ministros es sugerido por el presidente, el parlamento es bicameral el Senado cuenta con 321 miembros que se encuentran en ese puesto por nueve años y la Asamblea Nacional tiene 577 miembros electos por solo cinco años.[24]

[23] *Cfr.* Simon, Rita J. y Brooks, Alison, *Rights and Responsabilities*…, *op. cit*., nota 4, p. 42.
[24] *Cfr.* Simon, Rita J. y Brooks, Alison, *Rights and Responsabilities*…, *op. cit*., nota 4, p. 44.

El poder judicial se encuentra en manos de la Suprema Corte de Apelaciones, la Corte Constitucional y el Consejo del Estado. Los jueces de la Suprema Corte de Apelaciones son señalados por el presidente, mientras que solamente tres de todos los que conforman la Corte Constitucional son sugeridos por el presidente, tres por la Asamblea y tres por el Senado.[25]

1. Ciudadanía o nacionalidad

La nacionalidad francesa se adquiere por nacer de padres que tengan la nacionalidad francesa o por lo menos uno de los padres tiene esa nacionalidad, si los padres del menor son desconocidos o carecen de nacionalidad, si los padres no pueden transferir su nacionalidad al menor que ha nacido en territorio francés o bien si el menor es adoptado de manera plena por los padres franceses.

También se puede adoptar la ciudadanía francesa por contraer matrimonio con un ciudadano francés por dos años y haber residido en Francia por lo menos durante un año. El hijo de padres extranjeros que residen en Francia y el menor nace en territorio francés puede optar por la ciudadanía si alcanza la edad de 18 años y ha residido en Francia desde los once años. También existe la opción de los menores de edad de solicitar la ciudadanía francesa a la edad de dieciséis años si ha resido en Francia desde los once años, o el menor que tiene trece años y ha residido en Francia desde los ocho años.

2. *Naturalización*

Un extranjero puede ser ciudadano naturalizado si ha vivido en Francia por cinco años y puede mostrar su asimilación a la comunidad francesa obteniendo un manejo adecuado del idioma francés y conoce bien la condición de sus derechos y obligaciones que le garantiza la nacionalidad francesa. El

[25] *Cfr.* Simon, Rita J. y Brooks, Alison, *Rights and Responsabilities…*, *op. cit.*, nota 4, p. 45.

periodo de residencia puede verse disminuido si la persona completa dos años de educación universitaria en franca y ha proporcionado servicios significativos al país, ha servido en el ejército o ha asistido a los refugiados y de alguna manera ha contribuido a la protección de la soberanía de Francia.

3. *Doble nacionalidad*

La doble ciudadanía es lo que está permitido en Francia dependiendo el país de que se trate. Principalmente se permite que se tenga una doble ciudadanía con los ciudadanos que son miembros de la Comunidad Europea.

La Constitución francesa otorga igualdad de derechos tanto a los ciudadanos de origen como aquellos que son asimilados, es decir que han optado por adquirir la ciudadanía francesa.

La ciudadanía francesa puede ser revocada en casos que se cometan crímenes como puede ser el terrorismo.

4. *Derechos y obligaciones políticos*

Una persona nacional en Francia tiene los derechos de votar y ser votados, también tiene la libertad de expresión así como la libertad de asociación. Los ciudadanos franceses pueden participar de los cargos de representación popular.

5. *Discriminación*

Como está establecido en la Ley de Nacionalidad francesa cada persona francesa tiene derechos civiles, aunque se han dado casos de discriminación hacia los inmigrantes. Las quejas de discriminación se dan sobre todo en las comunidades de inmigrantes provenientes de África y el Medio Oeste y tiene que ver sobre todo con los obstáculos de asociación, empleo, vivienda, servicios, recreo y actividades recreativas. En general en Francia cualquier persona que parezca ser extranjera puede ser discriminada.

6. *Normatividad sobre el voto a distancia*

Esta es una de las legislaciones en las que se permite que los residentes en el exterior cuenten con representación en el Senado y que probablemente sea el siguiente paso que debemos dar en México a fin de continuar con la garantía de los derechos políticos de los mexicanos residentes en el extranjero.

La modalidad que se tiene por parte del gobierno francés es que los franceses que radican en el exterior voten en sus representaciones en el exterior es decir en consulados y embajadas previa inscripción en el padrón electoral. Los votantes en el exterior participan en referendos, elecciones presidenciales y para representantes del Parlamento Europeo.

> "En este contexto, los franceses residentes en el exterior tienen la posibilidad de participar en la vida política de su país a través de tres instancias: el voto directo e indirecto y el voto por procuración. En el primer caso, pueden ejercer su derecho al voto desde el exterior en las elecciones presidenciales y en los referendums. En el segundo, eligen indirectamente a los senadores que representarán sus intereses ante el gobierno francés, a través de la elección de los miembros de la Asamblea de Franceses en el Exterior (AFE). Finalmente, pueden ejercer el derecho al voto por procuración, en cualquier tipo de elección, mientras se encuentren inscriptos en una lista electoral en Francia"[26].

> "La Asamblea de Franceses en el Exterior[27] fue creada en 1948 para representar los intereses de los ciudadanos franceses residentes en el exterior. Su rol principal es permitir a estos ciudadanos participar en la vida política de Francia y representar sus intereses e informar al Gobierno sobre las cuestiones y proyectos que interesan a esta comunidad así como el desarrollo de la presencia de los ciudadanos franceses en el exterior.[28]

[26] Información tornada de *http://www.mininterior.gov.fr,* consultada el 5 de enero de 2007.
[27] Información disponible en *www.assemblee-afe.fr,* consultada el 27 de febrero de 2007.
[28] Además, los miembros de esta Asamblea están en contacto permanente con las autoridades francesas acreditadas en el país de residencia. Son miembros de derecho de las comisiones consulares competentes en materia de empleo y de formación profesional, de protección y

> Desde 1982, los miembros de la AFE son elegidos cada 6 años (y renovados parcialmente cada 3)[29] a través del sufragio directo y universal (las próximas elecciones son en 2006)".[30]

A diferencia de los países que se han estudiado en el presente trabajo, el caso francés es uno de los pocos que contemplan el voto por Internet, en su ley 2003-277, pero solamente en dos circunscripciones electorales que se ubican en Estados Unidos.

El caso francés también prevé una modalidad de voto denominado de procuración por medio del cual un ciudadano francés que se encuentre fuera de territorio francés el día de las elecciones pueda designar a un apoderado que podrá votar en su lugar con la única condición de que se encuentre inscrito en la lista electoral de la misma comuna que el elector que este en el extranjero.

Actualmente el ministro del interior francés, Nicolas Sarkozyr, se ha pronunciado a favor de que los inmigrantes legalizados con al menos diez años de residencia en el territorio francés puedan votar en las elecciones municipales.

> "No me parece anormal que un extranjero en situación regular que trabaja, paga impuestos y reside desde hace al menos diez años en Francia pueda votar en las elecciones municipales (…). El ministro intentó justificar, mediante esta ampliación de derechos para los inmigrantes legalizados, su 'lucha con todas sus fuerzas contra la inmigración clandestina'. Con esta estrategia, Sarkozy intenta desmarcarse de la imagen conservadora que, según los sondeos, aprecian en él los franceses. 'Hay que reforzar la integración de los extranjeros en situación legal', manifestó (…) 'Abro este debate a favor de una medida que considero justa' (…) Sarkozy aseguró también que

acciones sociales y en materia de becas escolares. Información disponible en *www.assemblee-afe-fr.*

[29] Las elecciones son organizadas cada 3 años (renovaciones parciales) alternando entre las dos *zonas electora/es* **(serie** A: África y América; **serie B:** Europa, Asia y Oriente Medio).

[30] Información disponible en mnt[1]*.assemblee-afe.fr,* consultada el 27 de febrero de 2007.

es partidario de que no se expulse del país a los extranjeros menores matriculados en la Educación gala 'mientras dure el año escolar', aunque carezcan de papeles. Pero el ministro quiso dejar claro que una vez acabado el curso, deberá procederse a la expulsión de las familias"[31].

Para el caso mexicano es necesario que se lleve a la mesa de negociación con los Estados Unidos la posibilidad de que nuestros connacionales que ya tienen una residencia por diez años y que laboran en ese país pudieran adquirir la ciudadanía estadounidense y así mismo cuidar los derechos de los menores que se encuentran estudiando en alguna institución escolar en aquel país lo que garantizaría un bienestar para las familias migrantes.

VII. VOTO A DISTANCIA EL CASO DE BRASIL

Brasil es un Estado localizado en el Sur del continente americano rodeado por el Océano Atlántico.

Brasil posee un aproximado de 177 millones de habitantes. El Estado se encuentra dividido en 27 estados y un distrito federal. EL idioma oficial es el portugués aunque también se hablan el español, el francés y el inglés.

El 55 por ciento de la población es blanca y de origen portugués, español ,polaco, italiano y alemán. Existen otros grupos étnicos que incluyen a miembros de raza negra, japoneses, árabes y de descendencia amerindia. Aproximadamente el 74 por ciento de los brasileños profesan la religión católica.

La Constitución brasileña promulgada en 1988 establece que el gobierno se divide en tres funciones que son la ejecutiva, la legislativa y la judicial. Tanto

[31] Información consultada en *http://www.lukor.com/not-mun/europa/0510/24142901.htm* el 27 de enero de 2008.

el presidente como el vicepresidente de la República son elegidos por voto popular, el mandato se les otorga por un periodo de cuatro años.

El poder legislativo se deposita en el Congreso Nacional que se compone de 81 senadores por un periodo de ocho años y 513 diputados electos por un periodo de cuatro años.

El poder judicial está en manos del Supremo Tribunal Federal y el Tribunal Superior de Justicia.[32]

1. Ciudadanía o nacionalidad

Los individuos adquieren la ciudadanía brasileña al nacer en el territorio de Brasil sin importar la nacionalidad de los padres. La única excepción es respecto a los hijos de extranjeros al servicio de otros Estados como el caso de los diplomáticos. Los hijos de brasileños al servicio del Estado que tengan sus hijos en territorio extranjero por estar desempeñando sus funciones también tienen garantizada la ciudadanía brasileña. Aún cuando el menor nazca en el extranjero y uno de sus padres sea brasileño puede optar por la ciudadanía brasileña.

2. *Naturalización*

El proceso de naturalización es en el que los extranjeros pueden optar por la ciudadanía si ha vivido en el territorio de Brasil por lo menos durante cuatro años y es capaz de leer el portugués y cuenta con los medios necesarios para sostenerse a él y en su caso a su esposa y familia. Debe de poder comprobar un buen comportamiento, que no ha cometido ningún crimen que amerite un año de encarcelamiento, no tenga deudas con el fisco y goce de buena salud.

El periodo de residencia de cuatro años se ve reducida para los extranjeros que contraigan matrimonio con un ciudadano brasileño en cuyo caso

[32] Constitución de Brasil consultada en *http://pdba.georgetown.edu/constitutions/brazil/brazil.html*, el 16 de agosto de 2008.

solamente se requieren de dos años de residencia.[33]

3. *Doble nacionalidad*

En la mayoría de los casos la doble nacionalidad está prohibida. Existen dos excepciones, que un ciudadano brasileño obtenga la nacionalidad de un país extranjero que le reconozca la ciudadanía original del nacional brasileño y la otra excepción es que si el brasileño es requerido por un gobierno extranjero para que obtenga la ciudadanía de ese país para poder permanecer en ese lugar y poder gozar de los derechos civiles que ese Estado le proporcione entonces el ciudadano brasileño puede ostentar las dos ciudadanías.

4. *Derechos y obligaciones políticos*

Como la soberanía reside en el pueblo es este quien por medio del sufragio universal, directo y secreto la ejercita a través del plebiscito, el referéndum o la iniciativa popular.

A diferencia de otros Estados los derechos políticos son obligatorios para los mayores de 18 años pero se considera facultativo para los analfabetos, los mayores de 16 pero menores de 18 años y para los adultos mayores de 70 años.[34]

Es necesario para ejercer los derechos políticos tener la nacionalidad brasileña, ejercicio pleno de estos derechos, incluirse en el padrón electoral, tener un domicilio electoral en una circunscripción determinara así como la afiliación a un partido político y la edad necesaria para contender por alguno de los cargos de representación popular como Presidente Vicepresidente o Senador de la República.

[33] *Cfr.* Simon, Rita J. y Brooks, Alison, *Rights and Responsabilities*…, *op. cit*., nota 4, p. 28.
[34] *Cfr*. Constitución de la República de Brasil, artículo 14, México, FCE-UNAM, 1999, p. 18.

5. *Discriminación*

A pesar de que el voto de los extranjeros en las elecciones para cargos de elección popular, hoy en día el Senado de Brasil comienza a debatir sobre la conveniencia de otorgar algunos derechos políticos a los extranjeros avecindados en su territorio nacional. La iniciativa por la medio de la cual se permitiría el voto de los extranjeros es apoyada por el Partido Social Democracia Brasileña.

En Brasil la corrupción en el ámbito político es ampliamente conocida y también la debilidad de su sistema judicial. Existen grupos marginados que ven vulnerados sus derechos humanos más elementales, la violencia contra las mujeres y los niños es un problema que se presenta cotidianamente en este país latinoamericano.

6. *Normatividad sobre el voto a distancia*

En la legislación de Brasil vemos que se permite el voto desde el exterior, éste se debe de realizar de manera personal y en las sedes de embajadas y consulados, únicamente en cuanto a las elecciones presidenciales.

El voto por internet es una modalidad que se ha pretendido utilizar y se ha estado probando constantemente para asegurarse de que las posibles anomalías queden descartadas en las elecciones bajo la vigilancia del Tribunal Superior Electoral.

El voto electrónico se utilizó por vez primera en las elecciones municipales de 1996 mostrando la efectividad y facilidad del sufragio y escrutinio. El Estado Brasileño cada vez invita más a especialistas en la rama para que intenten vulnerar la seguridad del voto electrónico y de esta manera mejorar los candados que permitan asegurar que el voto por internet es confiable.

Tal vez esta sea la manera en que se puede garantizar el voto secreto ya

que acudiendo directamente a sufragar como se haría en el territorio del Estado del que se es nacional impide que se emita el voto en presencia de otras personas.

VIII. VOTO A DISTANCIA EL CASO DE PARAGUAY

El nombre oficial es República de Paraguay. Se encuentra en el Centro sur y oriental del continente americano, limita al noreste con Bolivia, al Sudeste y sudoeste con Argentina, al este con Brasil, carece de costas marítimas.

Al igual que muchos Estados Latinoamericanos cuenta con pueblos originarios de los que destacan los guaraní. El número de habitantes asciende a 6 millones 996 mil 245 aproximadamente. Los idiomas oficiales son el castellano y el guaraní.

La República del Paraguay se constituye en su gobierno como democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana. La soberanía reside en el pueblo conforme lo dispone su carta magna. El territorio se compone de 17 departamentos y un distrito federal.

El gobierno se divide para sus funciones en ejecutivo, legislativo y judicial. El poder ejecutivo se encuentra en manos del presidente de la República y un vicepresidente quien en caso de ausencia o impedimento del presidente o vacancia definitiva de ese cargo lo sustituye inmediatamente.[35]

El Poder Legislativo será ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de Senadores y una de Diputados. El Poder Judicial se encuentra en manos de la Suprema Corte de Justicia, los tribunales y juzgados.

1. Ciudadanía o nacionalidad

La nacionalidad paraguaya se adquiere de manera natural por aquellas

[35] *Cfr*. Constitución de Paraguay, México, FCE-UNAM, 1994, pp. 8 - 69.

personas que nacen en el territorio de la República Paraguaya. Los hijos de padres paraguayos o uno de ellos que haya nacido fuera del territorio Paraguayo por así requerir el empleo del padre o madre paraguayo. Los hijos de aquellos que siendo paraguayos y residir de forma permanente en el territorio del Paraguay tengan a sus hijos en territorio extranjero.

También el niño del cual se desconozca quienes son los padres y encontrándose en el territorio de la República se le reconoce la nacionalidad paraguaya.

El artículo 147 de la Constitución paraguaya establece que ningún nacional natural paraguayo puede ser privado de su nacionalidad pero que si así conviene a sus intereses puede ser renunciada.

Esta ultima parte de la redacción debería de ser incluida en la Constitución mexicana para dar opción expresa a que los mexicanos pueden en cualquier momento renunciar a su nacionalidad de origen.

2. *Naturalización*

Cualquier extranjero que quiera puede solicitar la nacionalidad paraguaya teniendo como requisitos, seguir los trámites correspondientes, tener mayoría de edad, haber residido por lo menos tres años en territorio de la República del Paraguay, ejercer algún empleo, oficio, arte o profesión y mantener una conducta adecuada definida por la ley.

3. *Doble nacionalidad*

La nacionalidad múltiple se dice en el caso del Paraguay es permitida siempre y cuando se celebre por medio de tratados internacionales o se de de manera recíproca entere los Estados que otorguen la nacionalidad.

4. *Derechos y obligaciones políticos*

Es importante recalcar que como varios países latinoamericanos la nacionalidad y la ciudadanía son tratadas de manera diferente a muchos países europeos como se anotó arriba.

Los derechos políticos de los paraguayos son: participar en los asuntos públicos, directamente o a través de representantes. El derecho al voto es universal, libre, directo, igual, y secreto. El escrutinio público y fiscalizado y en el sistema de representación proporcional.

Los electores tienen como requisito indispensable la mayoría de edad.

Los extranjeros tienen los mismos derechos políticos que los nacionales respecto a las elecciones municipales.[36]

5. *Discriminación*

En Paraguay existe la discriminación hacia las mujeres, hacia los indígenas, las personas de raza negra, los pobres y las minorías sexuales como las comunidades homosexuales, lesbianas y gays. Esto se da en la realidad a pesar de que la Carta Magna estipula un trato igualitario.

6. *Normatividad sobre el voto a distancia*

Paraguay por medio de su *Ley 834/96* permite el voto de los paraguayos que se encuentran fuera del territorio paraguayo al momento de las elecciones pero que se encuentren registrados en el Registro Cívico Permanente de otra manera no pueden sufragar.

El caso de Paraguay es particular porque dentro de su legislación electoral, el *Código Electoral* artículo 95 sobre el derecho pasivo, se permite la posibilidad de que extranjeros radicados en territorio de Paraguay desempeñen funciones municipales.

[36] Artículos de la constitución del Paraguay, 117 al 120. *Ibidem*, pp. 35 y 36.

En el artículo 111 del mismo Código se establece la modalidad de un Registro Cívico de Extranjeros, en donde ellos habrán de acudir a registrarse previamente para poder sufragar. En el caso mexicano aún no se ha comenzado a discutir si es posible que los extranjeros radicados en el territorio nacional voten por los representantes de cargos populares en nuestro país pues nuestra Carta Magna claramente se señala que los extranjeros no pueden participar en los asuntos se política del país.

IX VOTO A DISTANCIA EL CASO COLOMBIA

Colombia se ubica en América del sur. Colinda al noreste con Panamá, al sur con Perú y el Ecuador, al este con Venezuela y Brasil. El idioma oficial es el español. El número de habitantes es aproximadamente de 45 millones.

Su división territorial cuenta con 32 departamentos y un Distrito Capital. Forma de gobierno es una república unitaria descentralizada en donde la función de los poderes se encuentra dividida en ejecutivo, legislativo y judicial. Conforme a su Constitución el encargado de las funciones ejecutivas es el presidente que funge como jefe de Estado y también jefe de gobierno.

El poder legislativo se encuentra en el Congreso de la República compuesto por el Senado y la Cámara de representantes. El poder Judicial se encuentra en manos de la Corte Constitucional, la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Estado.

Como varios Estados de América Latina Colombia posee territorios de grupos originarios. Si bien la composición del pueblo es mayoritariamente mestizo, los originarios de raza blanca siguen en el porcentaje de la población seguidos por los afrocolombianos pero existen variados grupos étnicos como los kogi, sanha, wayúu, kankuama principalmente.[37]

[37] Información consultada en la página de internet *http://web.presidencia.gov.co/*, el 22 de agosto de 2008.

1. Ciudadanía o nacionalidad

La ciudadanía está regulada en la Constitución de Colombia en el artículo 96 que establece que son colombianos por nacimiento los que nazcan de padres colombianos, aquellos nacidos de padres extranjeros siempre y cuando se encontraran domiciliados en le República al momento del nacimiento del menor. Los que naciendo en el extranjero tuvieran padres colombianos que residieran en Colombia.

La nacionalidad también se puede adquirir por medio de la adopción. La nacionalidad colombiana no puede ser privada y la nacionalidad no se pierde al adquirir otra nacionalidad.

En Colombia al igual que en nuestro país se hace una diferencia entre los derechos de los nacionales y los ciudadanos.

2. *Naturalización*

Los extranjeros pueden optar por la nacionalidad colombiana vía la naturalización en cuyo caso deben renunciar a la nacionalidad de origen que les hubiera conferido algún otro Estado.

En general los colombianos naturalizados gozan de los mismos derechos civiles y políticos pero si existe una distinción ya que no pueden desempeñar todos los cargos públicos a los que la Constitución se refiere para el caso de los colombianos de origen.

3. *Doble nacionalidad*

Se autoriza la no perdida de la nacionalidad colombiana para los colombianos que quieran o deban adoptar otra nacionalidad para así conservar sus empleos o derechos en el Estado extranjero que les otorgue la nacionalidad.

Para el caso de los colombianos por naturalización no es necesario que renuncien a su nacionalidad anterior si quieren optar por la nacionalidad colombiana. [38]

4. *Derechos y obligaciones políticos*

Según el artículo 40 de la Constitución Colombiana todo ciudadano tiene derecho a participar en el control y poder político, como requisito indispensable es el contar con la ciudadanía colombiana.

Los derechos políticos son el poder elegir y ser electo, participar en elecciones, refrendos, plebiscitos y consultas populares en general, reunirse en partidos políticos, la libertad de expresión, revocar el mandato de los elegidos a cargos de representación popular.[39]

5. *Discriminación*

Regularmente quienes sufren de discriminación en el Estado colombiano son los pertenecientes a las minorías que representan los grupos originarios mal llamados indígenas. Algunas minorías étnicas como podrían ser los afrocolombiarnos así como los pobres y los mestizos que normalmente se avecindan en los lugares menos favorecidos.[40]

6. *Normatividad sobre el voto a distancia*

En el caso de Colombia los ciudadanos que se encuentran en el exterior pueden sufragar por el Presidente de la República, en las embajadas, consulados y demás locales que para el efecto habilite el gobierno.

---

[38] Consultado el 5 de septiembre de 2008 en la página electrónica: *http://www.consuladodecolombiany.com/new_page/nacionalidad/Doble%20Nacionalidad.pdf*

[39] Consultado en *http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/Constituciones/Colombia/título2.asp*, el 9 de julio de 2009.

[40] Cárdenas, J.C., N. Candelo, A. Gaviria, S. Polanía y R. Sethi, "Discrimination in the Provision of Social Services to the Poor: A Field Experimental Study". Mimeo, Inter-American Development Bank, 2008, consultado en la página electrónica el 7 de agosto de 2008. *http://www.lasillavacia.com/elblogueo/blogoeconomia/discriminaci-n-en-colombia*

Se requiere previa inscripción de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente, hecha ante la respectiva Embajada o Consulado, a más tardar quince días antes de las elecciones.

Observamos nuevamente que la inscripción en un registro previo a las elecciones es fundamental así como la participación de los Consulados y Embajadas en el exterior, a diferencia del caso mexicano en donde la participación de los Consulados y Embajadas fue precaria y los connacionales en el extranjero decidieron hacer uso de la Internet más que acercarse a las representaciones consulares.

XI. VOTO A DISTANCIA EL CASO DE HONDURAS

EL nombre oficial es República de Honduras y pertenece a la región conocida como Centroamérica. Limita al norte con Guatemala, al sur con El Salvador y Nicaragua

Su territorio está dividido en 18 departamentos. El número de habitantes es de aproximadamente 7 millones. El idioma oficial es el español aunque debido a la presencia de numerosos grupos originarios se conservan varios idiomas característicos de ellos. Si bien la composición del pueblo honfureño es mestizo en su mayoría también se encuentran amerindios, negros, europeos y árabes. Algunos de los pueblos originarios de la región se encuentran los Choties, Pechs, Misquitos, por mencionar solamente algunos. Honduras al igual que México y muchos otros Estados latinoamericanos son naciones multiculturales pero también plurinacionales.

La República de Honduras se define dentro de su Constitución como un Estado de Derecho, soberano, democrático e independiente. Su forma de gobierno es definida como republicana democrática y representativa.

Las funciones ejecutivas del gobierno están a cargo del presidente de la República. El Poder legislativo se designa a un Congreso de Diputados y el

Poder judicial queda a cargo de la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones y los juzgados que establezca la ley.[41]

1. Ciudadanía o nacionalidad

Son hondureños por nacimiento de conformidad con la carta magna, los nacidos en territorio nacional a excepción de los hijos de los agentes diplomáticos, los nacidos de padres hondureños por nacimiento, los nacidos en aeronaves o embarcaciones hondureñas de guerra o mercantes que se encuentren en aguas territoriales de Honduras.

Los infantes de quienes se desconozca quienes son los padres y se hallare en territorio hondureño.[42]

2. *Naturalización*

Se hondureño naturalizado es un centroamericano que residan por un año en Honduras, los españoles iberoamericanos por nacimiento que residan dos años en Honduras. Los demás extranjeros que hayan residido en dicho país de manera consecutiva por tres años. Los que obtengan carta de naturalización decretada por el Congreso Nacional. Los casados con algún hondureño de origen.[43]

3. *Doble nacionalidad*

La doble nacionalidad es permitida cuando hay tratados así el hondureño que opte por otra nacionalidad no pierde la suya.

En reciprocidad no se le exige a los extranjeros que renuncien a la nacionalidad de origen.

4. *Derechos y obligaciones políticos*

[41] *Cfr*. Constitución de Honduras, México, FCE-UNAM, 1994, pp. 34-59.
[42] *Ibidem*, artículo 22, p. 11.
[43] *Idem.*

Uno de los derechos políticos que en pocos Estados es considerado como obligatorio en Honduras es el sufragio es un derecho y una función pública, es universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto.

5. *Discriminación*

Como en muchos Estados Latinoamericanos la discriminación se presenta hacia minoría, el caso de la desigualdad a las mujeres es común y también se habla de la desigualdad que se promueve entre los ciudadanos que están representados por los partidos políticos y los que deciden no vincularse con ninguno, las candidaturas independientes no están reconocidas y por lo tanto se deja en una desventaja a los ciudadanos que no se adhieren a un partido político.

En el caso mexicano también después del caso Castañeda también se ha comenzado a indagar sobre la posibilidad de aceptar candidaturas independientes ya que al prohibirlas parece que se atenta contra el derecho político pasivo por excelencia que sería el poder ser votado.

6. *Normatividad sobre el voto a distancia*

Del caso de Honduras lo que debemos resultar es que los Consulados Generales y Secciones Consulares son considerados Organismos Electorales Auxiliares.

También es de destacar la participación del Tribunal Nacional de Elecciones que designa las ciudades en las que se ejerce el sufragio en el exterior.

En este caso los ciudadanos en el exterior pueden sufragar para elegir Presidente de la República.

Dentro de la legislación hondureña encontramos claras definiciones de los organismos que participan en las elecciones en el exterior como:

"JUNTA LOCAL ELECTORAL: Es el Organismo integrado por los representantes propietarios y/o suplentes de cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos, encargado de organizar, dirigir y supervisar procesos electorales en las ciudades donde se ejercerá el sufragio en el exterior.

CENTRO DE VOTACIÓN: Es el local habilitado por la Junta Local Electoral, con la colaboración del Cónsul General o Encargado de la Sección Consular, para el ejercicio del sufragio.

DOCUMENTO VALIDO PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO: Es la Tarjeta de Identidad vigente emitida por el Registro Nacional de las Personas.

ELECTORES HONDURENOS EN EL EXTERIOR: Son los ciudadanos hondureños residentes en el exterior, inscritos en el Censo Electoral.

ESCRUTINIO: Comprobación de los votos emitidos en una elección.

LISTADO ELECTORAL PRELIMINAR: Es la lista de los electores inscritos en los Consulados o Secciones Consulares de Honduras en el exterior.

LISTADO DEFINITIVO DE ELECTORES: Es la lista de los electores habilitados para el ejercicio de sufragio, emitida por el Tribunal Nacional de Elecciones por medio del organismo competente, previa verificación o incorporación en el Censo Nacional Electoral y actualización domiciliaría.

LLAMAMIENTO: Es el aviso que el Tribunal Nacional de Elecciones por medio de los Cónsules, efectuarán pro los medios de comunicación más convenientes, para que los electores concurran a inscribirse en el listado preliminar.

PAPELETA ELECTORAL: Documento elaborado por el Tribunal Nacional de Elecciones, para que el elector manifieste su decisión por los candidatos de su preferencia.

PAQUETE ELECTORAL: Son las sacas que se utilizarán para el traslado de documentos y materiales electorales"[44].

El caso hondureño prevé que las elecciones en el exterior se realizan en el mismo día que se realizan las elecciones en el territorio de Honduras, las ciudades en las que se puede sufragar son: Nueva Orleáns, Miami, Washington, Nueva York, Los Ángeles, y Houston.

[44] *Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio de los Hondureños en el Exterior*, Capítulo II De la definición de términos. Artículo 4.

Lamentablemente no sería muy adecuado para el caso mexicano establecer solamente algunas ciudades de los Estados Unidos para votar ya que en gran parte de los Estados Unidos existe presencia de mexicanos.

Sin lugar a dudas consideramos que el caso mexicano esta muy distante de permitir que los extranjeros que radican en el territorio nacional por más de cinco años puedan participar en las elecciones nacionales ya que uno de los requisitos principales es ser ciudadano mexicano, así como se analizó en su momento la ciudadanía mexicana se otorga a los nacionales mexicanos sea por nacimiento o por naturalización pero es un vínculo entre la ciudadanía y la nacionalidad. Es decir, un extranjero primero tendría que optar por renunciar a su nacionalidad para optar por la mexicana y posteriormente convertirse en ciudadano y así poder sufragar. De pronto podría parecer poco equitativo que a un extranjero inmigrado que vive, trabaja en México, paga sus impuestos no se le permita elegir quien será el presidente de la República en la que se desenvuelve y a un mexicano que radica en el exterior si se le permita ejercitar este derecho.

El estudio de casos se ha presentado con la finalidad de comparar el caso mexicano y la experiencia internacional, se observó que en algunos países se considera la división entre nacionales y ciudadanos, sin embargo algunos Estados únicamente reconocen la ciudadanía. En el caso de los derechos políticos se observó que el sufragio a distancia no es una práctica exclusiva de los ciudadanos mexicanos en el exterior, varios son los Estados que permiten que sus ciudadanos que se encuentran en el exterior voten en algún tipo de elecciones, en algunos casos se permite este ejercicio en todas las elecciones que se registran dentro de sus territorios nacionales pero en algunos otros solo se permite el ejercicio del voto a distancia para elecciones específicas como puede ser el caso de elección presidencial o para refrendos.

Se observó que en algunos casos el voto es un derecho de los ciudadanos que se encuentran radicando en el exterior pero en algunos otros casos es una obligación que al ser omitida tiene como consecuencia el pago de una multa como es el caso peruano.

Algunos casos son sumamente interesantes porque han desarrollado una cultura del voto desde el extranjero muy acabada y en algunos otros casos simplemente se permite el voto en el extranjero sin entrar mucho en su regulación.

En todos los casos es necesario un registro previo al ejercicio del voto, algunos países es fundamental la participación de las representaciones consulares y embajadas para llevar a buen termino el sufragio desde el extranjero, en el caso mexicano no se hecho mano de este recurso.

Existen muchos otros casos de países que contemplan el voto a distancia de sus ciudadanos en el extranjero pero no se abordaron en la presente investigación dado a que no es el objetivo agotar toda la práctica internacional referente al voto a distancia. Así que sirvan los que se han presentado solo como ejemplo de algunos casos del voto a distancia, la experiencia internacional.

Considero que la muestra que se presenta arroja nuevos elementos por medio de los cuales podemos analizar como se ha presentado en México el voto a distancia y visualizar el trabajo que se tiene por delante a fin de perfeccionar el voto de los mexicanos en el extranjero, es claro que este es un derecho fundamental de nuestros ciudadanos que radican en el extranjero que se debe promover y proteger.

En el documento que se presenta como anexo I, se presenta el esquema de la manera en que se llevó a cabo el proceso de voto a distancia en México lo que permite una evaluación final señalando en las conclusiones algunos puntos que pudieran fortalecer este ejercicio soberano.

En el documento que se presenta como anexo II finalmente muestro los datos proporcionados por el Instituto Federal Electoral sobre los lugres desde los que se voto en el extranjero ya que en el presente estudio me base en los mexicanos residentes en Estados Unidos por el número de mexicanos residentes en ese país, sin embargo reconozco que no son solo los mexicanos en la Unión

Americana que emitieron su voto distante y es importante tener presente quienes y desde donde enviaron sus boletas electorales para considerar hacer una proyección de cómo se dará el voto a distancia en las próximas elecciones.

C O N C L U S I O N E S

Las conclusiones a las que he llegado después de los cuatro capítulos presentados son:

1. En México los derechos políticos deben ser considerados como un derecho humano por que sin ellos no es posible gozar de una dignidad humana, que entre otras cosas, brinda la participación en el ejercicio de la toma de decisiones y del poder en su conjunto de la sociedad misma.

2. Los derechos políticos son un ejercicio democrático no en tanto al número de electores que emiten su voto en la jornada electoral sino en el sentido de que los ciudadanos tengan conciencia plena de la realidad política, económica, jurídica y social del país. El voto a distancia por ello debe ser parte del ejercicio de la democracia mexicana.

3. El voto a distancia ya es una realidad, sin embargo el sufragar por quien representará al Ejecutivo mexicano, no representa la totalidad de los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero por lo que falta analizar si se permitirá que los mexicanos en el exterior también puedan ser votados e incluso pensar en los partidos políticos de mexicanos en el extranjero.

4. Tanto el voto como un plebiscito, un referéndum, etcétera, son formas de ejercitar la soberanía como expresión de la voluntad de un pueblo, la voluntad del pueblo mexicano es el ejercicio pleno por encima de la cual no existe otro poder. Los mexicanos al trasladar su residencia a otro Estado no dejan de ser mexicanos ni dejan de ser soberanos. El concepto soberanía ha evolucionado y nuestra carta magna indica que la soberanía dimana del pueblo. Aún si parte del pueblo no reside en territorio de la República Mexicana.

5. Es necesario crear de una Ley Especial de sufragio de los mexicanos en el exterior como la que se tiene en Honduras y promover la participación de las oficinas Consulares y Embajadas mexicanas, no como simples voceros sino como autoridades electorales. Otorgar derechos políticos a los extranjeros avecindados en territorio nacional y pedir reciprocidad a los Estados.

B I B L I O H E M E R O G R A F Í A

Ross, Alf, *¿Por qué la democracia?*, Madrid, Centro de Estudios Constitutcionales, 1989.

Álvarez Ledesma, Mario I., *Acerca del concepto de derechos humanos,* México, McGrawHill, 1998.

Badillo Moreno, Gonzalo, *La puerta que llama; el voto de los mexicanos en el extranjero,* México, Senado de la República, 2004.

Broude, Tomer y Yuval, Shany (eds.), *The Shifting Allocation of Authority in International Law: Considering Sovereignty and Subsidiarity: Essays in Honour of Profesor Ruth Lapidoth*, Oxford, Hart, 2008.

Bustamante, Jorge A., *Migración internacional y derechos humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

Calderón Chelius, Leticia (coord.), *Votar en la distancia. La extensión de los derechos políticos a los migrantes, experiencias comparadas,* 2a. ed., México, Instituto Mora, 2004.

---------- y Martínez Saldaña, Jesús, *La dimensión política de la migración mexicana*, México, Instituto Mora, 2002.

CARBONELL, Miguel, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y disposiciones complementarias,* 8a. ed., México, Porrúa, 2004.

CÁRDENAS GARCÍA, Jaime, "Acces to Information on Political Parties", *Comparative Media Journal,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 6, julio-diciembre, 2005.

CARPIZO, Jorge y VALADÉS, Diego, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, México, Porrúa, 2002.

CERVANTES JIMÉNEZ, Miguel, "Caída de cuarenta por ciento en las remesas de indocumentados", *Siempre*, México, núm. 2758, año LII, 23 de marzo, 2006.

CHOLEWINSKY, Ryzard, (et. al.), *Internatinal Migration Law, Developing Paradigms and Key Challenges*, La Haya, International Organization for Migration y TMV Asser press, 2007.

CLÍMENT BONILLA, María Margarita, *Nacionalidad, estatalidad y ciudadanía*, México, Porrúa, 2002.

CONCHA MALO, Miguel, Los *derechos políticos como derechos humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México e Investigaciones Interdisciplinarias, 1994.

CONTE, Alex (et. al.), *Defending Civil and Political Rights. The Jurisprudence on the United Nations Human Rights Comitee*, 2a. ed., Farnham Surrey, Inglaterra, 2009.

CONTRERAS VACA, Francisco, *Derecho internacional privado,* 4a. ed., México, Oxford, parte general, 2004.

DURKHEIM, Emilio, *Pragmatismo y sociología*, Buenos Aires, Schapire SRL, s. a.

————, Emilio, *La Science Sociale et l'action*, París, Presses Universitaires de France, 1970.

————, Emilio, *Las reglas del método sociológico*, México, Legga. 1990.

————, Emilio, *Lecciones de sociología: Física de las costumbres y del derecho*, Buenos Aires, La Pleyade, 1984.

ERLICH, Eugen, *Fundamental Principles of the Sociology of Law*, 4a. ed., Nueva Jersey, Cambridge University press, 2009.

ESPINOZA VALLE, Víctor Alejandro, *El voto lejano cultura política y migración en México- Estados Unidos,* México, México, El Colegio de la Frontera Norte y Miguel Ángel Porrúa, 2004.

FIX-FIERRO, Héctor, *Los derechos políticos de los mexicanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

GARCÍA MORENO, Víctor Carlos (comp.), *Análisis de algunos problemas fronterizos y bilaterales entre México y Estados Unidos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982.

GÓMEZ ISA, Felipe y DE FEYTER, Koen, (eds.), *International Human Rights Law in a Global Context*, Bilbao, University of Deusto, 2009.

GONZÁLEZ MARTIN, Nuria, "Régimen jurídico de la nacionalidad en México", *Cuadernos constitucionales México- Centroamérica número* 33, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

————, *Derechos de los migrantes*, México, Cámara de diputados LVIII Legislatura y Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

HENRAD, Kristin y JAVONOVIÉ, Miodrag (edit), Soverignty and Diviersity, Utrecht, Eleven international publishing, 2008.

HERNÁNDEZ, A., "Despierta el gigante", *Vértigo,* México, año VI, 2 de abril, 2006.

HOMS TIRADO, María Elena, *Simposio acerca de las urnas electrónicas para la emisión del voto ciudadano*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2005.

JACQUES MEDINA, José, "No somos terroristas potenciales como dicen los políticos", *Siempre,* México, núm. 2758, año LII, 23 de abril, 2006.

KENNETH, Thompson (edit.), *Readings from Emile Durkheim*, edición revisada, Londresy Nueva York, MArtinus Nijhoff Publishers, 1996.

KIMLICKA, Will y STRAENLE, Christine, *Cosmopolitismo, Estado, nación y nacionalismo de las minorías. Un análisis crítico de la literatura reciente*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

LABARCA PIETRO, Domingo, *Breve visión del realismo jurídico norteamericano*, Maracaibo, Centro de Estudios de Filosofía del Derecho Luz, 1975.

LÓPEZ MACÍAS, Jesús Gerardo, *Voto de los mexicanos en el extranjero*, Coahuila, Saltillo, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, 2004.

MAGALLÓN GÓMEZ, M. Guillermina, "Los derechos humanos de los indocumentados su desconocimiento por la jurisprudencia estadounidense", *Revista de derechos Privado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, nueva época, año 1, núm, 2, mayo-agosto, 2002.

MARTÍNEZ CAZARES, Germán, "Extranjeros", *Proceso,* México, núm 1531, 5 de marzo, 2006.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Paloma, "Constitución de organización Internacional para las migraciones", *Revista de derecho privado*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, nueva época, año II, núm. 4, enero-abril, 2003.

MARTÍNEZ, Sanjuana, "El movimiento hispano, imparable", *Proceso,* México, núm 1535, 2 de abril, 2006.

MÉNDEZ SILVA, Ricardo (coord.), *Derecho y seguridad internacional. Memoria del congreso internacional de culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

MORALES, Patricia, *Indocumentados mexicanos*, México, Grijalbo, 1981.

MORÍN, José Luis, *Latino/a Rights and Justice in the United States. Perspectives and Approaches*, Carolina del Norte, Carolina Academic Press, 2009.

NARDULLI, Peter. F. (ed.), *International Perspectives on Contemporary Democracy*, Chicago, University of Illinois press, 2008.

NOWAK, Manfred, *UN Convenant on Civil and Political Rights*, Strasbpurg, Arlington, 1993.

OLLUQUI, José Juan de, (comp.), *Estudios en torno a la migración*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

PAMBERTON, Jo-Anee, *Sovereignty Interpretations*, Hampshire, Mac Millan, 2009.

PASTOR, Rubert A., "Romper la caja", *Newsweek en español*, México, 27 de marzo de 2006.

PEDRAZA, Alejandro, "The US Borders with México and Canada alter the Terrorist Attacks of September 11th. 2001. A comparative view", *Boletín mexicano de derecho comparado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, nueva serie, año XXXVIII, núm. 13, mayo-agosto, 2005.

PELLICER, Olga y FERNÁNDEZ DE CASTRO, Rafael (coords), *México, Estados Unidos las rutas de la cooperación*, México, Instituto Matías Romero e ITAM, 1998.

ROSS PINEDA, Raúl, *Lo mexicano y el voto sin fronteras*, México, Salsedo Press, Chicago, 1999.

SIMON, Rita J., y BROOKS, Alison, *Rigths and Responsabilities of Citizenship the Worls Over*, Playmouth, Lexington books, 2009.

STACY, Hellen M., *Human Rights for the 21st. Century, Sovereignty Civil Society Culture*, Standford, Studiers in HUman RIghts, 2009.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio, "Notas breves sobre el voto electrónico en México", *Nova Iuris*, México, Tecnológico de Monterrey, año I, número 1, enero 2005.

VALDÉS UGALDE, José Luís y VALADÉS, Diego (coords), *Globalidad y conflicto. Estados Unidos y la crisis de Septiembre*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios sobre América del Norte, 2002.

VALENCIA, J. G., "Once millones de mexicanos y más", *Vértigo*, México, año VI, 2 de abril, 2006.

ZEBADÚA, Emilio, *Voto de los mexicanos en el extranjero constitucionalidad y retos jurídicos*, México, Cámara de diputados LXI Legislatura, Grupo parlamentario del PRD, 2004.

V.V. A. A., *Memoria del seminario sobre migración internacional y el desarrollo económico de México,* Zacatecas, CONAPO, 1991.

ANEXO I

La siguiente tabla muestra la manera en que se realizó el ejercicio del voto a distancia de los mexicanos residentes en el extranjero.

Los datos fueron tomados de la publicación de la Coordinación para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, editado por el Instituto Federal Electoral en 2005.

Algunos eventos a destacar:

- La fecha e en la que se aprobó el voto a distancia fue el 28 de junio del año 2005,
- Es hasta el 15 de abril que se comienza el envío de boletas electorales a los mexicanos que residen en el extranjero para que emitan su voto y lo envíen por correo postal hasta el primero de julio de ese mismo año.
- Se comienza el periodo de recepción de boletas con el sufragio a distancia el 20 de mayo de ese mismo año, es decir un poco más de un mes después de enviadas las boletas.
- EL periodo de recepción de boletas concluye el primero de julio, es decir dos meses y quince días para recibir los votos emitidos en el extranjero

INSTRUMENTACIÓN DEL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

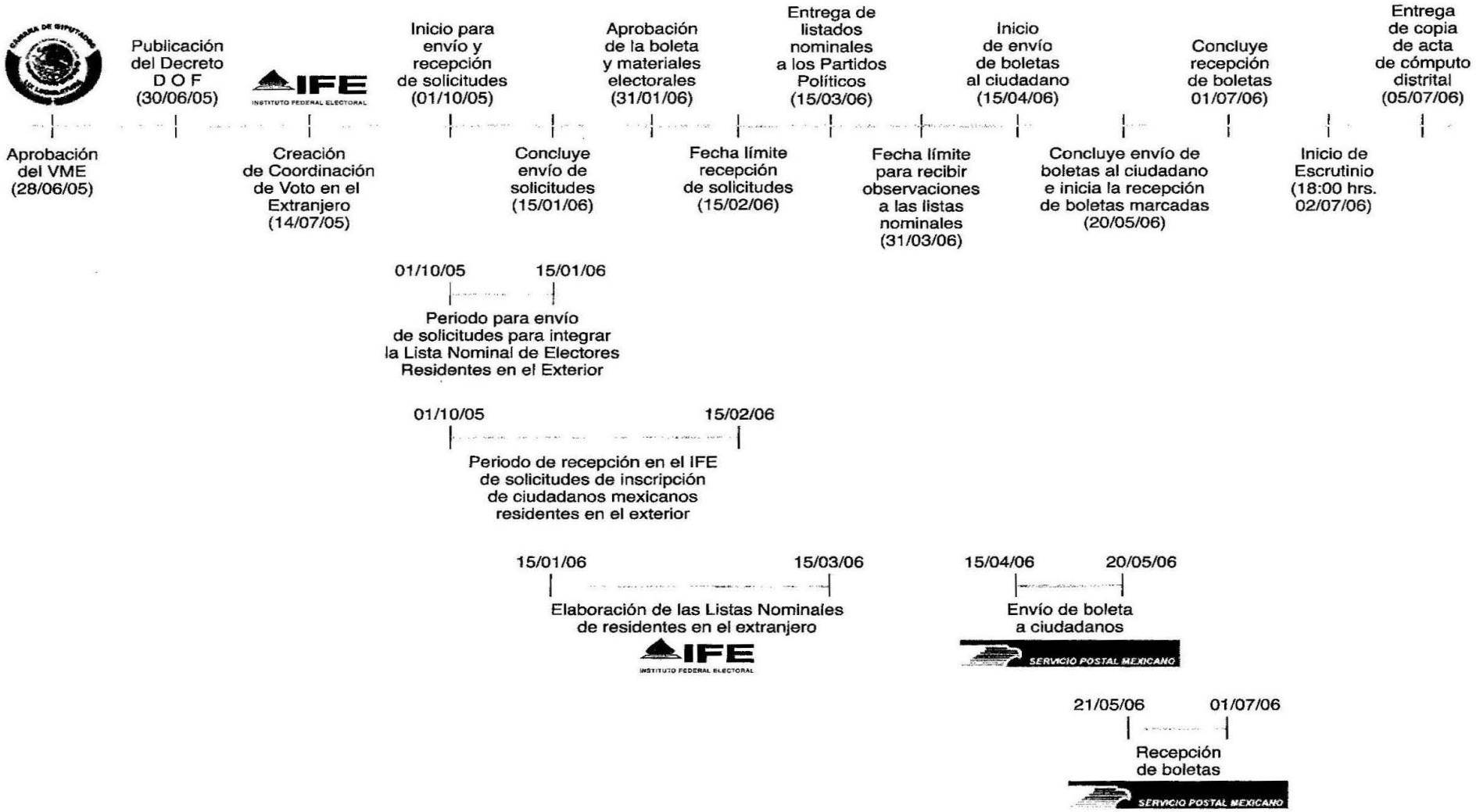

ANEXO II

PAÍSES DE DONDE SE RECIBIERON BOLETAS ELECTORALES (VOTO POR CORREO) EN EL PROCESO ELECTORAL DE 2006 EN MÉXICO

En este anexo lo que se observa en el número de paquetes postales que se enviaron al extranjero en comparación del número de sobres que se recibieron con votos del extranjero. La información fue tomada del documento de divulgación *Voto de los mexicanos residentes en el extranjero*, de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (COVE).

DATOS RELEVANTES

- Solicitudes de registro al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) recibidas por el IFE **54,780**
- Mexicanos registrados en el LNERE **40,876**
- Sobres con votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero que fueron turnados a escrutinio u computo **32,632**
- Sobres con votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero que no fueron turnados a escrutinio y cómputo (votos emitidos mal requisitados) **479**
- Porcentaje de participación **81%**
- Países a los cuales se enviaron loa Paquetes Electorales Postales **80 países de los cinco continentes**.
- Países de los que se recibieron sobres con votos **71**.

PAÍSES A LOS QUE SE ENVIARON PAQUETES ELECTORALES

POSTALES

País de residencia del ciudadano	Paquetes Postales Electorales enviados	Sobres con votos recibidos	Porcentaje de recepción por país
EUA	35,765	28,335	79.23
España	1,238	1,108	89.50
Canadá	863	823	95.37
Francia	510	309	60.59
Reino Unido	447	428	95.75
Alemania	393	368	93.64
Italia	212	137	64.62
Suiza	188	151	80.32
Países Bajos	100	80	80.00
Bélgica	83	57	68.67
Australia	78	57	73.08
Chile	76	70	92.11
Suecia	62	48	77.42
Guatemala	60	46	76.67
Argentina	58	39	67.24
Perú	52	44	84.62
Japón	50	45	90.00
Costa Rica	49	37	75.51
Brasil	44	32	72.73
Venezuela	34	25	73.53
El Salvador	31	26	83.87
Austria	31	20	64.52
Puerto Rico	29	26	89.66
Ecuador	25	19	76.00
Singapur	24	17	70.83
China	23	19	82.61
Colombia	23	15	65.22
Rep. Checa	22	18	81.82
Luxemburgo	3	1	33.33
Malasia	3	1	33.33
Filipinas	3	0	0
Eslovenia	2	2	100
Haití	2	2	100
Líbano	2	2	100
Rumania	2	2	100
Croacia	2	1	50.00
India	2	1	50.00

Sudáfrica	2	1	50.00
Irán Rep. Islámica	2	0	0
Panamá	14	12	85.71
Rep. Dominicana	14	9	64.29
Honduras	14	9	64.29
Nicaragua	13	10	76.92
Portugal	8	7	87.50
Cuba	8	6	75.00
Grecia	7	6	85.71
Rep. de Corea	7	5	71.43
Tailandia	6	5	83.33
Polonia	6	4	66.67
Marruecos	6	3	50.00
Bolivia	5	5	100
Islandia	4	4	100
Paraguay	4	4	100
Belice	3	3	100
Fed. Rusa	3	3	100
Taiwán Provincia de China	3	3	100
Uganda	3	3	100
Hong Kong	3	2	66.67
Jamaica	3	2	66.67
Bangladesh	1	1	100
Feroe Islas	1	1	100
Malta	1	1	100
Turquía	1	1	100
Vietnam	1	1	100
Emiratos Árabes Unidos	1	0	0
Grenada	1	0	0
Mozambique	1	0	0
Nigeria	1	0	0
Polinesia Francesa	1	0	0
Saint Kitts and Nevis	1	0	0
Santa Lucía	1	0	0
TOTAL	**40,876**	**32,632**	**79.83**